

ANEXOS

ANEXO A

Importación de golosinas chinas a Bolivia gestión

2016 -2018

En la tabla A.1, se muestran los datos de importación de golosinas de la gestión 2016.

Tabla A.1

Importación de golosinas de la gestión 2016

Caramelos		
País	Nombre de producto	Cantidad (Kg)
China	Banana fruta surtido sabores caramelo líquido en spray sabor a frutas	12.817,50
China	Bebidas dulces	2.517,00
China	Bombilla china mix fruit Candy (caramelos sabores frutillas, uva)	22.893,84
China	Candy (caramelo)	606.563,07
China	Cc stick (caramelo suave sabor a frutas)	25.209,6
China	Choco galleta	12.652,80
China	Chupete luz en forma de hamburguesa	2.894,40
China	Dulce acido (dulce/caramelo en polvo acido sabores surtidos fresa,)	653,04
China	Dulce en spray	27.181,80
China	Dulce labial (dulce duro en forma de lápiz labial de diferentes)	86.822,68
China	Feeding bottle Candy (caramelo acido)	11.800,00
China	Fruit stcks Candy (caramelo surtidos sabor a frutas)	38.505,00
China	Gelatina Jelly	1.689.062,73
China	Gomitas de gelatina de diferentes sabores, mamadera con gummy	639,36
China	Ice Colorizers (caramelo duro sabor a frutas: sandia, frutilla)	1.854,72
China	Juguete Candy (caramelos)	66.781,12
China	Lápiz Candy (caramelo en polvo sabor fresa)	613,44
China	Líquido de frutas surtidas (caramelo líquido sabor a frutas surtidas)	20.484,00
China	Marshmallow	21.288,60
China	Menta frozen (caramelo duro sabores fresa, piña, arándano)	5.774,40

China	Palito de caramelo de diferentes sabores a frutas (frutilla, manzana)	55.300,32
China	Súper Acido (dulce liquido sabor a cola)	22.121,60
China	Zafari candy (caramelos sabores manzana, fresa, naranja)	8.140,00
China	Caramelos (en juguete de playa)	5.022,00
China	Being Max 3 en 1 (Chupete con luz y Dulce Acido)	11.067,84
China	Boka loka (dulce sabor fresa, uva)	2.328,00
China	Botellas champions (caramelo en polvo comprimido sabores cola,	2.673,00
China	Chicle jalea de diferentes sabores a frutas)	21.523,20
China	Chicle sabor a Frutas	8.064,00
China	Gomitas blandas de diferentes sabores a frutas fresa, limón y Manzana	4.561,90
China	Jalea de frutas dulces	20.246,40
China	Kelly Beans caramelo blando bañado con cobertura sabor chocolate	4.314,24
China	Legito caramelo sabor a frutas	3.307,20
China	Caramelo macizo acidulado - sabor a cereza (Sweet kiss)	140,40
China	Paleta de malvavisco de diferentes Formas	5.760,72
China	Popotines stick jumbo (grageas aciduladas sabor piña, uva y fresa)	972,80
China	Skandies caramelo duro diferentes sabores a frutas	7.264,80
China	Spray Candy (caramelo en spray)	5.112,00
China	Chocolate	8.402,40
China	Chupete labial (chupetes duros sabores a frutas: fresa y naranja)	1.382,40
China	Craneo spray Candy (caramelo liquido en spray) sabor a frutas	11.610,00
China	Dedacido (caramelo ácido)	616,90
China	Diolgat (dulce liquido sabores fresa, uva, manzana)	2.742,00
China	Dulce liquido en spray	90.110,40

China	Gomitas blandas sabores frutilla, manzana, banana	236.004,55
China	Ice cream Candy (caramelo)	1.906,56
China	Jalea de frutas dulces	20.779,20
China	Lipstick sugar (caramelo duro en barra)	2.880,00
China	Malvaviscos sabor a frutilla, naranja, manzana y uva	97.710,94
China	Mega vasos (caramelo en polvo comprimido sabores cola y limón,	1.656,00
China	Nuevo sorpresa Candy (nueva sorpresa dulce)	589,20
China	Palito chino (caramelo duro sabor a fresa, naranja y manzana)	121.140,34
China	Panda pop (caramelo duro sabores naranja, uva, manzana, fresa)	3.185,28
China	Pastillitas (caramelos duro sabor a fresa, naranja, uva)	5.994,04
China	Peppa super acido (caramelos ácidos sabores a frutas: fresa, naranja)	2.880,00
China	Poleras de futbol (caramelos grageas sabores a frutas)	6.138,00
China	Pop lolli pop (caramelo trozado sabor a fresa, manzana, uva y	1.999,20
China	Ring Candy Fruit Flavor Caramelo chupón sabor a frutas	9.398,40
China	Selfi Iphone (caramelo en polvo sabores fresa, naranja y manzana)	2.045,40
China	Sour Pearl Candes (super rico ácidos caramelos)	3.292,50
China	Ácidos spray (caramelo líquido con sabor a frutas)	5.083,20
China	Being Max 3 en 1 (Chupete con luz y Dulce Acido	10.998,72
China	Brazalete (dulce comprimido sabor a frutas fresa, uva, sandia y cereza)	2.956,80
China	Caramelo blando en forma de palito chino sabores a frutas ·	14.770,80
China	Chupete luz en forma de hamburguesa (dulce duro de diferentes)	5.666,40
China	Dulce reventón+ sticker de uñas	203,00
China	Fruit flavor soft candy (gummy candy gomita caramelo)/ dulce suave	8.189,28
China	Goma de mascar de diferentes sabores a frutas (fresa y naranja)	16.474,08

China	3 en 1 chicle FREXH (goma de mascar sabores surtidos sandia, menta)	33.300,54
China	3+1 original chicle fruta diferentes sabores	8.457,12
China	Barrel Gum Candy (chicle de frutas sabor a manzana y naranja)	1.264,32
China	Botellita chicle goma diferentes sabores (cola, spray, Fanta)	8.400,00
China	Caramelo de goma en forma de lengua+ juguete drácula 2160	1.598,40
China	Chicle	514.489,78
China	Crazy rollz (chicle sabor fresa, uva y manzana)	1.658,88
China	Dulce de goma+ lápiz cambia punta	5.167,01
China	Gelatina sur (sabor de fruta manzana, mango y uva)	69.748.80
China	Goma de mascar (Bubble Gum)	171.089,78
China	Gum (chicle sabores artificiales: cola, sprite y fanta)	17.091,40
China	Malvavisco sabor a fresa, uva, manzana, limón y naranja	167.976,43
China	Mini goma de mascar	16.215,08
China	Sabor a fresa,uva,manzana,limón y naranja	3.612,00
China	Super barrel buble gum (goma de mascar sabor cola)	5.160,00

Fuente: SENASAG, 2019

En la tabla A.2, se muestran los datos de importación de golosinas de la gestión 2017.

Tabla A.2

Importación de golosinas de la gestión 2017

Caramelos		
País	Nombre de producto	Cantidad (Kg)
China	Barra de malvavisco en espiral con relleno sabor a fresa	7.752,96
China	Candy caramelo	274.115,00
China	Cc stick (caramelo suave sabor a frutas)	12.426,48
China	Chicle jalea (chicle con jalea de diferentes sabores a frutas)	21.523,20
China	Confite con sabor a chocolate – chocolate	6.924,90
China	Dulce comprimido y confitado sabores frutales: naranja , plátano, piña, fresa, uva	101.230,34
China	Fruit flavor soft candy	22.507,20
China	Galleta oblea con malvavisco relleno de gamita sabores frutales	820,00
China	Gelatina (jelly gelatina)	2.026.909,14
China	Goma de mascar de diferentes sabores a frutas	6.702,20
China	Gomita Candy diferentes sabores a frutas	62.027,26
China	Gragea confitada sabores frutales	3.240,00
China	Grajeas sabores a frutas surtidas	7.684,50
China	Gummy candy (gomita de caramelo)	17.424,00
China	Lentejitas de chocolate	18.619,20
China	Malvaviscos diferentes sabores a frutas	70.455,40
China	Paleta de caramelo duro	1.187,50
China	Paleta de caramelo macizo acidulado - sabor a cereza (sweet kiss)	1.324,00
China	Palitos de caramelo diferentes sabores a frutas	37.604,16
China	Pop lolli pop (caramelo trozado sabor a fresa, manzana, uva y cereza)	1.067,70

China	Toy Candy - dulce con juguetes	4.870,08
China	Dulcecitos duros ácidos de sabor frutal (fresa, mora, manzana, limón y uva)	256.149,96
China	Caramelo en polvo pinta lengua poke loka	27.372,00
China	Caramelo liquido de diferentes	26.822,16
China	Caramelos duro sabores a frutas: manzana, fresa, naranja	17.631,16
China	Confites sabor a chocolates bañadas con caramelos	2.654,64
China	Cubitos de gelatina de diferentes sabores (fresa, mango y naranja)	82.720,50
China	Dulce acidulado sabores frutales- tira loca	44.514,32
China	Goma de mascar bubble gum sabor cola, banana, naranja, arándano y manzana.	42.690,40
China	Gomita de gelatina sabores a frutas fresa, limón, manzana	26.480,38
China	Gragea confitada sabores frutales	518,00
China	Malvavisco	85.765,83
China	Palito de caramelo blando de diferentes sabores a frutas	48.362,40
China	Aqua Dinoss - caramelo duro comprimido y confitado sabores frutales naranja, plátano, piña, fresa y uva	175,00
China	Aqua Monsters- caramelo duro comprimido y confitado sabores frutales naranja, plátano, piña, fresa y uva	125,00
China	Busters - caramelo duro sabores surtidos, manzana, cereza, limón, fresa, mora azul, uva y sandia	2.453,50
China	Caramelo blando de diferentes sabores a frutas	50.487,27
China	Caramelo en polvo sabor fresa y uva	28.800,00
China	Caramelo liquido sabores manzana y naranja	6.351,84
China	Galleta oblea con malvavisco relleno de gamita sabores frutales: uva, naranja, fresa, manzana y mora azul	225,00
China	Gomitas blandas	45.926,10
China	Long Mela- largo mela	4.248,00
China	Lumy ring - caramelo duro tronador sabores surtidos, cereza, fresa, uva, mango, sandia y cola	300,00
China	Mielecita - jalea sabores frutales uva, mora azul y sandia	500,00

China	Toy mix - caramelo duro comprimido y confitado sabores frutales naranja, fresa, manzana y plátano	600,00
China	3 en 1 chicle frexh (goma de mascar sabores surtidos sandia, menta fresa, naranja)	4.120,20
China	Botellita chicle goma de diferentes sabores (cola, spray, fanta)	8.976,00
China	Caramelo duro ácido - being caramelo ácido	9.256,00
China	Chicle (goma de mascar) con diferente sabores (cola, naranja, uva)	313.832,98
China	Dulce de goma	20.603,92
China	Flypy, amberries, osito	13.603,70
China	Goma de Mascar (Chewing gum)	305.374,72

Fuente: SENASAG, 2019

En la tabla A.3, se muestran los datos de importación de golosinas de la gestión 2018.

Tabla A.3

Importación de golosinas de la gestión 2018

Caramelos		
País	Nombre de producto	Cantidad (Kg)
China	Dulces duros de diferentes sabores: fresa, naranja, manzana y limón	444.913,74
China	Chupete en forma de pezón	3.110,40
China	Confitos de caramelo sabor a chocolate	17.267,85
China	Cubitos de gelatina de diferentes sabores	83.674,20
China	Dulce comprimido y confitado sabores frutales, naranja, fresa, manzana y plátano - cornetín	126.541,68
China	Gelatina de diferentes sabores a frutas fresa, mango naranja y uva	2.981.112,18
China	Golosina sabor a chocolate con relleno de coco y mani	17.251,86
China	Goma de mascar de diferentes sabores (fresa, naranja, uva, manzana, limón)	87.539,30
China	Gomita candy diferentes sabores a frutas	70.362,80
China	Grajeas sabores a frutas surtidas	288,00
China	Lentejitas de chocolate	26.676,00
China	Malvavisco marshmallow	263.139,48
China	Palito de caramelo blando de diferentes sabores a frutas (frutilla, manzana, naranja, piña y uva)	41.250,24
China	Toy Candy - dulce con juguetes (caramelos diferentes sabores a frutas)	4.042,80
China	Dulces duros de diferentes sabores: fresa, naranja, manzana y limón	471.751,49
China	Chupete con chicle sabor a fruta (manzana, fresa y uva)	2.880,00
China	Crema sabor chocolate con mini galletas sabor vainilla (mini kiddy crunch)	2.700,00
China	Dulce granulado de diferentes sabores (fresa, manzana, uva) - revienta boca	46.762,44
China	Fruit flavor soft candy (gummy candy gamita caramelo)/ dulce suave con sabor a fruta	5.032,80
China	Gomita de gelatina sabores a frutas fresa, limón y manzana	29.716,00

China	Triple gelatina + 1 de diferentes sabores (uva, melocotón, mango, fresa)	17.403,12
China	Barquillo con malvavisco relleno de gomita sabores frutales: uva, naranja, fresa, manzana, mora azul	480,00
China	Botellita chicle goma de diferentes sabores (cola, spray, fanta)	3.972,00
China	Caramelo de goma en forma de lengua+ juguete de drácula	3.450,60
China	Chicle (goma de mascar)	445.756,76
China	Goma de mascar con relleno de jalea sabor a sandía, frutilla, cereza y menta	532.762,22
China	Gomita de gelatina en forma de tiburón (sabores uva, cereza, fresa, vainilla) - gummy shark	55.982,40
China	Malvavisco sabor a vainilla - malva twist	38.152,50
China	Geles dulces en forma de bolitas sabor kiwi	1.280,00
China	Gomita blando diferentes sabores a frutas (manzana, frutilla, uva, naranja)	12.105,36
China	Chocolate con galleta	63.251,88
China	Malvavisco sabor a plátano, cereza, manzana y uva	67.741,72
China	Mini chicle sabor a: manzana, naranja, fresa, mora azul	648,00

Fuente: SENASAG, 2019

ANEXO B

Encuestas sobre etiquetado de golosinas

Batería de preguntas para realizar las encuestas en las zonas Mercado Campesino, Mercado Central, Parque Bolívar y Cine Center.

TOMA DE ENCUESTAS EN LA CIUDAD DE TARIJA-CERCADO

SOBRE EL ESTIQUETADO DE GOLOSINAS EN LA ACTUALIDAD NORMA BOLIVIANA NB 314001

ZONA:

NUMERO DE ENCUESTA.....



1. ¿USTED CONSUME GOLOSINAS?
 - SI
 - NO
 - A VECES
2. ¿USTED TIENE NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS QUE COSUMEN GOLOSINAS?
 - SI
 - NO
3. ¿SUS NIÑOS CONSUMEN CON FRECUENCIA LAS GOLOSINAS?
 - SI
 - NO
 - A VECES
4. ¿AL DAR DE CONSUMIR LAS GOLOSINAS A SUS NIÑOS SE FIJA O TOMA EN CUENTA LA FECHA DE VENCIMIENTO QUE TIENE?
 - SI
 - NO
 - A VECES
5. ¿ESTÁ DE ACUERDO QUE LAS GOLOSINAS QUE CONSUMIMOS EN LA ACTUALIDAD DECLAREN QUE PROVIENE DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) O TRANSGÉNICOS?
 - SI
 - NO
6. ¿SU PERSONA CONOCIA QUE HAY UNA NORMA EN BOLIVIA QUE INDICA COMO DEBERIA IR EL ETIQUETADO DE LAS GOLOSINAS?
 - SI
 - NO
7. ¿USTED ESTARÍA DE ACUERDO QUE EN LA ETIQUETA DE LAS GOLOSINAS VAYA INDICANDO LOS INGREDIENTES CAUSALES DE HIPERSENSIBILIDAD?
 - SI
 - NO

8. ¿SE FIJA USTED EN LA ETIQUETA DE LA GOLOSINA QUE CONSUMEN SUS HIJOS DE QUE PAIS PROVIENE DICHO PRODUCTO?
- SI
 - NO
 - A VECES
9. ¿TOMA EN CUENTA LOS INGREDIENTES O COMPOSICION QUE TIENEN LAS GOLOSINAS QUE CONSUMEN SUS NIÑOS?
- SI
 - NO
 - A VECES
10. ¿CONSUMEN SUS NIÑOS LAS GOLOSINAS CHINAS, COMO SER LAS GELATINAS PEQUEÑAS, CHOCOLATES, CHICLES, ETC?
- SI
 - NO
 - A VECES

ANEXO C

Resultados obtenidos de las encuestas

En la tabla C.1, se muestran los datos obtenidos de la zona del Mercado Campesino.

Tabla C.1

Zona Mercado Campesino

N° de personas encuestas	Preguntas									
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	3	1	1	1	1	2	1	1	1	1
2	3	1	1	1	1	2	1	1	2	2
3	3	1	1	3	1	2	1	2	2	2
4	3	1	3	2	1	1	1	2	2	1
5	3	1	3	3	1	2	1	1	3	3
6	3	1	3	3	1	2	1	3	2	1
7	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
8	1	1	3	1	1	2	1	3	2	1
9	3	1	3	2	1	1	1	1	2	1
10	1	1	3	1	1	2	1	2	2	1
11	1	1	1	3	1	2	1	3	2	1
12	1	1	2	2	1	2	1	1	3	3
13	3	1	3	3	1	2	1	3	2	3
14	1	1	1	2	1	1	1	3	3	3
15	1	1	3	1	1	2	1	3	1	3
16	2	2	2	2	1	1	1	1	1	3
17	3	1	1	3	1	2	1	3	3	1
18	2	2	2	3	1	2	1	1	1	1
19	3	2	3	3	1	2	1	3	2	1
20	2	1	1	2	1	2	1	3	3	1
21	1	1	1	1	1	2	1	2	2	1
22	1	1	1	2	1	1	1	3	2	1
23	1	1	1	3	1	2	1	3	2	1
24	1	1	1	2	1	2	1	3	2	3

Fuente: Elaboración propia

En la tabla C.2, se muestran los datos obtenidos de la zona del Mercado Central.

Tabla C.2

Zona Mercado Central

N° de personas encuestadas	Preguntas									
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	2	1	2	2	1	1	1	1	1	1
2	3	1	3	1	1	2	1	1	3	1
3	2	1	2	2	1	2	1	2	1	1
4	3	1	3	3	1	2	1	2	2	2
5	1	1	3	3	1	2	1	1	3	3
6	2	1	2	1	1	2	1	1	2	2
7	3	1	1	3	1	2	1	1	2	3
8	1	1	1	3	1	1	1	1	2	1
9	3	1	3	3	1	2	1	3	3	3
10	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
11	1	1	1	3	1	2	1	2	2	1
12	1	1	3	2	1	1	1	2	2	2
13	1	1	3	3	1	2	1	3	3	1
14	3	1	1	2	1	2	1	2	3	1
15	1	1	3	3	1	1	1	2	3	1
16	3	1	2	2	1	1	1	3	3	1
17	3	1	3	2	1	2	1	3	3	1
18	1	1	1	3	2	2	1	3	3	1
19	1	2	2	1	1	1	1	1	1	3
20	1	1	3	3	1	2	1	3	2	1
21	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1
22	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
23	1	1	1	1	1	2	1	3	2	1
24	1	1	1	2	1	1	1	3	2	1

Fuente: Elaboración propia

En la tabla C.3, se muestran los datos obtenidos de la zona del Parque Bolívar.

Tabla C.3

Zona Parque Bolívar

Nº de personas encuestadas	Preguntas									
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	2	1	2	1	2	2	1
3	3	1	1	1	1	1	1	1	2	2
4	2	1	3	1	1	2	1	1	2	3
5	3	1	3	2	1	2	1	3	3	1
6	3	1	3	1	1	2	1	2	1	3
7	1	1	3	2	1	1	1	1	3	1
8	3	1	2	1	1	1	1	1	1	2
9	2	1	3	3	1	2	1	1	1	3
10	3	1	3	1	1	2	1	3	3	3
11	3	2	3	2	1	2	1	3	1	1
12	2	1	2	2	1	1	1	1	3	2
13	3	1	1	3	1	1	1	2	3	2
14	1	1	1	2	1	1	1	1	3	1
15	1	1	3	3	2	2	1	1	1	1
16	3	1	3	3	1	2	1	3	3	1
17	3	1	1	3	1	1	1	2	2	1
18	1	1	3	3	1	2	2	3	3	3
19	3	1	3	2	2	2	1	2	2	3
20	3	1	3	3	1	2	1	3	3	1
21	1	1	2	3	1	2	1	1	1	1
22	1	1	3	2	1	2	1	1	1	1
23	1	1	3	1	1	2	1	3	3	1
24	1	1	3	2	1	2	1	2	2	2

Fuente: Elaboración propia

En la tabla C.4, se muestran los datos obtenidos de la zona del Cine Center.

Tabla C.4

Zona Cine Center

Nº de personas encuestadas	Preguntas									
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	2	1	3	1	1	2	1	2	2	1
2	3	1	2	1	1	1	1	1	1	2
3	1	2	1	1	1	2	1	1	1	2
4	3	1	3	1	2	1	1	1	1	1
5	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
6	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
7	1	2	1	1	1	2	1	2	2	1
8	3	1	3	2	1	1	1	1	3	1
9	3	1	1	3	1	2	1	3	2	1
10	3	1	3	3	1	2	1	3	2	3
11	3	1	1	3	1	2	1	2	2	1
12	1	1	3	2	1	2	1	3	3	3
13	2	1	1	3	1	1	1	3	3	3
14	3	1	1	3	1	1	1	2	2	1
15	2	1	3	2	1	2	1	2	3	3
16	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1
17	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1
18	2	1	3	1	1	2	1	1	1	2
19	3	1	3	2	1	1	1	3	3	3
20	2	1	3	2	2	1	1	3	3	2
21	1	1	1	2	1	2	1	2	3	1
22	1	1	1	3	1	2	1	2	2	1
23	1	1	1	3	1	2	1	3	1	3
24	1	1	3	1	1	2	1	1	2	1

Fuente: Elaboración propia

ANEXO D

Cálculos de medidas de tendencia central y porcentaje

Fórmulas

Porcentaje

Según (Álvarez, 2018), “es la frecuencia relativa multiplicada por 100%, es la expresión de las frecuencias en porcentaje”.

Medidas de tendencia central

Cálculo de medidas de tendencia central de la media, mediana y moda

a) Media

Según (Salazar & Castillo, 2018), “la media no es más que la suma de todos los valores de una variable dividida entre el número total de datos de los que se dispone”.

$$\bar{x} = \frac{\sum_{i=1}^n x}{n} \quad (\text{Ecuación D.1})$$

Donde:

$$\sum_{i=1}^n x = \text{Sumatoria de todos los datos obtenidos}$$
$$n = \text{Número total de datos}$$
$$\bar{X} = \text{Media}$$

b) Mediana

Según (Salazar & Castillo, 2018), “la mediana es el valor de la variable que deja el mismo número de datos antes y después que él, una vez ordenados estos”.

$$\frac{n}{2} \text{ y } \frac{n}{2} + 1 \quad (\text{Ecuación D.2})$$

Donde:

- El cálculo de la mediana dependerá de si el número de datos, n, es par o impar.
- Si n es impar, la mediana es el valor que ocupa la posición central.
- una vez que los datos han sido ordenados (en orden creciente o decreciente), porque éste es el valor central.

Si n es par, la mediana es la media aritmética de las dos observaciones centrales

c) Moda

Según (Salazar & Castillo, 2018), “se suele definir como el valor más frecuente, en el caso de una variable no agrupada, es el valor de la variable que más se repite”.

Encuestas por género de zona Mercado Campesino

En la tabla D.1, se muestran el porcentaje de personas encuestadas por género en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.1

Encuestas por género de zona Mercado Campesino

Personas	Femenino	Masculino
Número	23	1
Porcentaje (%)	96	4

Fuente: Elaboración propia

Tablas de Porcentaje en la zona Mercado Campesino

Resultados de las respuestas en la zona Mercado Campesino de la tabla C.1 (Anexo C)

En la tabla D.2, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 1 en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.2

¿Usted consume golosinas?

Pregunta 1		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	11	45,8	45,8
	No	3	12,5	12,5
	A veces	10	41,7	41,7
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.3, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 2 en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.3

¿Usted tiene niños menores de 5 años que consumen golosinas?

Pregunta 2		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	21	87,5	87,5
	No	3	12,5	12,5
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.4, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 3 en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.4

¿Sus niños consumen con frecuencia las golosinas?

Pregunta 3		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	12	50,0	50,0
	No	3	12,5	12,5
	A veces	9	37,5	37,5
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.5, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 4 en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.5

¿Al dar de consumir las golosinas a sus niños se fija o toma en cuenta la fecha de vencimiento que tiene?

Pregunta 4		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	7	29,2	29,2
	No	8	33,3	33,3
	A veces	9	37,5	37,5
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.6, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 5 en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.6

¿Está de acuerdo que las golosinas que consumimos en la actualidad declaren que proviene de organismos genéticamente modificados (OGM) o transgénicos?

Pregunta 5		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.7, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 6 en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.7

¿Su persona conocía que hay una norma en Bolivia que indica cómo debería ir el etiquetado de las golosinas?

Pregunta 6		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	5	20,8	20,8
	No	19	79,2	79,2
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.8, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 7 en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.8

¿Usted estaría de acuerdo que en la etiqueta de las golosinas vaya indicando los ingredientes causales de hipersensibilidad?

Pregunta 7		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.9, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 8 en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.9

¿Se fija usted en la etiqueta de la golosina que consumen sus hijos de que país proviene dicho producto?

Pregunta 8		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	8	33,3	33,3
	No	4	16,7	16,7
	A veces	12	50,0	50,0
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.10, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 9 en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.10

¿Toma en cuenta los ingredientes o composición que tiene las golosinas que consumen sus niños?

Pregunta 9		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	5	20,8	20,8
	No	14	58,3	58,3
	A veces	5	20,8	20,8
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.11, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 10 en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.11

¿Consumen sus niños las golosinas chinas, como ser las gelatinas pequeñas, chocolates, chicles, etc.?

Pregunta 10		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	15	62,5	62,5
	No	2	8,3	8,3
	A veces	7	29,2	29,2
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

Cálculos de medidas de tendencia central zona Mercado Campesino

<p>1. ¿Usted consume golosinas?</p> <p>a) media</p> $\bar{x} = \frac{3+3+3+1+\dots+1+1}{24} = \frac{47}{24} = 1,96$ <p>b) mediana</p> $Me = \frac{2+2}{2} = 2$ <p>c) moda</p> <table border="1" style="margin-left: 20px; text-align: center;"> <tr> <td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>...</td><td>3</td><td>3</td> </tr> </table> <p>$Mo = 1$</p>	1	1	1	1	1	1	1	1	...	3	3	<p>2. ¿Usted tiene niños menores de 5 años que consumen golosinas?</p> <p>a) media</p> $\bar{x} = \frac{1+1+1+\dots+1+1+1+1}{24} = \frac{27}{24} = 1,13$ <p>b) mediana</p> $Me = \frac{1+1}{2} = 1$ <p>c) moda</p> <table border="1" style="margin-left: 20px; text-align: center;"> <tr> <td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>1</td><td>...</td><td>2</td><td>2</td> </tr> </table> <p>$Mo = 1$</p>	1	1	1	1	1	1	1	1	...	2	2
1	1	1	1	1	1	1	1	...	3	3													
1	1	1	1	1	1	1	1	...	2	2													

3. ¿Sus niños consumen con frecuencia las golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1+3+1+\dots+2+1+1+1}{24} = \frac{45}{24} = 1,88$$

b) mediana

$$Me = \frac{1+2}{2} = 1,5$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	...	2	2
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

4. ¿Al dar de consumir las golosinas a sus niños se fija o toma en cuenta fecha de vencimiento que tiene?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1+1+3+\dots+1+2+3+2}{24} = \frac{50}{24} = 2,08$$

b) mediana

$$Me = \frac{2+2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 3$$

5. ¿Está de acuerdo que las golosinas que consumimos en la actualidad declaren que proviene de organismos genéticamente modificados (OGM) o transgénicos?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1+1+1+\dots+1+1+1+1}{24} = \frac{24}{24} = 1$$

b) mediana

$$Me = \frac{1+1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	1	1
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

6. ¿Su persona conocía que hay una norma en Bolivia que indica cómo debe ir etiquetado de las golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{2+2+\dots+2+1+2+2}{24} = \frac{43}{24} = 1,79$$

b) mediana

$$Me = \frac{2+2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	2	2
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

7. ¿Usted estaría de acuerdo que en la etiqueta de las golosinas vaya indicando los ingredientes causales de hipersensibilidad?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1+1+\dots+1+1+1}{24} = \frac{24}{24} = 1$$

b) mediana

$$Me = \frac{1+1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	1	1
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

8. ¿Se fija usted en la etiqueta de golosina que consumen sus hijos de que país proviene dicho producto?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1+1+\dots+2+3+3}{24} = \frac{52}{24} = 2,17$$

b) mediana

$$Me = \frac{2+3}{2} = 2,5$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 3$$

9. ¿Toma en cuenta los ingredientes o composición que tiene las golosinas que consumen sus niños?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 3 + 2 + 2}{24} = \frac{48}{24} = 2$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	2	...	2	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 2$

10. ¿Consumen sus niños las golosinas chinas, como ser las gelatinas pequeñas, chocolates, chicles, etc?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 2 + 1 + 3}{24} = \frac{40}{24} = 1,67$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 1$

En la tabla D.12, se muestran los datos de los resultados de medidas de tendencia central en la zona Mercado Campesino.

Tabla D.12

Cálculo de medidas de tendencia central de la zona Mercado Campesino

Medidas de Tendencia Central	Preguntas									
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
Media	1,96	1,13	1,88	2,08	1,00	1,79	1,00	2,17	2,00	1,67
Mediana	2,00	1,00	1,50	2,00	1,00	2,00	1,00	2,50	2,00	1,00
Moda	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	2,00	1,00
Total de encuestas	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00

Fuente: Elaboración propia

Encuestas por género de zona Mercado Central

En la tabla D.13, se muestran el porcentaje de personas encuestadas por género en la zona Mercado Central.

Tabla D.13

Encuestas por género de zona Mercado Central

Personas	Femenino	Masculino
Número	22	2
Porcentaje (%)	92	8

Fuente: Elaboración propia, 2021

Tablas de Porcentaje en la zona Mercado Central

Porcentajes de las respuestas de las preguntas, de la zona Mercado Central de datos de la tabla C.2 de (Anexo C).

En la tabla D.14, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 1 en la zona Mercado Central.

Tabla D.14

¿Usted consume golosinas?

Pregunta 1		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	14	58,3	58,3
	No	3	12,5	12,5
	A veces	7	29,2	29,2
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.15, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 2 en la zona Mercado Central.

Tabla D.15

¿Usted tiene niños menores de 5 años que consumen golosinas?

Pregunta 2		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	23	95,8	95,8
	No	1	4,2	4,2
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.16, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 3 en la zona Mercado Central.

Tabla D.16

¿Sus niños consumen con frecuencia las golosinas?

Pregunta 3		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	10	41,7	41,7
	No	5	20,8	20,8
	A veces	9	37,5	37,5
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.17, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 4 en la zona Mercado Central.

Tabla D.17

¿Al dar de consumir las golosinas a sus niños se fija o toma en cuenta la fecha de vencimiento que tiene?

Pregunta 4		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	6	25,0	25,0
	No	8	33,3	33,3
	A veces	10	41,7	41,7
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.18, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 5 en la zona Mercado Central.

Tabla D.18

¿Está de acuerdo que las golosinas que consumimos en la actualidad declaren que proviene de organismos genéticamente modificados (OGM) o transgénicos?

Pregunta 5		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Si	23	95,8	95,8
	No	1	4,2	4,2
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.19, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 6 en la zona Mercado Central.

Tabla D.19

¿Su persona conocía que hay una norma en Bolivia que indica cómo debería ir el etiquetado de las golosinas?

Pregunta 6		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	7	29,2	29,2
	No	17	70,8	70,8
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.20, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 7 en la zona Mercado Central.

Tabla D.20

¿Usted estaría de acuerdo que en la etiqueta de las golosinas vaya indicando los ingredientes causales de hipersensibilidad?

Pregunta 7		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.21, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 8 en la zona Mercado Central.

Tabla D.21

¿Se fija usted en la etiqueta de la golosina que consumen sus hijos de que país proviene dicho producto?

Pregunta 8		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	9	37,5	37,5
	No	7	29,2	29,2
	A veces	8	33,3	33,3
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.22, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 9 en la zona Mercado Central.

Tabla D.22

¿Toma en cuenta los ingredientes o composición que tiene las golosinas que consumen sus niños?

Pregunta 9		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	4	16,7	16,7
	No	11	45,8	45,8
	A veces	9	37,5	37,5
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.23, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 10 en la zona Mercado Central.

Tabla D.23

¿Consumen sus niños las golosinas chinas, como ser las gelatinas pequeñas, chocolates, chicles, etc.?

Pregunta 10		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	17	70,8	70,8
	No	3	12,5	12,5
	A veces	4	16,7	16,7
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

Cálculo de medidas de tendencia central zona del Mercado Central

1. ¿Usted consume golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{2 + 3 + 2 \dots + 1 + 1}{24} = \frac{41}{24} = 1,71$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	2	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 1$

2. ¿Usted tiene niños menores de 5 años que consumen golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 2 + 1 + 1}{24} = \frac{25}{24} = 1,13$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	1	2
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 1$

3. ¿Sus niños consumen con frecuencia las golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 3 + 1 \dots + 2 + 1 + 1 + 1}{24} = \frac{47}{24} = 1,96$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	2	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 1$

4. ¿Al dar de consumir las golosinas a sus niños se fija o toma en cuenta fecha de vencimiento que tiene?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 2 + 3 + 2}{24} = \frac{52}{24} = 2,17$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	2	2	3	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 3$

5. ¿Está de acuerdo que las golosinas que consumimos en la actualidad declaren que proviene de organismos genéticamente modificados (OGM) o transgénicos?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 1 + 1 + 2}{24} = \frac{25}{24} = 1,04$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	1	2
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

6. ¿Su persona conocía que hay una norma en Bolivia que indica cómo debe ir etiquetado de las golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 2 \dots + 2 + 1 + 2 + 2}{24} = \frac{41}{24} = 1,79$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	2	2
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 2$$

7. ¿Usted estaría de acuerdo que en la etiqueta de las golosinas vaya indicando los ingredientes causales de hipersensibilidad?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 1 + 1 + 1}{24} = \frac{24}{24} = 1$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	1	1
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

8. ¿Se fija usted en la etiqueta de golosina que consumen sus hijos de que país proviene dicho producto?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 2 + 3 + 3}{24} = \frac{47}{24} = 1,96$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

9. ¿Toma en cuenta los ingredientes o composición que tiene las golosinas que consumen sus niños?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 3 \dots + 3 + 2 + 2}{24} = \frac{53}{24} = 2,21$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	2	...	2	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 2$$

10. ¿Consumen sus niños las golosinas chinas, como ser las gelatinas pequeñas, chocolates, chicles, etc?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 2 + 3 + 1}{24} = \frac{35}{24} = 1,46$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

En la tabla D.24, se muestran los datos de los resultados de medidas de tendencia central en la zona Mercado Central.

Tabla 4.24

Cálculo de medidas de tendencia central de la zona Mercado Central

Medida de Tendencia Central	Preguntas									
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
Media	1,71	1,04	1,96	2,17	1,04	1,71	1,00	1,96	2,21	1,46
Mediana	1,00	1,00	2,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	1,00
Moda	1,00	1,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
Total de encuestas	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00

Fuente: Elaboración propia

Encuestas por género de zona Parque Bolívar

En la tabla D.25, se muestran el porcentaje de personas encuestadas por género en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.25

Encuestas por género de zona Parque Bolívar

Personas	Femenino	Masculino
Número	20	4
Porcentaje (%)	83	17

Fuente: Elaboración propia

Tablas de Porcentaje en la zona Parque Bolívar

Porcentajes de las respuestas de las preguntas, de la zona Parque Bolívar de datos de la tabla C.3 del (Anexo C).

En la tabla D.26, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 1 en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.26

¿Usted consume golosinas?

Pregunta 1		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	10	41,7	41,7
	No	3	12,5	12,5
	A veces	11	45,8	45,8
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.27, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 2 en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.27

¿Usted tiene niños menores de 5 años que consumen golosinas?

Pregunta 2		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	22	91,7	91,7
	No	2	8,3	8,3
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.28, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 3 en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.28

¿Sus niños consumen con frecuencia las golosinas?

Pregunta 3		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	6	25,0	25,0
	No	3	12,5	12,5
	A veces	15	62,5	62,5
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.29, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 4 en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.29

¿Al dar de consumir las golosinas a sus niños se fija o toma en cuenta la fecha de vencimiento que tiene?

Pregunta 4		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	6	25,0	25,0
	No	10	41,7	41,7
	A veces	8	33,3	33,3
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.30, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 5 en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.30

¿Está de acuerdo que las golosinas que consumimos en la actualidad declaren que proviene de organismos genéticamente modificados (OGM) o transgénicos?

Pregunta 5		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	22	91,7	91,7
	No	2	8,3	8,3
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.31, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 6 en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.31

¿Su persona conocía que hay una norma en Bolivia que indica cómo debería ir el etiquetado de las golosinas?

Pregunta 6		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	7	29,2	29,2
	No	17	70,8	70,8
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.32, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 7 en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.32

¿Usted estaría de acuerdo que en la etiqueta de las golosinas vaya indicando los ingredientes causales de hipersensibilidad?

Pregunta 7		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	23	95,8	95,8
	No	1	4,2	4,2
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.33, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 8 en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.33

¿Se fija usted en la etiqueta de la golosina que consumen sus hijos de que país proviene dicho producto?

Pregunta 8		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	11	45,8	45,8
	No	6	25,0	25,0
	A veces	7	29,2	29,2
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.34, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 9 en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.34

¿Toma en cuenta los ingredientes o composición que tiene las golosinas que consumen sus niños?

Pregunta 9		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	7	29,2	29,2
	No	7	29,2	29,2
	A veces	10	41,6	41,7
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.35, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 10 en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.35

¿Consumen sus niños las golosinas chinas, como ser las gelatinas pequeñas, chocolates, chicles, etc.?

Pregunta 10		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	13	54,2	54,2
	No	5	20,8	20,8
	A veces	6	25,0	25,0
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

Cálculo de medidas de tendencia central zona Parque Bolívar

1. ¿Usted consume golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 + 3 \dots + 1 + 1}{24} = \frac{49}{24} = 2,04$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	2	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 3$$

2. ¿Usted tiene niños menores de 5 años que consumen golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 2 \dots + 1 + 1 + 1}{24} = \frac{26}{24} = 1,08$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	...	1	2
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

3. ¿Sus niños consumen con frecuencia las golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 3 + 3 + 3}{24} = \frac{57}{24} = 2,38$$

b) mediana

$$Me = \frac{3 + 3}{2} = 3$$

c) moda

1	1	1	1	1	2	3	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 3$$

4. ¿Al dar de consumir las golosinas a sus niños se fija o toma en cuenta fecha de vencimiento que tiene?

a) media

$$\bar{x} = \frac{2 + 2 \dots + 3 + 2 + 1}{24} = \frac{50}{24} = 2,08$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	2	2	3	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 2$$

5. ¿Está de acuerdo que las golosinas que consumimos en la actualidad declaren que proviene de organismos genéticamente modificados (OGM) o transgénicos?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 2 + 1 + 1}{24} = \frac{26}{24} = 1,08$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	...	1	2
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

6. ¿Su persona conocía que hay una norma en Bolivia que indica cómo debe ir etiquetado de las golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 2 \dots + 2 + 2 + 2}{24} = \frac{41}{24} = 1,71$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	2	...	2	2
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 2$$

7. ¿Usted estaría de acuerdo que en la etiqueta de las golosinas vaya indicando los ingredientes causales de hipersensibilidad?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 1 + 2 + 1}{24} = \frac{25}{24} = 1,04$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	1	2
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 1$

8. ¿Se fija usted en la etiqueta de golosina que consumen sus hijos de que país proviene dicho producto?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 2 \dots + 1 + 3 + 2}{24} = \frac{44}{24} = 1,83$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	2	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 1$

9. ¿Toma en cuenta los ingredientes o composición que tiene las golosinas que consumen sus niños?

a) media

$$\bar{x} = \frac{2 + 2 \dots + 1 + 3 + 2}{24} = \frac{51}{24} = 2,13$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	2	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 3$

10. ¿Consumen sus niños las golosinas chinas, como ser las gelatinas pequeñas, chocolates, chicles, etc?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 1 + 1 + 2}{24} = \frac{41}{24} = 1,71$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	2	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 1$

En la tabla D.37, se muestran los datos de los resultados de medidas de tendencia central en la zona Parque Bolívar.

Tabla D.36

Cálculo de medidas de tendencia central de la zona Parque Bolívar

Medida de Tendencia Central	Preguntas									
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
Media	2,04	1,08	2,38	2,08	1,08	1,71	1,04	1,83	2,13	1,71
Mediana	2,00	1,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	1,00
Moda	3,00	1,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	3,00	1,00
Total de encuestas	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00

Fuente: Elaboración propia

Encuestas por género de zona Cine Center

En la tabla D.37, se muestran el porcentaje de personas encuestadas por género en la zona Cine Center.

Tabla D.37

Encuestas por género de zona Cine Center

Personas	Femenino	Masculino
Número	22	2
Porcentaje (%)	92	8

Fuente: Elaboración propia

Tablas de Porcentaje en la zona Cine Center

Porcentajes de las respuestas de las preguntas, de la zona Cine Center de datos de la tabla C.4 (Anexo C)

En la tabla D.38, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 1 en la zona Cine Center.

Tabla D.38

¿Usted consume golosinas?

Pregunta 1		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	11	45,8	45,8
	No	5	20,8	20,8
	A veces	8	33,3	33,3
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.39, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 2 en la zona Cine Center.

Tabla D.39

¿Usted tiene niños menores de 5 años que consumen golosinas?

Pregunta 2		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	22	91,7	91,7
	No	2	8,3	8,3
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.40, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 3 en la zona Cine Center.

Tabla D.40

¿Sus niños consumen con frecuencia las golosinas?

Pregunta 3		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	12	50,0	50,0
	No	2	8,3	8,3
	A veces	10	41,7	41,7
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.41, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 4 en la zona Cine Center.

Tabla D.41

¿Al dar de consumir las golosinas a sus niños se fija o toma en cuenta la fecha de vencimiento que tiene?

Pregunta 4		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	8	33,3	33,3
	No	9	37,5	37,5
	A veces	7	29,2	29,2
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.42, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 5 en la zona Cine Center.

Tabla D.42

¿Está de acuerdo que las golosinas que consumimos en la actualidad declaren que proviene de organismos genéticamente modificados (OGM) o transgénicos?

Pregunta 5		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido
Válido	Si	22	91,7	91,7
	No	2	8,3	8,3
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.43, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 6 en la zona Cine Center.

Tabla D.43

¿Su persona conocía que hay una norma en Bolivia que indica cómo debería ir el etiquetado de las golosinas?

Pregunta 6		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	8	33,3	33,3
	No	16	66,7	66,7
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.44, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 7 en la zona Cine Center.

Tabla D.44

¿Usted estaría de acuerdo que en la etiqueta de las golosinas vaya indicando los ingredientes causales de hipersensibilidad?

Pregunta 7		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.45, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 8 en la zona Cine Center.

Tabla D.45

¿Se fija usted en la etiqueta de la golosina que consumen sus hijos de que país proviene dicho producto?

Pregunta 8		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	9	37,5	37,5
	No	8	33,3	33,3
	A veces	7	29,2	29,2
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.46, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 9 en la zona Cine Center.

Tabla D.46

¿Toma en cuenta los ingredientes o composición que tiene las golosinas que consumen sus niños?

Pregunta 9		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	7	29,2	29,2
	No	10	41,7	41,7
	A veces	7	29,2	29,2
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

En la tabla D.47, se muestran el porcentaje de resultados de la pregunta 10 en la zona Cine Center.

Tabla D.47

¿Consumen sus niños las golosinas chinas, como ser las gelatinas pequeñas, chocolates, chicles, etc.?

Pregunta 10		Frecuencia	Porcentaje (%)	Porcentaje válido (%)
Válido	Si	14	58,3	58,3
	No	4	16,7	16,7
	A veces	6	25,0	25,0
	Total	24	100,0	100,0

Fuente: Elaboración propia

Cálculo de medidas de tendencia central zona Cine Center.

1. ¿Usted consume golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{2 + 3 + 1 \dots + 1 + 1}{24} = \frac{45}{24} = 1,88$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	2	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

2. ¿Usted tiene niños menores de 5 años que consumen golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 1 + 1 + 1}{24} = \frac{26}{24} = 1,08$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	...	1	2
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$$Mo = 1$$

3. ¿Sus niños consumen con frecuencia las golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{3 + 2 + 1 \dots + 1 + 1 + 3}{24} = \frac{46}{24} = 1.92$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 1}{2} = 1.5$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	2	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 1$

4. ¿Al dar de consumir las golosinas a sus niños se fija o toma en cuenta fecha de vencimiento que tiene?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 3 + 3 + 1}{24} = \frac{47}{24} = 1.96$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	2	2	2	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 2$

5. ¿Está de acuerdo que las golosinas que consumimos en la actualidad declaren que proviene de organismos genéticamente modificados (OGM) o transgénicos?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 1 + 1 + 2}{24} = \frac{26}{24} = 1,08$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	1	2
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 1$

6. ¿Su persona conocía que hay una norma en Bolivia que indica cómo debe ir etiquetado de las golosinas?

a) media

$$\bar{x} = \frac{2 + 1 \dots + 2 + 2 + 2 + 2}{24} = \frac{40}{24} = 1,67$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	2	...	2	2
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 2$

7. ¿Usted estaría de acuerdo que en la etiqueta de las golosinas vaya indicando los ingredientes causales de hipersensibilidad?

a) media

$$\bar{x} = \frac{1 + 1 \dots + 1 + 1 + 1}{24} = \frac{24}{24} = 1$$

b) mediana

$$Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	1	1	...	1	1
---	---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 1$

8. ¿Se fija usted en la etiqueta de golosina que consumen sus hijos de que país proviene dicho producto?

a) media

$$\bar{x} = \frac{2 + 1 \dots + 2 + 3 + 1}{24} = \frac{46}{24} = 1,92$$

b) mediana

$$Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$$

c) moda

1	1	1	1	1	1	2	...	3	3
---	---	---	---	---	---	---	-----	---	---

$Mo = 1$

<p>9. ¿Toma en cuenta los ingredientes o composición que tiene las golosinas que consumen sus niños?</p> <p>a) media</p> $\bar{x} = \frac{2 + 1 \dots + 2 + 1 + 2}{24} = \frac{48}{24} = 2$ <p>b) mediana</p> $Me = \frac{2 + 2}{2} = 2$ <p>c) moda</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; text-align: center;"> <tr> <td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">2</td><td style="padding: 2px;">...</td><td style="padding: 2px;">2</td><td style="padding: 2px;">3</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">$Mo = 2$</p>	1	1	1	1	1	1	2	...	2	3	<p>10. ¿Consumen sus niños las golosinas chinas, como ser las gelatinas pequeñas, chocolates, chicles, etc?</p> <p>a) media</p> $\bar{x} = \frac{1 + 2 \dots + 1 + 3 + 1}{24} = \frac{40}{24} = 1,67$ <p>b) mediana</p> $Me = \frac{1 + 1}{2} = 1$ <p>c) moda</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; text-align: center;"> <tr> <td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">1</td><td style="padding: 2px;">2</td><td style="padding: 2px;">...</td><td style="padding: 2px;">3</td><td style="padding: 2px;">3</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">$Mo = 1$</p>	1	1	1	1	1	1	2	...	3	3
1	1	1	1	1	1	2	...	2	3												
1	1	1	1	1	1	2	...	3	3												

En la tabla D.48, se muestran los datos de los resultados de medidas de tendencia central en la zona Cine Center.

Tabla D.48

Cálculo de medidas de tendencia central de la zona Cine Center

Medida de Tendencia Central	Preguntas									
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
Media	1,88	1,08	1,92	1,96	1,08	1,67	1,00	1,92	2,00	1,67
Mediana	2,00	1,00	1,50	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	2,00	1,00
Moda	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00
Total de encuestas	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00	24,00

Fuente: Elaboración propia

ANEXO E

Fotografías de las encuestas realizadas por zonas

Zona Mercado Campesino



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Zona Mercado Central



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Zona Parque Bolívar



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Zona Cine Center



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

ANEXO F

Resolución Administrativa N° 140/2017

SENASAG



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°0140/2017
Santísima Trinidad, 29 de Diciembre de 2017

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, indica en su artículo 16 parágrafo II El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población

Que, el texto Constitucional establece en su artículo 75 Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 298 indica las competencias exclusivas del estado central; numeral 21 la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, mediante Ley de la República N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, a través de la ley N° 786, Se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020, en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, formula a partir de los trece (13) pilares de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, que se constituye en el Plan General de Desarrollo establecido en el numeral 9 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 4 declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera en su artículo 5 establece la finalidad de la ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley antes mencionada en su artículo 8 I. declara como autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, al SENASAG. El artículo 11 contempla lo componentes del SENASAG conteniendo los cuales son; Sanidad Vegetal, Sanidad Animal e Inocuidad alimentaria.

Que, la ley 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan. 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.



MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Félix Satori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni – Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Ley 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", establece en su artículo 91 parágrafo I inciso b) Formular y aprobar políticas generales de protección a la producción agropecuaria y agroindustrial, que contribuyan a la seguridad y soberanía alimentaria del país; de igual en el paragrafo II indica: De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de establecer políticas, normas y estrategias nacionales para garantizar la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria que involucren la participación de los gobiernos departamentales, municipales, pueblos indígena originario campesinos y el sector productivo.

Que, la ley 338 "DE ORGANIZACIONES ECONÓMICAS CAMPESINAS, INDÍGENA ORIGINARIAS - OECAS Y DE ORGANIZACIONES ECONÓMICAS COMUNITARIAS - OECOM PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR SUSTENTABLE Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA" en su artículo 11 establece las características; de La agricultura familiar sustentable se caracteriza por: 2) La contribución a la disponibilidad de alimentos para la nutrición y la alimentación sana de toda la población con soberanía alimentaria.

Que, la ley antes mencionada establece en su artículo 21 parágrafo VII. La Ley específica sobre Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, establecerá las disposiciones para proteger y mejorar la condición de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y los procedimientos y mecanismos ágiles por la prestación de servicios del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, para todos los actores, incluyendo los sujetos de la agricultura familiar sustentable. Asimismo, se establecerá una Ley específica para la creación de las tasas por la prestación de servicios del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, que contemplará la forma y medios de pago.

Que, el Decreto Supremo N°26510 sobre etiquetado pre-ensados en su artículo 1 parágrafo I. El presente Decreto Supremo, tiene por objeto establecer las normas relativas a la protección de la salud humana y los derechos de los consumidores en el mercado nacional. II. Las disposiciones de este Decreto Supremo, se aplicarán a todos los productos alimenticios preensados, incluyendo la harina de trigo en todo tipo de envase, que se comercialicen en territorio nacional, sean producidos en mercado interno o importados. Para este efecto, se entenderá por alimento preensado todo aquel envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

Que, el decreto ut supra mencionado indica en su artículo 3 parágrafo IV al momento de efectuar el Registro Sanitario, el Servicio de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, aprobará el modelo de etiqueta para cada solicitante, en cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Supremo.

Que, la Norma Boliviana NB 314 001 "Etiquetado de los Alimentos Pre-ensados", adoptada por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA, establece los requisitos y características que debe cumplir el etiquetado de las unidades de envases de productos alimentarios para consumo humano. De igual manera determina qué; Esta norma se aplica al etiquetado de todos los alimentos pre-ensados (nacionales e importados) para la venta directa al consumidor y a determinados aspectos de la información inherentes al etiquetado.

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, mediante Resolución Administrativa N° 072/2002, aprueba el "REGLAMENTO DE ETIQUETADO Y CONTROL DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS PRE-ENASADOS".

Que, con la promulgación de la Ley 830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria y la creación de las tasas por servicios prestados por el SENASAG, la normativa sanitaria queda desactualizada, provocando que existan vacíos legales y en otros casos su aplicabilidad se encuentra condicionada a diversos factores, es por ello que con el objetivo de dilucidar estos vacíos legales y sanear la normativa en actual vigencia, se hace de imperiosa necesidad para el

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia





SENASAG y los usuarios, el poder contar con una normativa sanitaria actualizada y acorde a la ley 830 SAIA, en este sentido el SENASAG ha elaborado un nuevo "REGLAMENTO DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO", cuya aplicación permitirá proporcionar una mejor y pronta atención al usuario.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del SENASAG, Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°039/2017 y con las atribuciones conferidas por el Art. 10, inc. e) del Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. (OBJETO).- APRUEBESE, el "REGLAMENTO DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO", el cual consta de Diez (10) puntos y Tres (3) anexos, documentos que se encuentran adjuntos y forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO (AMBITO DE APLICACION).- La presente resolución administrativa será de cumplimiento obligatorio, en todo el territorio Nacional y será aplicable, a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

ARTICULO TERCERO. (VIGENCIA).- La presente resolución entrara en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del primer día hábil del año 2018.

ARTICULO CUARTO. (DE LAS SANCIONES).- El incumplimiento a la presente Resolución Administrativa y al "REGLAMENTO DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO", será sancionado de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 5 del Decreto Supremo N°26510 del 21 de Febrero del 2002.

ARTICULO QUINTO.- I. Las etiquetas aprobadas por el SENASAG, previo a la emisión de la presente Resolución Administrativa, mantienen su vigencia plena.

II. Los trámites y/o solicitudes de aprobación de etiquetas que fueron ingresados al SENASAG, previos a la emisión de la presente Resolución Administrativa serán evaluadas y su aprobación estará sujeta de acuerdo a la normativa vigente al momento de su solicitud.

ARTICULO SEXTO. (ABROGACION).- Se abroga la Resolución Administrativa N° 072/2002 de fecha 21 de Mayo del 2002, y toda normativa de igual o menor jerarquía contraria a la presente resolución administrativa.

ARTICULO SEPTIMO. (DE LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO).- Quedan encargados para su fiel y estricto cumplimiento además de la ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, Las Jefaturas Distritales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Javier E. Suarez Hurtado
Dr. Javier E. Suarez Hurtado
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
 SENASAG - MDRyT



C.c/ Arch.
 D.N/ Dr. Javier Suarez
 UNIA/ Ing. Alejandro Matlos
 UNAJ/Dr. Oscar Vargas
 UNAJ/Dr. RAA

Oscar M. Vargas Suarez
Abog. Oscar M. Vargas Suarez
 JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
 RPA 41627760MVS-A N.I.C.A.B. 0399
 SENASAG - MDRyT

Ruddy A. Arandia Ariz
Dr. Ruddy A. Arandia Ariz
 PROFESIONAL EN ANALISIS JURIDICO
 SENASAG - MDRyT

MDRyT - SENASAG



Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
 Telf.: 591-3-4628105 - Fax: 591-3- 4628683 Web: www.senasag.gob.bo
 Trinidad - Beni - Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO

Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Ing. Jhonny Ovando Sotar ENCARGADO NACIONAL DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN.- ANRC	Ing. Yamil Alejandro Mattos Villarroel JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA	Ing. Yamil Alejandro Mattos Villarroel JEFE NACIONAL DE INOCUIDAD ALIMENTARIA	
		Fecha: 19/12/2017	Firma:

Tabla de Modificaciones

Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
0	19/12/2017	Creación del Documento.



1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETO.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos aplicables al etiquetado y la información alimentaria, de productos destinados al consumo humano, con la finalidad de proteger la salud de las personas y garantizar el derecho a la información de las/los usuarios y consumidores.

1.2 ALCANCE.- Sin perjuicio de lo establecido en otras normativas específicas, el presente reglamento se aplica al etiquetado y/o información alimentaria de todos los alimentos destinados al consumo humano, para su venta directa al consumidor final o para fines de hostelería, que se comercialicen en el país, sean estos importados o procesados en el territorio nacional.

Debe ser aplicado por todas las personas Naturales y/o jurídicas dentro del rubro de los alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria.

No están sujetos a la aplicación del presente reglamento los siguientes:

- a) Alimentos y bebidas envasados en presencia y/o de consumo inmediato del consumidor final.
- b) Alimentos y bebidas envasados en establecimientos de venta al público, que se presenten en el mismo día de envasado, para su venta.
- c) Los servicios de alimentación.
- d) Alimentos para menores de 2 años que tiene su propia norma.
- e) Alimentos y Bebidas destinadas exclusivamente a la Exportación, los mismos que deberán ser informados mediante declaración jurada al SENASAG adjuntando para ello el modelo de etiqueta.

La etiqueta original, del país exportador, es suficiente requisito para:

- a) Alimentos que ingresen como muestras sin valor comercial.
- b) Alimentos que ingresen como equipaje acompañado.
- c) Alimentos donados por entidades extranjeras para fines benéficos y que no vayan a ser comercializados en el país, siempre y cuando tengan la información mínima establecida en el presente reglamento.
- d) Alimentos que sirvan como materia prima o insumos que se destinen a proceso industrial, siempre y cuando tengan la información mínima establecida en el presente reglamento.
- e) Alimentos para consumo personal y aquellos destinados para propósitos de investigación.

1.3 DE LAS RESPONSABILIDADES.- Toda persona natural y/o jurídica, es el responsable del cumplimiento del presente reglamento, debiendo comercializar sus productos con el diseño del modelo de etiqueta y/o información alimentaria aprobada. En caso que las mismas hayan sufrido modificaciones o se hayan contemplado otros diseños para el mismo producto estas deben ser notificadas al SENASAG para su actualización y/o nueva aprobación si correspondiese.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1.4 VIGENCIA DE LA APROBACIÓN.- El documento de aprobación de las etiquetas y/o información alimentaria es único y no tendrá vencimiento, el mismo que quedara reflejado en el Certificado de Aprobación de etiquetas.

Las etiquetas aprobadas mientras no existan modificaciones en las mismas, mantendrán su vigencia.

Es importante mencionar que al momento de la Renovación del registro Sanitario, con fines de verificación del alcance de las certificaciones emitidas en cuanto a la aprobación de etiquetas, se deberá adjuntar todos los modelos de etiqueta, momento en el cual los técnicos del SENASAG solo podrán exigir una nueva aprobación, en casos que se encuentre plenamente justificada las observaciones de acuerdo a los descrito en presente reglamento.

Así mismo se aclara que cuando existan cambios o nuevas normativas en cuanto al etiquetado de alimentos, las etiquetas deberán ser sujetas a una nueva aprobación, cuando sea aplicable.

1.5 DEL ETIQUETADO DE ALIMENTOS. Cualquier material escrito, impreso o gráfico, que contiene la etiqueta y/o información alimentaria, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación, a través de cualquier medio publicitario, en todo medio de difusión, deberá ir en concordancia con lo aprobado por el SENASAG en cuanto a la información alimentaria y/o etiqueta y con todos los elementos en respecto a su naturaleza, condición física y sus propiedades.

Así mismo con el objeto de inducir a la población, a adquirir productos que cuentan con registro sanitario del SENASAG, se podrá establecer en los medios de difusión, las siguientes leyendas:

“Este producto cuenta con el Aval del SENASAG...”

“Consuma y/o adquiera productos que cuenten con el registro sanitario del SENASAG”

Estas no limitan a otras expresiones que tengan el mismo fin.

1.6 DEFINICIONES.- Para la aplicación del presente reglamento además de las definiciones establecidas en la Norma Boliviana 314001 y otras normativas vigentes, se definen los siguientes:

1.6.1 Alimento.- Es el producto que se destina al consumo humano, obtenido por transformación física, química o biológica de insumos de origen Vegetal, animal o mineral y que contiene o no aditivos alimentarios; además se considera alimento al aditivo alimentario, al chiclé y a los alimentos y bebidas procesados, semi procesados o al natural que podrán ser consumidos como tal o servir de materia prima para otras industrias. No se incluye en alimentos aquellas denominadas como cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan como medicamentos.

1.6.2 Alimento pre envasado.- Todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1.1.6.3 Alimentos para fines de hostelería.- Son aquellos alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, escuelas, hospitales e Instituciones similares donde se preparan comidas para consumo inmediato.

1.6.4 Alimento natural.- Es el que puede ser utilizado sin haber sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por la higiene. (Ejemplo: Huevo, Frutas, Hortalizas Cereales en su estado natural).

1.6.5. Alimento natural procesado.- Es todo producto elaborado a base de un alimento natural que ha sido sometido únicamente a un tratamiento tecnológico adecuado para su conservación y consumo ulterior (Ejemplo: Leche Natural pasteurizada).

1.6.1.6. Alimento enriquecido.- Es todo alimento al que se le ha adicionado (a su composición original) nutrientes fundamentales como Vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, ácidos grasos esenciales. Se habla de enriquecimiento cuando el alimento es conocido de portar dicho nutriente.

1.6.7. Alimento fortificado.- Es todo alimento natural o artificial al que se le ha adicionado otras sustancias con el objeto de reforzar su valor nutritivo de conformidad con lo estipulado en las normas nutricionales. Se habla de fortificación cuando el alimento no es conocido de portar ese componente nutricional.

1.6.8. Alimento y producto genéticamente modificado - OGM.- Sustancia de consumo humano que es, contiene o deriva de un Organismo Genéticamente modificado.

1.6.9. Alimento para regímenes especiales.- Es aquel alimento preparado especialmente que se diferencia de los otros alimentos por su composición y/o características físicas, químicas, biológicas o de otra índole, resultante de un proceso de fabricación, de adición, sustancias o sustitución de determinados ingredientes del producto, destinado a satisfacer requerimientos nutricionales especiales del ser humano.

1.6.10. Alimento dietético.- Es aquel que han sufrido alguna modificación en su composición, y que se encuentra destinado a satisfacer necesidades particulares de nutrición y alimentación de determinados grupos poblacionales.

1.6.11. Alimento alterado.- Es aquel que por causa de sus propios componentes, como las enzimas o por razones ambientales, como la temperatura y humedad, han perdido su valor nutritivo, sus factores físicos, químicos y/o sus características organolépticas.

1.6.12. Alimento contaminado.- Todo alimento que contenga gérmenes patógenos, sustancias químicas o radioactivas, toxinas o parásitos capaces de producir daño o transmitir enfermedades al hombre.

1.6.13. Alimento adulterado.- Es aquel al que se ha adicionado o sustraído cualquier sustancia para variar su composición, peso o volumen, con fines fraudulentos o para encubrir





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



o corregir cualquier defecto debido a una inferior calidad y esté comprendido en los siguientes casos:

- a) Sustituido uno o más de sus componentes por otros inertes o extraños al alimento;
- b) Adicionado de un exceso de agua u otro material que esté fuera de los límites permitidos en la norma respectiva;
- c) Coloreado o tratado artificialmente para disimular alteraciones o defectos en su elaboración y/o en la materia prima empleada; y
- d) Adicionando de sustancias no autorizadas o que no correspondan en su composición, calidad y demás características a las especificadas en las Normas o reglamentos respectivos.

1.6.14. Alimento imitado.- Es la copia de un producto determinado, que responde a las características, apariencia y denominación del producto legítimo sin serlo: es también el que no procede de sus fabricantes legítimamente autorizados.

1.6.15. Alimento falsificado.- Tendrá esta consideración todo alimento que haya sido preparado y/o etiquetado para usufructuar una marca registrada conocida.

1.6.16. Alimento envasado herméticamente.- Alimento que ha sido envasado a nivel industrial y mantendrá sus características físicas, químicas y nutricionales mientras no sea abierto, si se cumplen las indicaciones de almacenamiento que recomienda el productor.

1.6.17. Alimento envasado no herméticamente.- Alimento que se envasa fundamentalmente en la comercialización o como de pre empaque y tiene como fin proteger al alimento de la contaminación externa, ya sea del ambiente o de la manipulación.

1.6.18. Aditivo alimentario.- Cualquier sustancia natural o artificial que por sí misma no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico de alimentos, tenga o no valor nutritivo cuya adición intencional facilita y/o mejora al alimento en sus fases de producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, distribución y/o almacenamiento, o bien provoca o puede esperarse razonablemente que provoque (directa o indirectamente), el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten a sus características.

Esta definición no incluye los contaminantes ni sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales (minerales, vitaminas, y sustancias enriquecedoras).

1.6.19 Alimento de producción primaria. Materia de origen animal o vegetal fresco, o que no ha sufrido transformación en sus características o composición, salvo la prescrita por la higiene, transporte, almacenamiento o las necesarias para la separación de las partes no comestibles.

1.6.20 Alimento a Granel. Todo alimento que no está envuelto, o empaquetado o embalado previamente, pero que está listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1.6.21. Consumidor.-Toda persona natural, colectiva o jurídica que, adquiera, o utilice productos alimentarios en el mercado nacional como destinatario final de los mismos; no son consumidores quienes sin constituirse en destinatarios finales adquieran, almacenen o utilicen productos y servicios con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

1.6.22. Contaminante.- Es la sustancia extraña de origen físico, químico y biológico, que puede ser dañina al organismo, no adicionada intencionalmente al alimento que está presente en el mismo como resultado de las prácticas agrícolas, zootecnia, medicina veterinaria o de cualquier de las fases de producción, empaquetado o almacenamiento de dicho alimento o como consecuencia de la contaminación ambiental.

1.6.23. Condimento y especia.- Son sustancias de origen vegetal que se emplean en forma entera, en pedazos, en polvo o disueltos, y cuya función es sazonar los alimentos.

1.6.24. Coadyuvantes de elaboración.- Toda sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí mismo, y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración pudiendo dar lugar a la presentación no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

1.6.25. Denominación de origen.- Es la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad específica utilizada para designar a un producto originario de ella y cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los humanos.

1.6.26. Declaración de propiedades nutricionales.- se entiende cualquier representación que afirme, sugiera o implique que un alimento posee propiedades nutritivas particulares incluyendo pero no limitándose a su valor energético y contenido de proteínas, grasas y carbohidratos, así como su contenido de vitaminas y minerales.

Las siguientes no constituyen declaraciones de propiedades nutricionales:

- (a) la mención de sustancias en la lista de ingredientes;
- (b) la mención de nutrientes como parte obligatoria del etiquetado nutricional;
- (c) la declaración cuantitativa o cualitativa de ciertos nutrientes o ingredientes en la etiqueta, si la legislación nacional lo requiere.

1.6.27. Declaración de propiedades relativas al contenido de nutrientes.- se entiende una declaración de propiedades nutritivas que describe el nivel de un determinado nutriente contenido en un alimento. (Ejemplos: "Fuente de calcio"; "alto contenido de fibra y bajo de grasa");).

1.6.28. Declaración de propiedades de comparación de nutrientes.- se entiende una declaración de propiedades que compara los niveles de nutrientes y/o el valor energético de dos o más alimentos. (Ejemplos: "reducido"; "menos que"; "menos"; "aumentado"; "más que".)





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1.6.29. Declaración de propiedades saludables.- significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud.

1.6.30. Declaración de función de los nutrientes.- se entiende una declaración de propiedades nutricionales que describe la función fisiológica del nutriente en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo.

Ejemplo:

"El nutriente A (nombrando un papel fisiológico del nutriente A en el organismo respecto al mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal). El alimento X es una fuente del/alto en el nutriente A".

1.6.31. Etiqueta.- Leyenda, marca, inscripción u otra imagen descriptiva o gráfica que está escrita, impresa, marcada en alto o bajo relieve, estarcido, grabada o adherida en el envase (incluyendo tapa de envases si el caso amerita).

1.6.32. Etiquetado.- Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

1.6.33. Embalaje (Envase terciario).- Es el material utilizado para proteger el envase y/o producto, de los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento, transporte y manipuleo. El embalaje está destinado a contener uno o varios empaques.

1.6.34. Empaque (Envase secundario).- Es todo recipiente destinado a contener envases o envolturas individuales con el fin específico de protegerlos y facilitar su manipulación.

1.6.35. Envase (Envase primario).- Todo tipo de recipiente que no forma parte de la naturaleza del alimento (incluidos paquetes, envolturas y tapas), que contiene alimentos para venderlos como un solo artículo, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación, adulteración y de facilitar su manipulación, transporte y comercialización. El envase se encuentra en contacto directo con los alimentos.

1.6.31.6. Envase, empaque o embalaje "retornable" o de uso múltiple.- Son aquellos envases que pueden y vuelven a ser usados, para el mismo tipo de alimentos, previa recuperación y acondicionamiento con el objeto de minimizar cualquier riesgo de contaminación (físico, químico o biológico) asegurando la inocuidad e integridad del alimento.

1.6.37. Envase, empaque o embalaje de reciclaje.- Cualquier envase o embalaje que puede convertirse, luego de su ocupación, en materia prima y/o en un nuevo bien, procesado que no tenga destino energético.

1.6.38. Envase, empaque o embalaje descartable.- Todo tipo de recipiente que contiene alimentos, que después de su ocupación, no debe volver a ser utilizado para envasar alimentos.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1.6.39. Etiquetado Complementario.- Etiqueta adicional que se adhiere a los envases de los alimentos cuando la etiqueta original se presenta en idioma diferente al español o cuando se quiera incluir leyendas, registros y otra información requerida por esta norma.

Las etiquetas complementarias no podrán modificar la lista de ingredientes, salvo en los casos que se requiera aclarar alguna condición del ingrediente en específico, no se podrá aumentar o eliminar ingredientes y tampoco establecer un nuevo orden, además no podrán modificar el nombre de producto, fecha de vencimiento, número de lote, país de origen ni fabricante.

1.6.40. Ingrediente.- Es toda sustancia, incluidos los aditivos alimentarios empleados en la fabricación o preparación de un alimento y presentes en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

1.6.41. Información (información alimentaria).- Todo material escrito, impreso o gráfico, enfocado a ofrecer Información objetiva al consumidor para realizar una selección razonada entre los productos con base en las características esenciales de los mismos.

1.6.42. Nutriente.- Es cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento, que:

- Proporciona energía;
- Es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; y
- Cuya carencia hará que se produzcan cambios químicos o fisiológicos característicos.

1.6.43. Proveedor.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que desarrolla actividades de producción, fabricación, importación, suministro, distribución, comercialización y otras, de alimentos y/o productos o prestación de servicios para hostelería en general destinados a las usuarias y los usuarios, las consumidoras y consumidores finales.

1.6.44. Sección principal de la etiqueta.- Cara, sección o panel principal, parte de la etiqueta donde se consigna en sus formas más relevantes el nombre del alimento y la marca o el logo, si los hubiese.

1.6.45. Suplemento Alimenticio.- Son aquellos denominados como suplementos y/o complementos alimenticios, Suplementos y/o Complementos Dietarios, son fuentes concentradas de nutrientes o de otras sustancias que tienen un efecto nutricional o fisiológico para complementar una dieta normal y su finalidad es complementar la ingestión de estos nutrientes en la alimentación diaria.

Está definido como aquel producto destinado a incrementar la ingesta diaria habitual, suplementando la incorporación de nutrientes en la dieta de las personas sanas que no encontrándose en condiciones patológicas presenten necesidades básicas dietarias no satisfecha o mayores a las habituales.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



1.7 ALCANCE DE LA APROBACION.- La aprobación del modelo de etiqueta o aprobación de la información alimentaria por parte del SENASAG, es el aval del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, sin perjuicio en lo estipulado de otras normas vigentes que regulan aspectos relacionados con la propiedad intelectual.

1.8 DE LA DIFUSION SOBRE IMPORTANCIA DEL ETIQUETADO. Las personas Naturales y/o Jurídicas incluyendo los puestos de comercialización, deberán en la medida de sus posibilidades, en la comercialización, difundir a los consumidores sobre la importancia de la lectura de las etiquetas al momento de adquirir el producto.

1.9 AUTORIZACION DE IMPRENTAS. En el marco de sus atribuciones, el SENASAG podrá establecer a través de procedimiento específico, la habilitación de Imprentas, para realizar la impresión de etiquetas complementarias previamente autorizadas por la institución, con características que garanticen el cumplimiento de la normativa vigente.

1.10 DE LA REPRESENTACIÓN. - Cualquier trámite realizado dentro del alcance del presente reglamento deberá ser efectuado por el titular de la empresa o en su defecto por el o los apoderados acreditados por la empresa a través de Carta notariada o poder notariado.

1.11 DE LA BASE DE DATOS DEL MODELO DE ETIQUETA EN LINEA.- A partir de la puesta en vigencia del presente reglamento y cuando se encuentre en aplicación efectiva el sistema informático, todos los modelos de etiquetas aprobadas deberán figurar en la base de datos en Línea del sistema del SENASAG.

Los Modelos de etiquetas aprobadas antes de la puesta en vigencia del presente reglamento serán cargados en la base de datos, en la próxima renovación de registro sanitario, sin embargo las personas naturales y/o jurídicas podrán solicitar en cualquier momento su cargado en la base de datos del sistema informático para su actualización en el mismo y se emitirá el Certificado correspondiente.

1.12 DE LA PUBLICIDAD Y USO DE LOGO Y/O SELLO DEL SENASAG.- El uso del Logotipo y/o Sello de SENASAG a través de medios de difusión o en su caso en la impresión de las etiquetas, previamente debe ser autorizado por la Institución y deberá ir en concordancia con el registro Sanitario Vigente del Alimento, en caso de uso No autorizado el mismo sera sancionado por el SENASAG de acuerdo a las Sanciones establecidas en Normativa Específica.

2. ETIQUETADO DE ALIMENTOS PREENVASADOS

2.1 Disposiciones.- Las disposiciones, requisitos técnicos y sanciones en cuanto al etiquetado de alimentos Preenvasados se encuentran detallados en Normativa específica, que establece el cumplimiento obligatorio de los puntos 4, 5 y 6 de la Norma Boliviana NB 314001 sobre etiquetado de alimentos Preenvasados.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



2.2 Complementaciones Generales.- Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 4, 5 y 6 de la Norma Boliviana NB 314001, a efecto de poder aclarar y/o ser una guía de interpretación para distintos aspectos, se han establecido los siguientes:

2.3 Etiquetas de selección Múltiple.- Se podrá utilizar una etiqueta para un grupo de alimentos, entendiéndose que son aquellos que pertenecen a la misma categoría de alimentos con la misma composición cualitativa de ingredientes básicos que distinguen al grupo y que comparten los mismos aditivos alimentarios, en la cual se podrá diseñar el modelo para una selección múltiple de sabores, cantidades y de ingredientes para cada sabor, que deberán ser identificados de manera clara e indeleble del producto que está en el envase.

2.4 Sobre material del envase o etiqueta.- Todo material del envase o etiqueta que en su cara interna presente algún tipo de publicidad (premio, cupones, juguetes, otros artículos, etc.) y estén en contacto directo con el alimento debe ser compatible con el mismo sin alterar su calidad; dichos materiales deben ser autorizados por el organismo sanitario oficial competente, para ello se deberá presentar los respaldos correspondientes sobre su grado alimentario.

2.5 Sobre la información obligatoria.- sin perjuicio de lo dispuesto se aclara lo siguiente:

- **En cuanto al Nombre del Alimento**, como menciona la norma debe ser específico, sin embargo no es necesario que el Nombre detalle en una sola frase el sabor, pudiendo este ser declarado en otro lugar de la etiqueta. Ejemplo: en una parte de la etiqueta figura el nombre de Bebida Alcohólica carbonatada y en otra parte figura el sabor Naranja.

- Si bien la Norma establece que cuando no se disponga de nombres establecidos en normas específicas, puede utilizarse un nombre común o usual consagrado por el uso corriente como termino descriptivo apropiado, en este caso también debe el nombre del producto ser detallado específicamente describiéndolo, podrá utilizarse un nombre común o usual siempre y cuando en la etiqueta figure además el nombre del producto específico. Ejemplo: en el caso de Moconchini (nombre común o usual) el nombre del producto deberá ser Durazno deshidratado, ambos deberán figurar en la etiqueta.

- Para el caso de productos fraccionados y/o envasados el Nombre del alimento que se usará en la etiqueta deberá ir en estricta concordancia con el Nombre del Alimento establecido en la etiqueta original determinada por el proveedor.

- **En cuanto a los ingredientes y aditivos.-** en los productos que contengan ingredientes que causan hipersensibilidad la norma establece que deben declararse como tales.

Además deberá establecerse con algunas de las siguientes expresiones:

“Este producto contiene.....”

“Contiene....”





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Además, en el caso de que algún alimento y/o producto contenga:

Aspartame, deben incluir la leyenda: " FENILCETONÚRICOS: CONTIENE FENILALANINA".

Los Alimentos y productos que no contienen GLUTEN podrán señalar esta característica con las siguientes leyendas:

"Alimento exento de gluten", "Sin TACC", "sin Gluten".

Entendiéndose que los alimentos exentos de gluten:

- están constituidos por, o son elaborados únicamente con, uno o más ingredientes que no contienen trigo (es decir, todas las especies de Triticum), el centeno, la cebada, la avena o sus variedades híbridas, y cuyo contenido de gluten no sobrepasa los 20 mg/kg en total, medido en los alimentos tal como se venden o distribuyen al consumidor;
- están constituidos por uno o más ingredientes procedentes del trigo (es decir, todas las especies de Triticum,), el centeno, la cebada, la avena¹ o sus variedades híbridas que han sido procesados de forma especial para eliminar el gluten, y cuyo contenido de gluten no sobrepasa los 20 mg/kg en total, medido en los alimentos tal como se venden o distribuyen al consumidor.

Cafeína, a excepción de los alimentos y bebidas fabricadas a base de café, té o de extractos de café o té cuya denominación de venta incluya el término "café" o "té", si a un alimento o bebida se ha agregado ingredientes que contienen cafeína, o cafeína como tal, deberán figurar en la lista de ingredientes con su denominación específica.

Los siguientes rangos estipulan el consumo diario recomendado por día por persona:

Bajo: Menor a 100 mg

Moderado: 100 – 200 mg

Por tanto, cuando un alimento y/o bebida destinada a consumirse tal cual o tras la reconstitución del producto concentrado o deshidratado, contenga cafeína, sea cual sea su fuente, en una proporción de 100 a 200 mg por porción diaria, deberá figurar en la etiqueta, la siguiente advertencia:

"Alto contenido de cafeína".

Solo se admitirán para su registro productos que no contengan más de 200 mg de cafeína por porción diaria.

En el caso de las bebidas energizantes el contenido máximo de cafeína no deberá exceder los 32 mg/100 ml además de señalar la siguiente leyenda:

"Contiene cafeína".

En todos los casos la etiqueta debe señalar la porción máxima de consumo diario del producto, indicando además que el consumo diario recomendado de Cafeína por persona es de 200 mg.

- **En cuanto al Lote.**- Es necesario aclarar que la norma no exige de manera obligatoria la fecha de fabricación, sin embargo la misma puede ser utilizada como lote siempre y cuando





se detalle claramente que corresponde al Lote, el mismo que debe ser informado al SENASAG.

- Si bien en la norma establece que las empresas que tienen más de una fábrica de producción, la identificación del lote debe identificar claramente el lugar de elaboración del producto, las mismas deberán detallar el lugar de elaboración de la siguiente manera:

- BN: Beni
- CB: Cochabamba
- CH: Chuquisaca
- LP: La Paz
- OR: Oruro
- PT: Potosí
- PA: Pando
- SC: Santa Cruz
- TJ: Tarija

Así mismo si existieran empresas que tienen más de una Fábrica de producción en un solo Departamento, además de la identificación del Lugar deberá detallar algún número que distinga las fábricas entre sí.

-Nombre o razón social.- Si existiese nombres o razón social que incluya términos como "orgánico", "bio", "eco", "ecológico", "natural", "sano", "saludable", sin que los productos así lo fueran, por lo que deberán incluir alguna de las siguientes expresiones, de manera clara y que resalte:

- "Este producto no es....."
- "Este producto no pretende ser....."

Considerando que la norma Boliviana NB 314001 señala que debe declarar el nombre o razón Social, se podrá admitir que se declare el Nombre de empresa siempre y cuando cuente con un documento de respaldo de conformación de la misma emitido por autoridad competente. Ejemplo: Una empresa Unipersonal cuenta con un NIT a su nombre, pero adicionalmente tiene documento de FUNDEMPRESA con una denominación distinta, en este caso podrá optar a poner en la etiqueta una de ellas o ambas denominaciones que concuerden con el documento de respaldo.

-Marca.- En cuanto a la marca no se podrá utilizar nombre de productos, nutrientes, lugares, ni los términos "orgánico", "bio", "eco", "ecológico", "natural", "sano", "saludable", sin que los productos así lo fueran.

-En cuanto al Registro Sanitario.- Podrá declararse de la siguiente manera:

- "Registro Sanitario SENASAG xx-xx-xx-xx-xxxx"
- "R.S. SENASAG xx-xx-xx-xx-xxxx"

La separación del número podrá realizarse indistintamente a través de líneas, puntos o espacios o sin ellos.





2.6 Alimentos Irrradiados.- deberá cumplir con lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Boliviana 314001

2.7 Para Alimentos Preenvasados de uso Industrial.- En cuanto a los alimentos Preenvasados que no sean destinados a la venta directa al consumidor pero que tengan fines destinados a la elaboración industrial posterior y a los servicios de restaurante y/o cafetería, si bien no deberán cumplir con todo lo detallado en la NB 314001, deberán mínimamente contener la siguiente información obligatoria:

- Nombre del producto
- Fecha de Vencimiento
- Lote
- Ingredientes y aditivos

2.8 Sobre alimentos Preenvasados que no son comercializados directamente al consumidor.- Los alimentos Preenvasados que no son comercializados directamente al consumidor y son ofrecidos como cortesía u otros aspectos para consumo, deben cumplir igualmente con lo estipulado en la Norma NB 314001.

2.9 En cuanto al uso de código de Barras.- Se aclara que los códigos de barra no son parte de la información Obligatoria, sin embargo es recomendable se pueda disponer de los mismos en sus etiquetas, con la finalidad de coadyuvar a verificar la trazabilidad y la identificación de los alimentos en el comercio.

2.10 Sobre especies botánicas.- Se permitirá el uso de especies botánicas como ingredientes no básico en alimentos y bebidas de acuerdo, de la lista detallada en el Anexo III.

Las especies botánicas utilizadas deberán:

- Ajustarse a las especificaciones establecidas en las listas internacionales de referencia en cuanto a contenido, variedades y/o partes utilizadas. Para esto, se tomarán como referencia las especies botánicas ya incorporadas en listas internacionales de alimentos y suplementos, incluyendo: FDA, Botanical Gras, Comisión de Plantas de Alemania, BELFRIT, Health Canada entre otras normativas de referencia.

En caso de que la especie botánica no se encuentre presente en las listas de referencia, la autoridad aceptará su uso siempre y cuando se sustente su seguridad e inocuidad alimentaria a partir de uno de los siguientes criterios:

- a) Exista evidencia basada en publicaciones científicas indexadas.
- b) Presenten estudios de toxicidad.
- c) Se sustente su uso tradicional como alimento en nuestro País.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



3. ETIQUETADO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS QUE SE VENDEN COMO TALES

3.1 Alcance.- El presente punto se aplica al etiquetado de los “aditivos alimentarios” que se venden como tales, tanto al por menor como de cualquier otra forma, incluidas las ventas a abastecedores y fabricantes de alimentos, para los fines de sus empresas. Se aplica también a los “coadyuvantes de elaboración” de alimentos, a los que se hace también referencia siempre que se hable de aditivos alimentarios.

3.2 Generalidades.- Los aditivos alimentarios no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equivoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

Los aditivos alimentarios no deberán describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones graficas que se refieran, o aludan, directa o indirectamente, a cualquier otro producto con el que tales aditivos alimentarios puedan confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el aditivo alimentario se relaciona en forma alguna con aquel otro producto; salvo que el término “con aroma de X” podrá utilizarse para describir un aroma que no deriva de x, sino que reproduce su aroma.

Los datos que deben aparecer en la etiqueta, en virtud de este Título, deberán indicarse con caracteres claros, bien visibles y fácilmente legibles para el consumidor, en las condiciones normales de compra y uso.

Esta información no deberá estar oscurecida por dibujos ni por cualquier otra materia escrita, impresa o gráfica, y deberá presentarse en un color que contraste con el del fondo.

Las letras empleadas en el nombre del alimento deberán ser de un tamaño que guarde una relación proporcional con el texto impreso más prominente que figure en la etiqueta.

En general, el nombre y el contenido neto del alimento deberán aparecer en aquella parte de la etiqueta que, normalmente, se presenta al consumidor en el momento de la venta.

El idioma que se utilice para indicar los datos señalados deberá ser español. Cuando el idioma en que está redactada la etiqueta original sea distinto al español, podrá emplearse una etiqueta complementaria, en la que aparezcan los datos obligatorios, en lugar de poner una nueva etiqueta.

Los aditivos alimentarios que hayan sido tratados con radiación ionizante deberán designarse de acuerdo con este tratamiento.

El etiquetado podrá presentar cualquier información o representación gráfica adicionales, siempre que no estén en contradicción con los requisitos obligatorios, ni sean equivocadas o engañosas para el consumidor respecto al aditivo alimentario.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



3.3 ETIQUETADO OBLIGATORIO DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS PREENVASADOS QUE SE VENDEN AL POR MENOR

Las etiquetas de todos los aditivos alimentarios que se venden al por menor deberán llevar la información exigida en los párrafos siguientes, y que sea aplicable al etiquetado del aditivo alimentario de que se trate.

Detalles del aditivo alimentario

a) Deberá aparecer el nombre de cada uno de los aditivos alimentarios presentes.

El nombre deberá ser específico y no genérico, e indicar la verdadera naturaleza del aditivo alimentario. Cuando se haya establecido un nombre para un aditivo alimentario en la lista de aditivos del Codex, deberá utilizarse dicho nombre y/o código.

b) Cuando se incluyan dos o más aditivos alimentarios, sus nombres deberán aparecer en forma de lista. Cada aditivo alimentario figurará en la lista según el orden de su proporción en peso con respecto al contenido total del envase, figurando en primer lugar el aditivo alimentario cuya proporción, en peso, sea la mayor. Cuando uno o más de los aditivos alimentarios estén sujetos a una limitación cuantitativa en un alimento regulado por una norma específica, deberá declararse la cantidad o proporción de dicho aditivo. Si hay ingredientes alimentarios que forman parte del preparado, deberán declararse en la lista de ingredientes por orden decreciente de proporciones.

c) Cuando se trate de mezclas de saborizantes y/o aromatizantes, no será necesario que aparezca el nombre de cada saborizante y/o aromatizante presente en la mezcla. Podrá utilizarse la expresión genérica "sabor" o "Saborizante", "aroma" o "aromatizante", juntamente con una indicación de la verdadera naturaleza del aroma. Los términos "sabor" o "saborizante", "aroma" o "aromatizante" podrán estar calificados por las palabras "natural" o "artificial", o por ambas, según sea el caso. Esta disposición no se aplicará a los modificadores del sabor, en cambio, se aplicará a las "hierbas aromáticas" y "especias", cuyos nombres genéricos podrán emplearse según proceda.

d) Los aditivos alimentarios cuya estabilidad en almacén no exceda de 18 meses deberán llevar la fecha límite de utilización, expresada con palabras como "Válido hasta...", "Validez...", "Vence...", "Vencimiento...", "Venc...".

e) Las palabras "para uso alimentario" seguido del o los grupos de alimentos al cual está destinado, preferentemente de acuerdo a la norma Codex Stan 192, deberá aparecer una declaración sustancialmente análoga deberán aparecer en un lugar visible de la etiqueta.

Instrucciones para la conservación y utilización

Deberá facilitarse información suficiente sobre el modo de conservar el aditivo alimentario y emplearlo en el alimento.





Contenido o Peso neto

Deberá indicarse el contenido neto, expresado en unidades del sistema internacional. Esta declaración deberá hacerse de la siguiente forma:

- a) en volumen o en peso, para los aditivos alimentarios líquidos;
- b) en peso, para los aditivos alimentarios sólidos, excepto los que se venden en forma de tabletas;
- c) en peso o en volumen, para los aditivos alimentarios semisólidos o viscosos;
- d) en peso, para los aditivos alimentarios que se venden en forma de tabletas, juntamente con el número de tabletas que contiene el envase.

Nombre y dirección

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del aditivo alimentario.

País de origen

- a) Deberá indicarse el país de origen del aditivo alimentario.
- b) Cuando un aditivo alimentario se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza física o química, el país en el que se efectuó la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines de etiquetado.

Identificación del lote

Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier otra forma, pero con carácter permanente, una indicación en clave o en lenguaje claro que permita identificar la empresa elaboradora y el lote.

3.4 ETIQUETADO OBLIGATORIO DE LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS PREENVASADOS QUE NO SE VENDEN AL POR MENOR

En las etiquetas de todos los aditivos alimentarios que no se venden al por menor deberá aparecer la siguiente información exigida, y que sea aplicable al etiquetado del aditivo alimentario de que se trate.

Detalles del aditivo alimentario

- a) Deberá aparecer el nombre de cada uno de los aditivos alimentarios presentes.

El nombre deberá ser específico y no genérico, e indicar la verdadera naturaleza del aditivo alimentario. Cuando se haya establecido un nombre para un aditivo alimentario en una lista de aditivos del Codex, deberá utilizarse dicho nombre y/o código.

- b) Cuando se incluyan dos o más aditivos alimentarios, sus nombres deberán aparecer en forma de lista. Cada aditivo alimentario se enumerará según el orden de su proporción en



peso con respecto al contenido total del envase, figurando en primer lugar el aditivo alimentario cuya proporción en peso sea la mayor. Cuando uno o más de los aditivos alimentarios estén sujetos a una limitación cuantitativa en un alimento, en el país donde ha de venderse o emplearse el aditivo, deberá declararse la cantidad o proporción de dicho aditivo y/o se darán instrucciones para que el uso se ajuste a dicha limitación. Si hay ingredientes alimentarios que forman parte del preparado, deberán declararse en la lista de ingredientes por orden decreciente de proporciones.

c) Cuando se trate de mezclas de saborizantes y/o aromatizantes, no será necesario que aparezca el nombre de cada saborizante y/o aromatizante presente en la mezcla. Podrá utilizarse la expresión genérica "sabor" o "Saborizante", "aroma" o "aromatizante", juntamente con una indicación de la verdadera naturaleza del aroma. Los términos "sabor" o "saborizante", "aroma" o "aromatizante" podrán estar calificados por las palabras "natural" o "artificial", o por ambas, según sea el caso. Esta disposición no se aplicara a los modificadores del sabor, en cambio, se aplicara a las "hierbas aromáticas" y "especies", cuyos nombres genéricos podrán emplearse según proceda.

d) Los aditivos alimentarios cuya estabilidad en almacén no exceda de 18 meses deberán llevar la fecha límite de utilización, expresada con palabras como "Valido hasta...", "Validez...", "Vence...", "Vencimiento...", "Venc...".

e) Las palabras "para uso alimentario" seguido de el o los grupos de alimentos al cual está destinado, preferentemente de acuerdo a la norma Codex Stan 192, deberá aparecer una declaración sustancialmente análoga deberán aparecer en un lugar visible de la etiqueta.

Instrucciones para la conservación y utilización

Deberá facilitarse información suficiente sobre el modo de conservar el aditivo alimentario y emplearlo en el alimento. Esta información podrá facilitarse en la etiqueta o en los documentos relacionados con la venta.

Contenido o Peso neto

Deberá indicarse el contenido neto, expresado en unidades del sistema internacional. Esta declaración deberá hacerse de la siguiente forma:

- (i) en volumen o en peso, para aditivos alimentarios líquidos;
- (ii) en peso, para aditivos alimentarios sólidos;
- (iii) en volumen o en peso, para aditivos alimentarios semisólidos o viscosos.

Nombre y dirección

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador, distribuidor, importador, exportador o vendedor del aditivo alimentario.





País de origen

- a) Deberá indicarse el país de origen del alimento.
- b) Cuando un aditivo alimentario se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza química o física, el país en el que se efectuó la elaboración deberá considerarse como país de origen para los fines de etiquetado.

Identificación del lote

Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier otra forma, pero con carácter permanente, una indicación en clave o en lenguaje claro que permita identificar la empresa elaboradora y el lote.

4. ETIQUETADO DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO QUE SEAN, CONTENGAN O DERIVEN DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS.

4.1 Generalidades.- Todos los alimentos y productos además de cumplir con todos los elementos referidos el etiquetado para alimentos Preenvasados y/o aditivos alimentarios y otras normativas vigentes en cuanto al etiquetado, si corresponde, deberán cumplir en el caso que aplique a:

- Todos Los aspectos y requisitos técnicos aplicables al etiquetado de alimentos y productos destinados al consumo humano que sean, contengan o deriven de Organismos Genéticamente Modificados OGM, deberán enmarcarse en lo dispuesto en normativa específica aprobada mediante resolución Multiministerial 002/2016.
- El etiquetado de Alimentos y productos destinados al consumo humano para efectos de su implementación y de acuerdo al punto 2 del artículo 7 del reglamento aprobado mediante resolución Multiministerial 002/2016, se aplicara de acuerdo a la verificación analítica de un contenido máximo admisible de 0,9 % de material que sea, contenga o derive de OGMs, con base al total del alimento o producto Final sin obligación de etiquetado.

Para la aplicación del reglamento se define lo siguiente:

Alimento que sea OGM.- Es aquel OGM que puede ser utilizado como alimentos o como material de partida para la producción de alimentos. Ejemplo: soya en grano, Maíz en grano.

Alimento que contenga OGM.- Es el alimento que deriva total y/o parcialmente, pero que contengan o está compuesto por OGM. Ejemplo: galleta con algún ingrediente OGM.

Alimento que derive OGM.- Es el alimento que deriva total o parcialmente de OGM, pero sin contener o estar compuesto por OGM. Ejemplo: jarabe de maíz OGM, proteína de soya.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



5. ETIQUETADO Y DECLARACION DE PROPIEDADES DE ALIMENTOS PREENVASADOS PARA REGIMENES ESPECIALES

5.1 Alcance .- El presente Punto se aplica al etiquetado de todos los alimentos Preenvasados para regímenes especiales que han de ofrecerse como tales al consumidor o para fines de hostelería, y a determinados aspectos relativos a la presentación de los mismos y a las declaraciones de propiedades referentes a dichos alimentos.

5.2 Generalidades.- Los alimentos Preenvasados para regímenes especiales no deberán describirse ni presentarse en forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear una impresión errónea, respecto a su naturaleza, en ninguno de los aspectos.

En el etiquetado y los anuncios publicitarios de los alimentos a los que se aplica la presente norma nada deberá dar a entender que es innecesario el consejo de una persona calificada.

Las etiquetas de todos los alimentos Preenvasados para regímenes especiales deberán contener la información exigida, del presente reglamento según sea aplicable al etiquetado del alimento de que se trate.

5.3 Del etiquetado.- El etiquetado de este tipo de productos deberá ir en cumplimiento de lo establecido en la Norma NB 314001, sin embargo adicionalmente se establece:

5.3.1 Nombre del alimento

Además de la declaración del nombre del alimento de acuerdo a la NB 314001 se aplicarán las disposiciones siguientes:

Podrá emplearse la designación «para regímenes especiales», o una expresión equivalente adecuada, junto con el nombre, solamente cuando el producto corresponda a la definición de dichos alimentos.

Se indicará en términos descriptivos adecuados, cerca del nombre del alimento, la característica esencial del alimento, pero no el estado o afección a que está destinado.

5.3.2 Etiquetado nutricional

La información nutricional que se indique en la etiqueta deberá estar en el marco de los lineamientos establecidos y aprobados por autoridad competente.

5.3.3 Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

Además de la declaración del marcado de la fecha y de las instrucciones para la conservación de conformidad con lo dispuesto en la Norma NB 314001, se aplicarán las siguientes disposiciones:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Conservación de alimentos en envases abiertos

En la etiqueta se incluirán instrucciones para la conservación del alimento para regímenes especiales en envases abiertos, cuando sean necesarias para que el producto abierto conserve su salubridad y su valor nutritivo. Cuando no sea posible conservar el alimento después de que se haya abierto el envase, o no pueda conservarse dentro del envase una vez abierto este, deberá indicarse convenientemente en la etiqueta.

5.3.4 Etiquetado de ingredientes

El etiquetado de ingredientes deberá ajustarse a lo dispuesto en la Norma NB 314001.

5.3.5 Declaración de propiedades

Toda declaración de propiedades respecto de los alimentos regulados se ajustaran a lo dispuesto en el Punto 7, del presente reglamento, en cuanto a las Declaraciones de propiedades.

Cuando se declare que el alimento es apropiado para «regímenes especiales», dicho alimento deberá ajustarse a todas las disposiciones del presente reglamento.

Todo alimento que no haya sido modificado de conformidad con lo dispuesto para los alimentos para regímenes especiales, pero que por su composición natural sea adecuado para determinados regímenes especiales, no deberá designarse como alimento «dietético especial», o cualquier otra expresión equivalente. Sin embargo, podrá indicarse en la etiqueta la declaración siguiente: «este alimento es por su naturaleza "X"» ("X" significa la característica distintiva esencial) a condición de que dicha declaración no induzca a error al consumidor.

Quedan prohibidas las afirmaciones acerca de la conveniencia de un alimento, tal como se define para prevención, alivio, tratamiento o curación de una enfermedad, trastorno o estado fisiológico particular.

5.3.6 Declaraciones específicos para Alimentos para regímenes especiales.

Además la etiqueta de los alimentos para regímenes especiales deberá señalar y de manera clara:

- Las instrucciones de uso,
- La población a la que se encuentra dirigida,
- Las cantidades máximas de consumo por día del producto, en base a sus ingredientes y componentes.

De la misma manera deberá indicar las siguientes leyendas:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



"Este producto no ha sido evaluado para el diagnóstico, tratamiento, o cura de alguna enfermedad y no sufre una alimentación equilibrada".

"Manténgase fuera del alcance de los niños".

"En caso de embarazo, lactancia o niños, consultar a su médico antes de consumir este producto", salvo en aquellos productos que sean específicos para estos casos.

6. ETIQUETADO DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS

6.1 Generalidades.- El etiquetado de este tipo de productos deberá ir en cumplimiento de lo establecido en la Norma NB 314001, sin embargo adicionalmente se establece las siguientes disposiciones:

Para ser considerado Suplemento Alimenticio el producto deberá cumplir con los siguientes criterios:

Ajustarse a la definición de Suplemento Alimenticio.

Puede contener, en forma simple o combinada, vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, carbohidratos, lípidos, ingredientes bioactivos, sustancias de fuentes animales, minerales y/o plantas en forma de extractos, aislados y/o concentrados, probióticos, prebióticos, ingredientes bioactivos u otros nutrientes y sus derivados.

Los Suplementos Alimenticios deberán ser de administración oral y podrán presentarse en forma sólida, líquida u otras formas de absorción gastrointestinal. Las formas de presentación pueden incluir comprimidos (tabletas, grageas), cápsulas, polvos, soluciones, emulsiones, suspensiones, elixires, geles, jaleas, pastillas, granulados, gomas de mascar, obleas, entre otras.

La etiqueta, presentación y publicidad no atribuirá a los Suplementos Alimenticios la capacidad de prevenir, tratar o curar una enfermedad humana, ni se referirá en absoluto a dichas propiedades.

6.2 Sobre especies botánicas.- Se permite el uso de especies botánicas en forma de extractos, aislados y/o concentrados como ingrediente activo en los Suplementos Alimenticios de acuerdo a la lista detallada en el Anexo III.

Las especies botánicas utilizadas en Suplementos Alimenticios deberán:

- Ajustarse a las especificaciones establecidas en las listas internacionales de referencia en cuanto a contenido, variedades y/o partes utilizadas. Para esto, se tomarán como referencia las especies botánicas ya incorporadas en listas internacionales de alimentos y suplementos, incluyendo: FDA, Botanical Gras, Comisión de Plantas de Alemania, BELFRIT, Health Canada entre otras normativas de referencia.

En caso de que la especie botánica no se encuentre presente en las listas de referencia, la autoridad aceptará su uso en Suplementos Alimenticios siempre y cuando se sustente su seguridad e inocuidad alimentaria a partir de uno de los siguientes criterios:

- Exista evidencia basada en publicaciones científicas indexadas.





- Presenten estudios de toxicidad.
- Se sustente su uso tradicional como alimento en nuestro País.

6.3 Del etiquetado.- En el etiquetado de los Suplementos Alimenticios deberán figurar los siguientes datos:

- La porción recomendada de consumo diario.
- La afirmación expresa de que los Suplementos Alimenticios no deben utilizarse como sustituto de una dieta equilibrada, señalando la siguiente leyenda "Este producto no sustituye una dieta equilibrada".
- La indicación de que el producto se debe mantener fuera del alcance de los niños más pequeños, con la leyenda: "Manténgase fuera del alcance de los niños"
- El etiquetado, la presentación y la publicidad de los Suplementos Alimenticios no incluirán ninguna afirmación que declare o sugiera que una dieta equilibrada y variada no aporta las cantidades adecuadas de nutrientes en general.

7. DECLARACIONES DE PROPIEDADES

Las presentes disposiciones se basan en el principio de que ningún alimento deberá describirse o presentarse en forma falsa, equivocada o engañosa, o de ninguna manera que pueda crear en el consumidor una impresión errónea en cuanto a su naturaleza, es aplicable a todos los alimentos y/o productos comprendidos en el presente reglamento.

El responsable del alimento deberá justificar las declaraciones de propiedades hechas en relación con el mismo.

A los efectos de estas disposiciones, por declaración de propiedades se entiende cualquier descripción que afirme, sugiera o presuponga que un alimento tiene características especiales por su origen, propiedades nutritivas, naturaleza, producción, elaboración, composición.

En caso de utilizar declaraciones de propiedades en el etiquetado, se aceptarán las aprobadas por: la EFSA, FDA (Food and Drug Administration) y Health Canada.

7.1 DECLARACIONES DE PROPIEDAD PROHIBIDA

Se prohíbe las siguientes declaraciones de propiedades:

Declaraciones de propiedades que afirmen que un determinado alimento constituye una fuente adecuada de todos los nutrientes esenciales.

Declaraciones de propiedades que hagan suponer que una alimentación equilibrada a base de alimentos ordinarios no puede suministrar cantidades suficientes de todos los elementos nutritivos.

Declaraciones de propiedades que no puedan comprobarse.



Declaraciones sobre la utilidad de un alimento para prevenir, aliviar, tratar o curar una enfermedad, trastorno o estado fisiológico, a menos que:

a) cumplan con las disposiciones para alimentos denominados para Regímenes Especiales y se ajusten a los principios establecidos en estas disposiciones;

Declaraciones de propiedades que pueden suscitar dudas sobre la inocuidad de alimentos análogos, o puedan suscitar o provocar miedo en el consumidor.

7.2 DECLARACIONES DE PROPIEDADES POTENCIALMENTE ENGAÑOSAS

A continuación se presentan ejemplos de declaraciones de propiedades que pueden ser engañosas:

Declaraciones de propiedades que carecen de sentido, incluidos los comparativos y superlativos incompletos.

Declaraciones de propiedades referentes a buenas prácticas de higiene, tales como "genuino", "saludable", "sano", "inigualable".

7.3 DECLARACIONES DE PROPIEDADES CONDICIONALES

Deben permitirse las siguientes declaraciones de propiedades con sujeción a la particular condición asignada a cada una de ellas:

(i) Términos como "natural", "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", deberán demostrar esa condición con respaldos técnicos.

(ii) Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.

7.4 DECLARACIONES ESPECÍFICAS PARA BEBIDAS ENERGÉTICAS.

En el caso de Bebidas Energéticas que en su composición tienen ingredientes tales como taurina, glucuronolactona, cafeína e inositol, acompañados de hidratos de carbono, de vitaminas y/o minerales y/u otros ingredientes autorizados, se revisará que cumplan con los valores máximos que se detallan en el anexo II.

Además este tipo de productos debe incluir en la etiqueta la siguiente leyenda:

"NO CONSUMIR CON BEBIDAS ALCOHOLICAS", esta leyenda debe presentar en letras que contrasten con los colores del fondo y con las otras advertencias, en un tamaño superior al 5% (cinco por ciento) de la altura del envase.





8. ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS DE VENTA AL PESO Y/O A GRANEL

El etiquetado de los productos alimenticios destinados al consumo final o con fines de hostelería, que se comercializan como venta al peso o en su caso también a granel, deberán indicar al menos las indicaciones siguientes:

- Nombre del alimento, Naturaleza y condición física (si requiere) (de acuerdo al producto original)
- Fecha de vencimiento (acorde a producto original y si corresponde)
- Lote (acorde al producto original)

Es recomendable que se pueda señalar el elaborador del producto y los ingredientes.

Los productos en su estado natural, como granos, frutas, hortalizas, carnes en canal y huevos, se encuentran exentos del etiquetado completo, sin embargo, si alguna empresa las presenta con etiquetas deberá figura al menos la información anteriormente mencionada.

Se aclara que si bien muchos productos que se venden a granel o en su estado natural, no requieren del cumplimiento del etiquetado, esto no los excluye de la obtención del registro Sanitario de acuerdo a normativa vigente.

9. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN O REVISIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE LA ETIQUETA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CONSUMO HUMANO

9.1 COMPETENCIAS.- Las Jefaturas Distritales tienen la competencia para brindar información, dictaminar y emitir el documento de aprobación, revisión, modificación y cambio del modelo de las etiquetas de los alimentos y bebidas destinados a consumo humano, que cumplan con requisitos del presente reglamento.

El Área Nacional de Registro y Certificación, de la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria es la encargada de la aprobación de los modelos de etiquetas de los alimentos para regimenes especiales, los suplementos alimenticios independientemente de que en la etiqueta figuren o no propiedades funcionales y/o Terapéuticas, como también, complementos alimenticios y suplementos dietarios.

El etiquetado en cuanto a la Información Nutricional y aspectos de la alimentación saludable, es regulado por Autoridad competente, y los mismos se rigen por su reglamento específico.

9.2 REQUISITOS DOCUMENTALES PARA REVISIÓN Y/O APROBACIÓN DE ETIQUETAS

Las personas naturales y/o jurídicas que deseen Aprobar el modelo de sus etiquetas de Alimentos y Bebidas de consumo humano, deberán presentar los siguientes documentos:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



a). Requisitos Generales

1. Carta de solicitud de aprobación de etiquetas (se recomienda utilizar el formato establecido).
2. Copia del NIT.
3. Formulario de solicitud de aprobación de modelo de etiqueta (Formulario UIA-REG-SOL-003)
4. Declaración Jurada (Formulario UIA-INSPETRL-DJUR-001)
5. Modelo de la etiqueta (Debe ser el mismo que se utilizara para su comercialización), deberá presentar el modelo por producto y si existiesen varias presentaciones deberá adjuntar cada una de ellas, así mismo cuando se tengan etiquetas de selección múltiple deberá adjuntar la misma, por cada uno de los productos a seleccionar, podrá presentarse el modelo de etiqueta en formato electrónico de acuerdo a los criterios establecidos o en formato Físico.
6. Copia del certificado Sanitario de origen (en caso de productos importados).

b) Requisitos específicos (según corresponda)

7. Certificado de conformidad sobre el etiquetado nutricional y sistema gráfico emitido por el Ministerio de Salud.
8. Certificado de producto orgánico emitido por la autoridad competente (En caso de declarar como producto orgánico, ecológico o biológico).
9. Certificación de premios o reconocimientos que sean declarados en la etiqueta.
10. Para suplementos alimenticios y/o alimentos para régimen especial, deberán presentar además los respaldos necesarios (Fichas técnicas, etc.).
11. En el caso de productos que sean, contengan o deriven de OGM's, deberá adjuntar los documentos respaldatorios que avalen tal estado.
12. Para aditivos alimentarios deberá presentar la Ficha técnica.

c) Pago de Tasa por el Servicio de Evaluación y Aprobación del contenido de Información en las Etiquetas

- Dependiendo de las características de la etiqueta las personas naturales y/o jurídicas que deseen Aprobar el modelo de las mismas, previamente a la entrega de los requisitos Generales y/o Específicos, podrán obtener el Formulario de Liquidación de pago a través de la Calculadora electrónica dispuesta en el sistema informático oficial del SENASAG y posteriormente realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada.
- De la misma manera podrán obtener el Formulario de liquidación de pago en las oficinas distritales del SENASAG al momento de la presentación de los requisitos documentales y posteriormente deberán realizar el pago de la tasa correspondiente en la entidad bancaria autorizada.





En ambos casos luego de realizado el pago del servicio de acuerdo a Tasa correspondiente, deberá adjuntar a los requisitos documentales, el Formulario de Liquidación de pago junto con el respaldo correspondiente del mismo en doble ejemplar, para la prosecución del trámite correspondiente.

Las Tasas aplicables al presente reglamento se encuentran detalladas en el punto 1.2 Inocuidad Alimentaria, parágrafo I (Tasas Fijas de Prestación de Servicio) del Anexo de la Ley 830 de 06 de Septiembre de 2016.

- Para Evaluación y Aprobación del contenido de información por cada etiqueta de alimentos en idioma español la tasa aplicable es del N° de servicio 21.
-
- Para Evaluación y Aprobación del contenido de información por cada etiqueta de alimentos en idioma Extranjero la tasa aplicable es del N° de servicio 22
- Para Evaluación y Aprobación del contenido de información de suplementos alimenticios, por cada etiqueta de alimentos en cualquier idioma la tasa aplicable es del N° de servicio 23

ACLARACIONES:

- Para los productos que se presentan en diferentes presentaciones de acuerdo al Contenido pero que tuvieren el mismo modelo de etiqueta en cuanto a información obligatoria, el pago de tasa correspondiente será únicamente el aplicable a un solo producto, por ende, si varía el modelo de etiqueta, en cuanto a la información obligatoria, entre presentaciones deberá realizarse el pago por cada una de ellas.
- Para los productos con modelos de etiquetas de selección múltiple, el pago de la tasa correspondiente debe ser por cada uno de los productos a seleccionar.

9.3 PROCEDIMIENTO DE REVISION Y/O APROBACIÓN DE ETIQUETAS

Para una correcta aplicación de los requisitos y procedimientos el SENASAG dispone de la orientación al usuario a través de las actividades detalladas en el siguiente cuadro:

Actividad	Responsable	Descripción
Solicitud de información	Cliente usuario	Solicitar la información para la aprobación de modelos de etiquetas de consumo humano.
Informa y entrega Requisitos y Formularios de Solicitud de aprobación de etiquetas y de	Personal de Ventanilla Única o Responsable de atención al cliente	Explicar de manera clara y entrega los requisitos de acuerdo al tipo de etiqueta a evaluar. Entregar el Formulario Solicitud de Aprobación de Modelo de Etiqueta UNIA-REG-FORM-003 y el Formulario de Declaración Jurada (Formulario UIA-





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



<p>declaración jurada</p>		<p>INSPETRL-DJUR-001) e informa sobre su correcto llenado. También debe explicar sobre los tiempos y Tasas aplicables del servicio y las formas y medios de pago. Informa sobre las formas y medios por los cuales el usuario puede realizar la presentación de solicitudes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tramite en las oficinas distritales - Tramité En línea <p>Nota.- Los formularios y modelos de solicitud también pueden ser descargados de la página web: http://www.senasag.gob.bo/formulario-para-registro-sanitario-y-etiquetado.html</p>
---------------------------	--	--

9.3.1 PROCEDIMIENTOS A DESARROLLAR EN LAS OFICINAS DISTRIATALES Y/O JEFATURA NACIONAL

RECEPCION DE REQUISITOS DOCUMENTALES

N°	Actividad	Responsable	Descripción
9.3.1.1	Entrega de expediente con todos los requisitos	Cliente usuario	<p>Entrega el expediente al SENASAG con todos los requisitos exigidos, de acuerdo al tipo de etiqueta.</p> <p>NOTA. Si el usuario ha obtenido el formulario de liquidación de pago a través de la calculadora virtual en el sistema Informático del SENASAG, deberá presentar una copia del mismo y el respaldo correspondiente por el pago realizado de acuerdo a la tasa, en doble ejemplar.</p> <p>Si no cuenta con el formulario de Liquidación de pago puede presentar todos los requisitos documentales y al momento de la recepción se le emitirá el formulario para que realice el pago correspondiente.</p>
9.3.1.2	Recepción de la documentación	Personal de Ventanilla Única o Responsable de Recepción	<p>Para su recepción el personal designado para realizar la recepción documental de solicitudes de aprobación de etiqueta, deberá verificar la documentación que entrega el</p>



		documental	<p>usuario según el formulario de recepción de solicitud de aprobación de etiqueta.</p> <p>Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales y cuenta con el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio, de acuerdo al tipo de etiqueta solicitada, firma como constancia junto con el interesado en el formulario de recepción y es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital.</p> <p>Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales pero no cuenta con el formulario de liquidación, de acuerdo al tipo de etiqueta solicitada, emite el formulario de liquidación de pago correspondiente, para que el usuario realice el pago en la entidad Bancaria y presente posteriormente el respaldo del pago realizado, una vez entregado el mismo por parte del usuario, firma como constancia junto con el interesado en el formulario de recepción y es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital.</p> <p>Si el expediente No cumple con todos los requisitos documentales y/o con el formulario de Liquidación de pago según el tipo de etiqueta o que los formularios no estén correctamente llenados deberá detallar las observaciones en el formulario de Recepción y como constancia realiza la firma junto con el interesado y procede a devolver inmediatamente el expediente.</p> <p>Los expedientes deberán ser derivados al Coordinador de inocuidad Alimentaria en el mismo día de recepcionada la documentación, el mismo que debe determinar:</p>
--	--	------------	---



Vo.Bo.
Y.M.V.
JEFE NACIONAL
DE INOCUIDAD
ALIMENTARIA
Trinidad - Buzo



Vo.Bo.
A.O.S.
ENCARGADO NACIONAL
REGISTRO Y CERTIFICACION
TRINIDAD - BUZO



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



			<p>Si la solicitud corresponde a etiquetas de alimentos y bebidas convencionales deriva en el mismo día al encargado de evaluación de etiquetas.</p> <p>Si la solicitud corresponde a alimentos y bebidas para regímenes especiales y/o Suplementos Alimenticios y/o Bebidas Energizantes, deriva a través de comunicación interna, a la Jefatura nacional de Inocuidad Alimentaria en el plazo máximo de 1 día.</p>
--	--	--	--

REVISION Y EMISION DE DOCUMENTO

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
9.3.1.3	Evaluación de las etiquetas	Encargado de Evaluación Etiquetas	<p>Verifica que el formulario de recepción documental se encuentre completo, además los formularios de Solicitud de Aprobación de Modelo de Etiqueta UNIA-REG-FORM-003 y el formulario de declaración jurada correspondan al o los productos solicitados, además que estén correctamente llenados.</p> <p>Evalúa la etiqueta en base a lo establecido en los aspectos técnicos detallados en el presente reglamento y otras normativas específicas, como por ejemplo:</p> <p>En el caso de bebidas alcohólicas se evalúa la etiqueta haciendo cumplir lo que establece la ley 259 en su artículo 9 (advertencia) con los siguientes enunciados "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD" estas advertencias deberán ser impresas o adheridas, en un espacio no menor del diez por ciento (10%) de la etiqueta o marca del producto que contenga la bebida alcohólica y/o elementos publicitarios en letras mayúsculas, legibles, en colores contrastantes al fondo y en un lugar visible.</p>



			<p>En el caso de etiquetas con denominaciones de ecológico, orgánico o biológico, se deberá adjuntar copia de la documentación que acredita que la materia prima o producto terminado, cuenta con la certificación emitida por Organismo de Certificación (De tercera parte o a través de los Sistemas Participativos de Garantía) registrado ante el Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica del SENASAG, que respalde que los productos con tal denominación responden a ese sistema de producción.</p> <p>En el caso de etiquetas de productos importadoras que cuente con denominaciones de ecológico, orgánico o biológico, se deberá adjuntar copia de la documentación que acredita que la materia prima o producto terminado cuenta con la certificación emitida por Organismo de Certificación del país que proviene el producto.</p> <p>Los aspectos referentes al reglamento de Etiquetado de OGM de acuerdo a Resolución Multiministerial 002/2016, en el marco de lo establecido por Decreto Supremo 2452.</p>
9.3.1.4	Registro de Datos en el sistema	Encargado de Evaluación Etiquetas	<p>En el caso de los expedientes con dictamen aprobado, el encargado de evaluación, deberá registrar exactamente todos los datos de la empresa y los datos de la aprobación de etiqueta y se adjuntara digitalmente la imagen de la misma para posteriormente dar de alta en el Sistema.</p> <p>En el caso de los expedientes con dictamen de Revisado (No aprobado) el encargado deberá coordinar con el usuario para que pueda presentar las correcciones a las</p>



Vo.Bo.
Y.M.V.
JEFE NACIONAL
DE INOCUIDAD
ALIMENTARIA
TRINIDAD - Beni



Vo.Bo.
13/11/15
ENCARGADO NACIONAL
REGISTRO CERTIFICACION
TRINIDAD - BENI

			observaciones emitidas a las etiquetas a través de una nota con los siguientes documentos: Carta dirigido al Jefe Distrital indicando la corrección de las observaciones a las etiquetas presentadas, y documentos que respalden la corrección de las mismas, dicho trámite seguirá su curso correspondiente como si fuera una nueva etiqueta hasta obtener la aprobación de la etiqueta siempre y cuando cumpla con la normativa vigente. Se aclara que ya No es necesario realizar nuevamente el pago por las tasas correspondientes.
9.3.1.5	Aprobación de la etiqueta	Encargado de aprobación de etiqueta	El encargado de aprobación realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos, procedimientos y dictamen realizados por el evaluador para ratificar o rechazar el dictamen establecido por el evaluador. En tal sentido si ratifica el dictamen deberá dar su conformidad a través del sistema informático. a) Aprobado: El interesado obtendrá el documento de aprobación de etiquetas.
9.3.1.6	Impresión de Documento de Aprobación de etiquetas	Encargado de aprobación de etiquetas	El encargado de aprobación de etiqueta será el responsable de la impresión del Documento: Certificado de Aprobación de Etiqueta. Este documento será firmado por el encargado de evaluación y por el Encargado de Aprobación.

ENTREGA Y ARCHIVO DE DOCUMENTO

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
9.3.1.7	Archivo de la aprobación de etiqueta	Encargado de Evaluación de Etiquetas	En el caso de etiquetas aprobadas, se deberá archivar correctamente el expediente documental con el proceso de aprobación. En el caso de etiquetas revisadas de la misma manera deberán ser archivadas en un espacio para archivo temporal. El encargado deberá entregar el



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



			documento de aprobación y/o revisión al interesado.
--	--	--	---

9.3.2 PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y/O APROBACION EN LINEA

Las personas naturales y/o Jurídicas que deseen acogerse a los procedimientos de aprobación de etiqueta en línea, deberán solicitar la asignación de una cuenta y contraseña de usuario al SENASAG.

RECEPCION DE REQUISITOS DOCUMENTALES

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
9.3.2.1	Envío de expediente con todos los requisitos	Cliente usuario	<p>El usuario debe obtener el formulario de liquidación de pago a través de la calculadora virtual en el sistema Informático del SENASAG y realizar el pago correspondiente en la entidad bancaria de acuerdo a la tasa aplicable. Envía a través del sistema informático todos los requisitos exigidos además del formulario de liquidación y el respaldo correspondiente del pago realizado de acuerdo al tipo de etiqueta.</p> <p>En él envío podrá seleccionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimento convencional a la Jefatura distrital Correspondiente. - Suplementos Alimenticios y/o Alimentos para regímenes especiales y/o Alimentos y Bebidas que contengan propiedades y/o Bebidas Energizantes, a la Jefatura Nacional.



REVISION Y EMISION DE DOCUMENTO

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
9.3.2.2	Evaluación de	Encargado de	<p>A través del sistema: Verifica que se cuente con todos los requisitos aplicables además de que los formularios de Solicitud de Aprobación de Modelo de Etiqueta UNIA-REG-</p>



	las etiquetas	Evaluación Etiquetas	<p>FORM-003 y el formulario de declaración jurada correspondan al o los productos solicitados, además que estén correctamente llenados.</p> <p>Evalúa la etiqueta en base a lo establecido en los aspectos técnicos detallados en el presente reglamento y otras normativas específicas, como por ejemplo:</p> <p>En el caso de bebidas alcohólicas se evalúa la etiqueta haciendo cumplir lo que establece la ley 259 en su artículo 9 (advertencia) con los siguientes enunciados "EL CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL ES DAÑINO PARA LA SALUD" "VENTA PROHIBIDA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD" estas advertencias deberán ser impresas o adheridas, en un espacio no menor del diez por ciento (10%) de la etiqueta o marca del producto que contenga la bebida alcohólica y/o elementos publicitarios en letras mayúsculas, legibles, en colores contrastantes al fondo y en un lugar visible.</p> <p>En el caso de etiquetas con denominaciones de ecológico, orgánico o biológico, se deberá adjuntar copia de la documentación que acredita que la materia prima o producto terminado, cuenta con la certificación emitida por Organismo de Certificación (De tercera parte o a través de los Sistemas Participativos de Garantía) registrado ante el Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica del SENASAG, que respalde que los productos con tal denominación responden a ese sistema de producción.</p> <p>En el caso de etiquetas de productos importadoras que cuente con denominaciones de ecológico, orgánico o biológico, se deberá adjuntar copia de la</p>
--	---------------	----------------------	---



			<p>documentación que acredita que la materia prima o producto terminado cuenta con la certificación emitida por Organismo de Certificación del país que proviene el producto.</p> <p>Los aspectos referentes al reglamento de Etiquetado de OGM de acuerdo a Resolución Multiministerial 002/2016, en el marco de lo establecido por Decreto Supremo 2452.</p>
9.3.2.3	Registro de Datos en el sistema	Encargado de Evaluación Etiquetas	<p>En el caso de los expedientes con dictamen aprobado, el encargado de evaluación, deberá dar de alta en el Sistema.</p> <p>En el caso de los expedientes con dictamen de Revisado (No aprobado) el encargado, detallara las observaciones a través del sistema, el mismo que será enviado al usuario para que pueda presentar las correcciones a las observaciones emitidas.</p> <p>El Usuario cuando considere haber subsanado las observaciones debe enviar nuevamente la solicitud a través del sistema adjuntando los respaldos de las correcciones a las observaciones, dicho trámite seguirá su curso correspondiente como si fuera una nueva etiqueta hasta obtener la aprobación de la etiqueta siempre y cuando cumpla con la normativa vigente.</p> <p>Se aclara que ya No es necesario realizar nuevamente el pago por las tasas correspondientes.</p>
9.3.2.4	Aprobación de la etiqueta	Encargado de aprobación de etiqueta	<p>A través del sistema informático: El encargado de aprobación realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos, procedimientos y dictamen realizados por el evaluador para ratificar o rechazar el dictamen establecido por el evaluador.</p> <p>En tal sentido si ratifica el dictamen deberá dar su conformidad a través del sistema informático.</p> <p>a) Aprobado: El interesado obtendrá el documento de aprobación de</p>



			etiquetas, el mismo que será enviado a través del sistema. De acuerdo a disponibilidad el documento ya podrá contar con la firma digital.
9.3.2.5	Impresión de Documento de Aprobación de etiquetas	Encargado de aprobación de etiquetas	El Usuario deberá imprimir el documento de aprobación, el mismo que si no cuenta con la firma Digital debe ser presentado en la oficina distrital correspondiente para solicitar las firmas del encargado de evaluación y del Encargado de Aprobación, que se realizara en el mismo día de la presentación.

9.4. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE ETIQUETAS DE ALIMENTOS PARA REGIMENES ESPECIALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS ENERGIZANTES.

Para la aprobación de etiquetas de Alimentos y bebidas categorizadas como Regímenes especiales, suplementos alimenticios y/o Bebidas energizantes se aplicará el siguiente procedimiento:

9.4.1. SUB-PROCESO DE RECEPCION DE REQUISITOS DOCUMENTALES

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
9.4.1.1.	Recepción de la documentación en Dirección Nacional	Personal de Ventanilla Única Dirección Nacional	Las solicitudes de aprobación de modelos de etiquetas de Alimentos para regímenes especiales, suplementos alimenticios y Bebidas Energizantes, deben ser entregadas en la Jefatura Distrital correspondiente, la misma que será derivada a la Jefatura Nacional para su evaluación. Así mismo será permitido que las solicitudes de aprobación de modelos de etiquetas de estos productos, puedan ser entregados directamente en ventanilla única de la Dirección nacional Una vez que la documentación se encuentre recepcionada en secretaria o ventanilla única de Dirección Nacional del SENASAG será derivado a la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria.



9.4.2. SUB PROCESO DE REVISION Y EMISION DE DOCUMENTO

N°	Actividad	Responsable	Descripción
9.4.2.1.	Evaluación de las etiquetas	Encargado de Evaluación Etiquetas de la JNIA	<p>Verifica que los formularios de Solicitud de Aprobación de Modelo de Etiqueta UNIA-REG-FORM-003 y el formulario de declaración jurada correspondan a los productos solicitados, que estén correctamente llenados.</p> <p>Evalúa la etiqueta en base a lo establecido en los títulos precedentes del presente reglamento además de:</p> <p>En el caso de etiquetas con denominaciones de ecológico, orgánico o biológico, se deberá adjuntar copia de la documentación que acredita que la materia prima o producto terminado, cuenta con la certificación emitida por Organismo de Certificación (De tercera parte o a través de los Sistemas Participativos de Garantía) registrado ante el Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica del SENASAG, que respalde que los productos con tal denominación responden a ese sistema de producción.</p> <p>En el caso de etiquetas de productos importadoras que cuente con denominaciones de ecológico, orgánico o biológico, se deberá adjuntar copia de la documentación que acredita que la materia prima o producto terminado cuenta con la certificación emitida por Organismo de Certificación del país que proviene el producto.</p> <p>Los aspectos referentes al reglamento de Etiquetado de OGM de acuerdo a Resolución multiministerial 002/2016, en el marco de lo establecido por Decreto</p>



			<p>Supremo 2452.</p> <p>Los suplementos alimenticios, complementos alimenticios y/o alimentos para régimen especial de consumo humano deberán adjuntar la ficha técnica del producto y los respectivos análisis de laboratorio de un laboratorio acreditado (si corresponde), donde se verifique la información presentada en la etiqueta.</p>
9.4.2.2.	Aprobación de la etiqueta	Encargado Nacional de Registro y Certificación UNIA	<p>El encargado de aprobación de etiqueta deberá dictaminar la aprobación o revisión de la etiqueta en base a la ficha de evaluación de etiqueta presentado por el técnico encargado de la evaluación de la etiqueta.</p> <p>Estos dictámenes darán lugar a las siguientes acciones:</p> <p>a) Aprobado: El interesado obtendrá el documento de aprobación de etiquetas y accederá al trámite de Registro Sanitario.</p> <p>b) Revisado (No aprobado): El interesado deberá presentar las correcciones de las observaciones emitida a las etiquetas por el SENASAG, a través de una nota con los siguientes documentos: Carta de solicitud indicando la corrección de las observaciones a las etiquetas presentadas, documento de revisión de etiquetas y documentos que respalden la corrección de las observaciones, dicho trámite seguirá el curso como si fuera una nueva etiqueta hasta obtener la aprobación de la etiqueta siempre y cuando cumpla con la normativa vigente.</p>
9.4.2.3.	Registro de Datos en el sistema	Encargado de Evaluación Etiquetas JNIA	<p>En el caso de los expedientes con dictamen aprobado, el encargado de evaluación deberá en el Sistema</p>



			Informático registrar, exactamente todos los datos de la empresa y los datos de la aprobación de etiqueta y se adjuntara digitalmente la imagen de la etiqueta para posteriormente dar de alta en el Sistema.
9.4.2.4	Impresión de Documento de Aprobación de etiquetas	Encargado Nacional de Registro y Certificación UNIA	El encargado de aprobación en el sistema Informático será el encargado de la impresión del Certificado de Aprobación de Etiqueta. Una vez impreso el documento será firmado (medio manual o Digital) por el técnico encargado de revisión de la etiqueta y acompañado de la firma del Encargado Nacional de Registro y Certificación de la UNIA.

9.4.3. SUB PROCESO DE ENTREGA Y ARCHIVO DE DOCUMENTO

N°	Actividad	Responsable	Descripción
9.4.3.1.	Archivado de la aprobación de etiqueta	Encargado de Archivo de Etiquetas JNIA	En el caso de etiquetas aprobadas, se deberá archivar correctamente el expediente documental con el proceso de aprobación. En el caso de etiquetas revisadas de la misma manera deberán ser archivadas en un espacio para archivo temporal. En ambos casos se debe enviar a la Jefatura Distrital el documento de aprobación y/o revisión correspondiente, el mismo que podrá ser enviado de manera electrónica y obligatoriamente en medio físico para su entrega al interesado.

9.5. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA ACTUALIZACION DE ETIQUETAS

Cuando exista modificaciones o cambios en la información obligatoria el titular del producto deberá presentar un expediente, con los documentos solicitados en el punto 9.2, e iniciar un nuevo trámite de aprobación de etiqueta de acuerdo a los procedimientos anteriormente detallados.

Se considerara como actualización de etiquetas solamente cuando existan modificaciones en cuanto al arte de la misma, que implique el cambio de figuras y/o ilustraciones o de la



disposición de la información, en etiquetas previamente aprobadas o en su caso para etiquetas que han sido aprobadas y que no figuran en la base de datos del sistema informático del SENASAG, para ello las personas naturales o jurídicas que deseen realizar la actualización de etiquetas, siempre y cuando no contravenga lo establecido en el presente reglamento, deberá presentar un expediente que contenga los siguientes documentos:

9.5.1 Requisitos Generales

1. Carta de solicitud de actualización de etiquetas (se recomienda utilizar el formato establecido).
2. Nuevo Modelo de la etiqueta y/o la etiqueta actual aprobada (Debe ser idéntico al que se utilizara para su comercialización)
3. Copia de documento de Aprobación de etiqueta (anterior).

9.5.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACION DE ETIQUETAS

RECEPCION DE REQUISITOS DOCUMENTALES

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
9.5.2.1	Entrega de expediente con todos los requisitos	Cliente usuario	Entrega el expediente al SENASAG con todos los requisitos exigidos, para la actualización de etiquetas en el sistema informático del SENASAG.
9.5.2.2	Recepción de la documentación	Personal de Ventanilla Única o Responsable de Recepción documental	Para su recepción el personal designado para realizar la recepción documental de solicitudes de actualización de etiquetas, deberá verificar la documentación que entrega el usuario según los requisitos exigidos. Si el expediente cumple con todos los requisitos documentales firma como constancia junto con el interesado en el formulario de recepción y es derivado directamente al Coordinador de Inocuidad Alimentaria de la Jefatura Distrital en el mismo día de recepcionada la documentación.



REVISION Y EMISION DE DOCUMENTO

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
9.5.2.3	Evaluación y Registro de Datos en el sistema	Encargado de Evaluación Etiquetas	Luego de realizar una previa evaluación de las etiquetas presentadas, en el caso de los expedientes con dictamen aprobado, el encargado de evaluación, deberá registrar exactamente todos los datos de la empresa y los datos de la aprobación de etiqueta y se adjuntara digitalmente la imagen de la misma para posteriormente dar de alta en el Sistema.
9.5.2.4	Impresión de Documento de Aprobación de etiquetas	Encargado de aprobación de etiquetas	El encargado de aprobación de etiqueta será el responsable de la impresión del Documento: Certificado de Aprobación de Etiqueta. Este documento será firmado (manual o Digital) por el encargado de evaluación y por el Encargado de Aprobación.

ENTREGA Y ARCHIVO DE DOCUMENTO

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
9.5.2.5	Archivo de la aprobación de etiqueta	Encargado de Evaluación de Etiquetas	En el caso de etiquetas aprobadas, se deberá archivar correctamente el expediente documental con el proceso de aprobación. En el caso de etiquetas revisadas de la misma manera deberán ser archivadas en un espacio para archivo temporal. El encargado deberá entregar el documento de aprobación y/o revisión al interesado.

9.5.3 PROCEDIMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE ETIQUETAS EN LINEA

RECEPCION DE REQUISITOS DOCUMENTALES

Nº	Actividad	Responsable	Descripción
9.5.3.1	Envío de expediente con	Cliente o usuario	Envía a través del sistema informático todos los requisitos exigidos de



	<p>todos los requisitos</p>		<p>acuerdo a la o las etiquetas. En él envió podrá seleccionar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Alimento convencional a la Jefatura distrital Correspondiente. - Suplementos Alimenticios y/o Alimentos para regimenes especiales y/o Alimentos y Bebidas que contengan propiedades y/o Bebidas Energizantes, a la Jefatura Nacional.
--	-----------------------------	--	---

REVISION Y EMISION DE DOCUMENTO

N°	Actividad	Responsable	Descripción
9.5.3.2	<p>Evaluación y Registro de Datos en el sistema</p>	<p>Encargado de Evaluación Etiquetas</p>	<p>Luego de realizar una previa evaluación de las etiquetas presentadas, en el caso de los expedientes con dictamen aprobado, el encargado de evaluación, deberá confirmar exactamente todos los datos de la empresa y los datos de la aprobación de etiqueta y se adjuntara digitalmente la imagen de la misma para posteriormente dar de alta en el Sistema.</p>
9.5.3.3	<p>Impresión de Documento de Aprobación de etiquetas</p>	<p>Encargado de aprobación de etiquetas</p>	<p>El Usuario deberá imprimir el documento de aprobación, el mismo que si no cuenta con la firma Digital debe ser presentado en la oficina distrital correspondiente para solicitar las firmas del encargado de evaluación y del Encargado de Aprobación, que se realizara en el mismo día de la presentación.</p>





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



9.6. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE ETIQUETAS DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUE SEAN, CONTENGAN Y/O DERIVEN DE OGM.

Para la aplicación de la resolución Multiministerial que aprueba el Reglamento técnico de etiquetado de Alimentos y Productos que sean, contengan y/o deriven de OGM se ha establecido lo siguiente:

Para el procedimiento de aprobación de etiquetas se señala:

- Si existen Alimentos y/o productos con etiquetas ya aprobadas por el SENASAG y que no sean, contengan y/o deriven de OGM, la empresa deberá presentar una carta que tendrá carácter de declaración Jurada, con el listado de los mismos, adjuntando el formulario de Declaración jurada por producto, ratificando esa condición, el trámite finalizara con la misma.
- Si existen Alimentos y/o Productos con etiquetas ya aprobadas por el SENASAG y que sean, contengan y/o deriven de OGM, la empresa deberá presentar una nota de declaración Jurada, adjuntando el formulario de solicitud de aprobación de etiquetas y el formulario de Declaración jurada por producto, además del modelo de las nuevas etiquetas en base a la Normativa específica, adjuntando los documentos respaldatorios necesarios que avalen tal estado, para ello el SENASAG procederá a la evaluación de acuerdo al procedimiento detallado en el Punto 9, pero solamente de los aspectos inherentes al etiquetado de OGM.
- Los demás Alimentos y/o productos que no cuenten con una aprobación de etiquetas previa, están sujetos al procedimiento detallado en el Punto 9.

9.7. ETIQUETAS CON UNICO FORMATO QUE PROCESAN EN DIFERENTES DEPARTAMENTOS

Las empresas o unidades productivas que tengan varias plantas procesadoras a nivel nacional o en su caso Importadoras con distintos almacenes registrados, en las cuales se elabore y/o almacene un mismo producto, con una misma etiqueta, podrán solicitar la aprobación de único formato solicitud que podrá presentar en cualquier Jefatura Distrital con los requisitos aplicables.

La solicitud recepcionada en la Jefatura Distrital correspondiente, luego de la derivación al encargado de área deberá ser remitida a través de comunicación interna a la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria para su revisión y aprobación por el Área Nacional de Registro y Certificación y la emisión del documento de aprobación de único formato de etiquetas. El procedimiento para este tipo de etiquetas es el establecido en el punto 9.3.

Las empresas o unidades productivas que tengan plantas procesadoras de un mismo producto en el mismo departamento quedan exentas de la aprobación de único formato.





9.8. PLAZO DEL TRÁMITE. –

Los plazos para los trámites se detallan de acuerdo al flujo de etiquetas:

PARA REVISION Y/O APROBACION DE ETIQUETAS EN LAS OFICINAS DISTRITALES:

De 1 a 10 etiquetas. En 5 días hábiles luego del cumplimiento total de los requisitos.

De 10 a 50 etiquetas. En 10 días hábiles luego del cumplimiento de los requisitos.

De 50 a 100. En 15 días hábiles

De 100 para arriba. En 20 días hábiles.

PARA REVISION Y/O APROBACION DE ETIQUETAS EN LINEA:

De 1 a 10 etiquetas. En 3 días hábiles luego del cumplimiento total de los requisitos.

De 10 a 50 etiquetas. En 7 días hábiles luego del cumplimiento de los requisitos.

De 50 a 100. En 12 días hábiles

De 100 para arriba. En 15 días hábiles.

PARA ACTUALIZACION DE ETIQUETAS EN LAS OFICINAS DISTRITALES:

De 1 a 10 etiquetas. En 3 días hábiles luego del cumplimiento total de los requisitos.

De 10 a 50 etiquetas. En 7 días hábiles luego del cumplimiento de los requisitos.

De 50 para arriba En 10 días hábiles

PARA ACTUALIZACION DE ETIQUETAS EN LINEA:

De 1 a 10 etiquetas. En 2 días hábiles luego del cumplimiento total de los requisitos.

De 10 a 50 etiquetas. En 5 días hábiles luego del cumplimiento de los requisitos.

De 50 para arriba En 7 días hábiles

Las etiquetas derivadas a la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria en 15 días hábiles correspondientes al SENASAG, excluyendo tiempos de demora del Courier.

9.9. AGOTAMIENTO DE STOCK. –

Las empresas o unidades productivas que tengan etiquetas que no cumplan con el presente reglamento y que se encuentren con etiquetas aprobadas deberán solicitar el agotamiento de stock con un plazo máximo de 6 meses, en caso de no ser suficiente este tiempo deberá justificar la ampliación de una nueva solicitud y ser corroborada y aprobada por el SENASAG.

Para la solicitud de agotamiento de Stock la empresa deberá presentar los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud de agotamiento de Stock





2. Formulario de agotamiento de Stock debidamente llenado.
3. Documentos que respalde el trámite de (inventario de etiquetas, entre otros).
4. Modelo de etiqueta con las correcciones, a través del etiquetado complementario.

Una vez ingresado el expediente completo y evaluado por la correspondiente Jefatura Distrital se deberá emitir la aprobación de agotamiento de Stock en un plazo máximo de 3 días hábiles, mismo que llevará la firma del Coordinador Departamental de Inocuidad Alimentaria y/o del Jefe Distrital correspondiente.

Se aclara que las etiquetas que se utilizan para comercializar deben completar la información faltante o equivoca con un etiquetado complementario o impresión en la misma etiqueta.

Este aspecto es aplicable únicamente a empresas procesadoras Nacionales.

10. DE LA FISCALIZACION Y SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE ETIQUETADO.

El SENASAG podrá ordenar en cualquier momento la revisión, inspección y análisis de oficio de cualquier producto regulado en el presente Reglamento, asimismo, realizar toma de muestras en boca de expendio, con los fines de:

- a). Determinar si el producto alimenticio o suplemento alimenticio se ajusta a las disposiciones vigentes sobre la materia.
- b). Adoptar las medidas sanitarias necesarias cuando se conozca información nacional o internacional acerca de un componente del producto que pueda poner en peligro la salud de los consumidores.
- c). En caso de detectarse productos con etiquetas falsificadas o etiquetas originales con productos falsificados, deberá elaborarse un informe técnico al Área de asesoría legal del SENASAG para que realice las acciones legales contra el vendedor y/o comercializador y/o elaborador y/o importador de estos productos; se procederá de la misma manera si se evidencia que se están utilizando un número de registro sanitario SENASAG que no existe o que pertenezca a otra empresa.

El SENASAG para un mejor control, utilizara una certificación electrónica de la aprobación de las etiquetas, así como también las mismas se podrán visualizar en la página web de la Institución.

10.1. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS. -

De acuerdo a lo estipulado en normativa vigente.





**ANEXO I
MODELOS DE CARTAS Y FORMULARIOS**

CARTA MODELO SOLICITUD DE APROBACIÓN DE ETIQUETA (Opcional)

Santa Cruz, XX de xxxxx de 2017

Señor:
Ing.
JEFE DISTRITAL SENASAG – SANTA CRUZ
Presente. -

REF.: “SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODELO DE ETIQUETA

De mi mayor consideración:

El motivo de la presente es para solicitarle, autorice a quien corresponda la revisión y/o Aprobación de etiqueta emitido por el **SENASAG**, para importar/producir productos alimenticios, cumpliendo con todas las normas sanitarias vigentes del País y adjuntado la documentación solicitada en los requisitos establecidos para los siguientes productos:

N°	Nombre del producto	Marca	País

Sin otro particular me despido de su persona, esperando una respuesta dentro de los plazos establecidos para dicho trámite.

Atentamente,

**Sr. Juan Pérez Pérez
C.I. 1234567 PD**



c.c. Arch./Pers.



CARTA MODELO SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE ETIQUETA (Opcional)

Santa Cruz, 13 de agosto de 2017

Señor:
Ing.
JEFEA DISTRITAL SENASAG – SANTA CRUZ
Presente. -

REF.: "SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE MODELO DE ETIQUETA

De mi mayor consideración:

El motivo de la presente es para solicitarle, autorice a quien corresponda la revisión y/o Aprobación de la actualización de la etiqueta, aprobada previamente por el **SENASAG**, perteneciente a la empresa **XXXX** con R.S SENASAG **xx.xx.xx.xx.xxxx**, cumpliendo con todas las normas sanitarias vigentes del País y adjuntado la documentación solicitada en los requisitos establecidos para los siguientes productos que se actualizara la etiqueta:

N°	Nombre del producto	Marca	País

Sin otro particular me despido de su persona, esperando una respuesta dentro de los plazos establecidos para dicho trámite.

Atentamente,



Sr. Juan Pérez Pérez
C.I. 1234567 PD





c.c. Arch./Pers.



MODELO DE CARTA DE REVISION DE ETIQUETAS

Santísima Trinidad, 05 de diciembre del 2017
CITE: CIARIPA/0325/2017

Señor/a:
Sra. María Isabel Olivera
REPRESENTANTE EMPRESA
Presente.-

Ref.: **REVISION DE ETIQUETAS**

De mi mayor consideración:

En atención a la solicitud de referencia, se procedió a realizar la evaluación de las etiquetas presentada por el Operador Económico: **ELOY FERNANDO GONZALEZ DELGADO** en cumplimiento al Decreto Supremo 26510 que establece el etiquetado obligatorio de alimentos pre envasados y en concordancia a la R.A. XXX/17 en la que se aprueba el Reglamento de etiquetas y control de etiquetado de alimentos pre envasados y hace obligatorio los puntos 4, 5 y 6 de la Norma Boliviana 314001 de etiquetado de alimentos; obteniéndose el siguiente detalle:

Nº	NOMBRE DEL PRODUCTO	MARCA	PRESENCIA	PAIS DE ORIGEN	OBSERVACIONES
1	Cereales pre coccidos y semitriturado	E-OIL	800 gr.	Bolivia	<p align="center">- No Aprobada</p> <ul style="list-style-type: none"> - El nombre del alimento deberá ser denominado por su nombre específico y no genérico (Alimento a base de cereales pre coccidos y semitriturados). - La lista de ingredientes deberá ir precedida del término "Ingredientes" o "elaborado con o "elaborado a base de..."

Por lo tanto se concluye que las etiquetas evaluadas no cumplen con los requisitos que establece el D.S. 26510 la R.A. XXX/2017 y la NB-314001.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.





Cc/arch.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



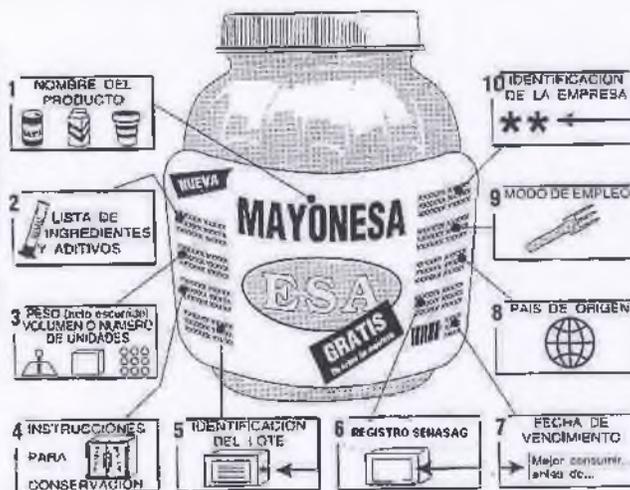
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras
Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria
SENASAG



IAE/0323/2017

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE MODELO DE ETIQUETA

En cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de etiquetado de Alimentos y bebidas aprobado mediante Resolución Administrativa xx/xxxx que establece el etiquetado obligatorio de alimentos y bebidas. Se Aprueba la etiqueta del operador económico:.....



NOMBRE DEL PRODUCTO	MARCA	ELABORADOR	EXPORTADOR	PAIS DE ORIGEN

Se hace conocer que el modelo de etiqueta aprobada debe figurar en todos los envases de los productos que irán al expendio, de detectarse lo contrario; dará lugar a la sanción establecida en el art. 5 del D.S 26510 y otras según normativa correspondiente.

El presente documento es el aval del cumplimiento de los aspectos detallados en el reglamento de etiquetado aprobado mediante R.A xx/xxxx, sin el perjuicio de los aspectos relacionados a la propiedad intelectual, en relación a las Marcas y signos distintivos.

Firma

Sello

Firma

Santísima Trinidad, 05 de noviembre del 2017





FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL AGOTAMIENTO DE STOCK DE ETIQUETAS Y ENVASES

EMPRESA SOLICITANTE

1. Nombre o Razón Social:		2. NIT:	
3. Dirección:			
4. Departamento:	5. Provincia:	6. Municipio:	
7. Teléfono:	8. Fax:	9. Correo Electrónico:	
10. Representante Legal:		11. C.I./Exp:	
12. Registro Sanitario SENASAG:			

LISTA DE PRODUCTOS

ITEM	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD DE ETIQUETAS Y/O ENVASES (UDS.)	PLAZO DE TIEMPO MAXIMO

RAZONES POR LA CUALES SOLICITA AL AGOTAMIENTO DE STOCK(S)

.....

.....

.....

.....

DOCUMENTOS ADJUNTOS

- 1) Copia del Certificado de Registro Sanitario del SENASAG Vigente.
- 2) Etiquetas de los productos, con las observaciones subsanadas.

-El presente documento autoriza al solicitante a comercializar los productos antes mencionados por el tiempo estipulado en el cuadro adjunto, a partir de la presentación de estos documentos.

- La empresa deberá colocar un adhesivo complementando la información obligatoria, y si corresponde el cubrir leyendas, denominaciones y otras similares que hayan sido observadas.

- El plazo concedido podrá ser prorrogable una vez más previa presentación de dicho formulario, con las justificaciones del caso, para la misma sea evaluada.

Declaro bajo juramento que la información señalada en esa solicitud se ajusta a la verdad, en caso de falta me someto a las sanciones de Ley.



FECHA:...../...../.....

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA





	Solicitud de Aprobación de Modelo de Etiqueta	Código Documento UNIA-REG-FORM-003
		N° 192848
Fecha:	Numero: (secuencial)	R.S.SENASAG N°: (si tuviera)
1.Nombre o Razón Social:		
Dirección:		
II. Clasificación: <input type="checkbox"/> Procesador <input type="checkbox"/> Fraccionador/Envasador Importar <input type="checkbox"/> Nivel de Mercado: Local <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/>		
III. Numero de Modelos de:		IV: Producto Numero (según lista acápite VI):
Etiqueta		
Etiquetado complementario		
Etiqueta genérica		
V. Para que productos: (en caso de que sean más de 16 productos, usar hoja adicional y empezar en 17)		
1.	Certif.	2.
3.		4.
5.		6.
7.		8.
9.		10.
	CANTIDAD	Para los productos
A. Certificado de grado alimenticio		
B. Certificado de Premio o Reconocimiento		
C. Análisis de componentes causante de hipersensibilidad		
D. Análisis de Aditivos de Riesgo		
E. Carta (si producto nacional) o Certificado de Desglose de Código		
F. Solicitud de etiquetado en destino		
<i>Adjuntar modelos de etiqueta, declaración jurada y los documentos respaldatorios necesarios.</i>		
NOMBRE DEL INTERESADO:		
RELACION CON LA EMPRESA O CARGO:		
CEDULA DE IDENTIDAD N°:		
FIRMA		





DECLARACION JURADA

Nº 008702



Fecha:

[Empty box for date]

Jefatura Dist.

Nº Secuencia

Año

Conforme con la solicitud N°.....

Nombre de la Empresa:

Producto:

Marca:

tamaño de envase inferior a 25 cm²

Importadora

Etiquetado generico

Etiquetaso Generica y Etiquetado

Complementario

Basado en el D.S. 26510 y los puntos 4,5 y 6 de la NB 314001 de etiquetado de alimentos pre envasados y otra normativa vigente

I. -Etiquetado Genérico	Numeral NB 314001	SI	NO
I.I Nombre o razón social	6.6		
I.II Domicilio legal	6.6		
I.III NIT:	7.2		
I.IV Registro Sanitario SENASAG	7.1		
II.- Generalidades			
II.I La etiqueta se separa del envase	5.1.3		
II.II La etiqueta entra en contacto con el alimento	5.1.4		
II.III Ostenta o afirma poseer premio o distinciones	5.1.9		
II.IV Le atribuye propiedades terapéuticas o medicinales	5.1.12		
III.- Idioma			
III.I Toda la información se encuentra en idioma español	5.2		
IV.- Información Obligatoria			
IV.I Nombre del alimento conforme NB respectiva	6.1		
IV.II Naturaleza y condición física	6.1		
IV.III Contenido neto expresado adecuadamente	6.2		
IV.IV Composición del alimento: Ingrediente y Aditivos	6.3		
IV.IV.A. Este producto: Es, contiene o deriva de Organismos Genéticamente Modificado	R. BM 002/2016		
IV.V Identificación del lote	6.4		
IV.VI Lleva fecha de vencimiento o está en la lista de libres de llevar fecha de vencimiento	6.5		
IV.VII Instrucciones para su conservación expresado de forma adecuada	6.5.7		
IV.VIII Marca	6.8		
V. Ingredientes y Aditivos			
V.I Declara ingredientes causales de hipersensibilidad	6.3.1.7		
V.II Declara aditivos de riesgo	6.3.2.1		
VI. Otra normativa vigente			
VI.I La etiqueta contiene otros elementos aplicables a normativa vigente especifica (Ley 259, Reglamentos de fortificación, Orgánico, Bio y/o Ecológico, OGM)			

Por la presente juro la veracidad y exactitud de lo anotado en forma precedente declarando que la etiqueta o etiquetado complementario se encuentra conforme norma vigente

Nombre y Firma del Declarante: _____

Fecha: _____





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLÍVAR

FICHA DE INSPECCION DE ETIQUETADO

N° 008703



Ministerio del Poder Judicial y Tercer
Agrupamiento Sustentable para la
Seguridad Alimentaria

Fecha:			
	Jefatura Dist.	N° Secuencia	
	Año		
	Conforme con la solicitud		
	N°		

Nombre de la Empresa:

Producto:

Marca:

tamaño de envase inferior a 25 cm² Importadora

Etiquetado Genérico Etiquetado Genérico y Complementario

Basado en el D.S. 26510 y los puntos 4,5 y 6 de la NB 314001 de etiquetado de alimentos pre envasados y otra normativa vigente

I. -Etiquetado Genérico	Numeral NB 314001	SI	NO
I.I Nombre o razón social	6.6		
I.II Domicilio legal	6.6		
I.III NIT:	7.2		
I.IV Registro Sanitario SENASAG	7.1		
II.- Idioma			
III.I Toda la información se encuentra en idioma español	5.2		
III.- Información Obligatoria			
III.I Nombre del alimento conforme NB respectiva	6.1		
III.II Naturaleza y condición física	6.1		
III.III Contenido neto expresado adecuadamente	6.2		
III.IV Composición del alimento: Ingrediente y Aditivos	6.3		
III.IV.A. Este producto: Es, contiene o deriva de Organismos Genéticamente Modificado	R.BM 002/2016		
III.V Identificación del lote	6.4		
III.VI Lleva fecha de vencimiento o está en la lista de libres de llevar fecha de vencimiento	6.5		
III.VII Instrucciones para su conservación expresado de forma adecuada	6.5.7		
III.VIII Marca	6.8		
IV. Ingredientes y Aditivos			
IV.I Declara ingredientes causales de hipersensibilidad	6.3.1.7		
IV.II Declara aditivos de riesgo	6.3.2.1		
V. Información Nutricional			
V.I Presenta Respaldo de la información declarada			
VI. Información para Suplementos Alimenticios			
VI.I Los componentes que presenta no son de riesgo para la salud			
VI.II. Las vitaminas y minerales se encuentran dentro de los límites establecidos			
VII. Información Alimentos Para Régimen Especial			
VII.I Los estimulantes no representan riesgo para la salud			
VII.II Se encuentran dentro de los límites establecidos			
IX. Declaración de Propiedades			
IX.I Las declaraciones se ajustan a los estipulado en reglamento			

FECHA DE REVISIÓN: **DICTAMEN** A R

Revisado por:	V°B°:
Nombre y Firma	Nombre y Firma





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLÍVIA



FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE

SOLICITUD DE APROBACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE ETIQUETAS

NOMBRE DE LA EMPRESA/NIT:

Nº	REQUISITOS DOCUMENTALES	Nuevo	Actualización
1	Carta de Solicitud (1 Original, 1 Copia)		
2	Formulario de Solicitud (1 Original, 1 Copia)		
3	Fotocopias de los Respaldos Sanitarios, emitidos en Origen (1 fotocopias por cada producto solicitado).	Nº:	Nº:
4	Modelo de la etiqueta o etiquetas	Nº:	Nº:
5	Fotocopia Certificado de Información Nutricional		
6	Boleta de Depósito bancario de acuerdo a Tasas aprobadas (1 Original, 3 Fotocopias)		
7	NIT, o documento que respalde la razón social (1 Fotocopia)		
8	Fotocopia del Certificado de Propiedades terapéuticas o medicinales (1 copia)		
9	Fotocopia del Certificado de Producto ecológico (1 copia)		
10	Fotocopias de los Respaldos de aprobación de etiqueta, emitidos en Origen (1 fotocopias por cada producto solicitado).		
11	Fotocopias de los Respaldos de propiedad nutricionales del producto (1 fotocopia en caso de ser producto artesanal o suplementos alimenticios importados).		

COMPLETO

INCOMPLETO

El expediente ingresa, fecha:

El expediente es devuelto, fecha:

Observaciones en caso de devolución de expediente:

Firma (Funcionario del SENASAG)

Firma del Responsable de la Empresa

Nombre: _____
C.I. _____

Nombre: _____
C.I. _____



ANEXO II VALORES MÁXIMOS DE ESTIMULANTES PARA ALIMENTOS

En Bebidas energizantes:

- CAFEINA: Hasta 32 mg. /100ml.
- TAURINA: Hasta 400 mg. /100ml.
- GLUCURONOLACTONA: Hasta 250 mg. /100ml.
- INOSITOL: Hasta 20 mg. /100 ml.

ANEXO III LISTADO DE PLANTAS TÓXICAS

Nombres comunes	Nombre científico	Familia	Parte Tóxica de la planta	Componentes Tóxicos
Abrojos	<i>Tribulus terrestris</i> L.	Zygophyllaceae	Frutos	Protodioscina (PTN), un análogo a la Dehidroepiandrosterona (DHEA). Los frutos contienen los alcaloides β -carbolina y tribulusterina, que podrían ser los responsables de la neurotoxicidad.
Acorus	<i>Acorus calamus</i> L. var. <i>calamus</i>	Acoraceae	Hojas y rizomas	En las plantas triploides: fenilpropanoides como beta-asarona en el aceite esencial.
Angelica	<i>Angelica sinensis</i> (Oliv.) Diels	Apiaceae (Umbelliferae)	Frutos y semillas	Género en el que las especies pueden contener furanocumarinas: por ejemplo, arcangelina, prangolarina, hidrato de oxipeucedanina, ostosol y ostol.
Australian pepper, California pepper-tree, molle, Peruvian pepper-tree, pirul (EEUU). Falso pimiento (Colombia).	<i>Schinus molle</i> L.	Anacardiaceae	Frutos	Triterpenos (irritantes gástricos)
Azucaró, jobo (Español, Colombia). Ciruela (Antioquia). Ocorocillo (Bolivia)	<i>Spondias mombin</i> L.	Anacardiaceae	Hojas	No se reportan
Balsamina (Colombia), Balsam-apple (English), Cunde amor (Colombia, España)	<i>Momordica charantia</i> L.	Cucurbitaceae	Frutos verdes (inmaduros) y semillas.	Triterpenoides cucurbitanos (momordicosidos y momordicinas) y lectinas (momodina)
Barbados nut, cuipu, medicinier beni, Physic nut, Piñón, piñón botija, purging nut, ratanjot, tártago	<i>Jatropha</i> spp	Euphorbiaceae	Semillas (aceite)	Jatrofina (curcina), lectina (toxoalbúmina) relacionada a ricina y ésteres de forbol.
Belladona	<i>Atropa</i>	Solanaceae	Toda la planta	Las especies de este



ESTADO PLURINACIONAL DE BÓLIMA



	<i>belladona</i> L.			género pueden contener alcaloides del tropano, por ejemplo hiosciamina e hioscina.
Bencenuco AlgodoncilloCapitanaBurladoraFlor de sangrePlatanilloHierba MariaMata ganado	<i>Asclepias curassavica</i> L.	Apocynaceae	Latex	Cardenolidos como el 12beta,14beta-dihidroxi-3beta,19-epoxi-3alpha-metoxi-5alfa-card-20(22)-enolido y otros compuestos como: 12beta-hidroxicatropina, coroglaucigenina, 12beta-hidroxicoroglaucigenina, calotropagenina, desglucouzarina, 6'-O-feruloil-desglucouzarina, calotropina, uscharidina, asclepina, 16alpha-hidroxiasclepina, 16 alfa-acetoxicalotropina, y 16alfa-acetoxiasclepina. Enzimas tipo papaina. Glicósidos esteroidales.
Bermuda grass, devil grass, dog-tooth grass, gou ya gen, grama, scutch grass, Zacata bermuda	<i>Cynodon dactylon</i> (L.) Pers.	Poaceae (Gramineae)	Partes aéreas	En partes aéreas se han reportado derivados de glicósidos cianogénicos.
Gallitos, capitana, contracapitana (Colombia) Birthwort, Dutchman's - pipe, Mo dou ling shu, Pipe - vine, Calico Flower, Pelican flower, Serpentaria, Clematitide.	<i>Aristolochia</i> spp	Aristolochiaceae	Planta entera	Derivados fenantrénicos nítricos como por ejemplo ácidos aristolochicos y aristolactamas.
Borraja	<i>Borago officinalis</i> L.	Boraginaceae	Raíces y partes aéreas (excepto las semillas)	Alcaloides pirrolizidínicos (likopsamina, supinidina, amabilina, intermedina)
Cardamomo	<i>Elettaria cardamomum</i> (L.) Matton	Zingiberaceae	Semillas (aceite)	El aceite esencial contiene fenilpropanoides como el metileugenol (0.1%) y el monoterpeno eteroxidado: 1,8-cineole (arriba de 51.3%)
Chhota chang / asrol (Pakistan), serpentine wood (English), she gen mu (Pinyin, China).	<i>Rauvolfia serpentina</i> (L.) Benth. ex Kurz	Apocynaceae	Planta entera	Alcaloides entre ellos reserpina y recinnamina
Copa de oro, Flor de mantequilla, campana amarilla, trompeta de oro.	<i>Allamanda cathartica</i> L.	Apocynaceae	Toda la planta.	Lactona iridoide-allamandina y plumericina.
Dulcamara	<i>Solanum Dulcamara</i> L.	Solanaceae	Planta completa	Solanina
DormideraAdormidera (Spanish, Colombia, Cundinamarca)	<i>Mimosa pudica</i> L.	Fabaceae	Partes aéreas	Aminoácidos no proteinogénicos como mimosina y mimonósidos.
Lantana (English, United States)large-leaf lantana (English, United States)ma ying dan (Pinyin, China)yellow-sage (English, United States)Tango, lantana (Antioquia y Chocó)	<i>Lantana camara</i> L.	Verbenaceae	Frutos verdes (inmaduros)RaizHojas	Sesquiterpenos (Cucurmenos y Safrol), Triterpenos (lantadanos A y B), glicosidos iridoideos, flavonoides (derivados de quercetina), esteroides (β sitosterol, campesterol, estigmasterol, β-sitosterol)





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



				glucósido), oligosacaridos.
Neem	<i>Azadirachta indica</i> A. Juss <i>Melia azedarach</i>	Meliaceae	Partes aéreas	Nortriterpenoides como meliatoxinas en los frutos y otras sustancias tóxicas gastrointestinales no identificadas.
Paico Armuelle, cenizo blanco, epazote, epazoti, paico, paico macho (Español). Fat-hen, giant fat-hen, lamb's-quarters, Mexican tea, white goosefoot, Wormseed (Inglés).	<i>Chenopodium ambrosioides</i> L.	Amaranthaceae (antiguamente clasificada en la familia Chenopodiaceae), subfamilia Chenopodioideae	Aceite esencial	Aceite esencial: contiene un monoterpeno denominado ascaridol, lisoascaridol, p-cymeno, limoneno, terpineno, carvacrol y óxido de cariofileno.
Shui gie (Pinyin, China)Orovale	<i>Withania somnifera</i> (L.) Dunal	Solanaceae	Toda la planta	Lactonas esteroidales (witanolidos), en la raíz se pueden encontrar alcaloides piperidínicos, anaferina, anaigrina y varios alcaloides incluyendo witanina, somniferina, somnina y tropina.
Aphanizomenon	<i>Aphanizomenon flos-aquae</i>	Nostocaceae	Cianobacteria entera	Contienen toxinas hepatotóxicas y neuroendotoxinas. El <i>Aphanizomenon flos-aquae</i> produce endotoxinas liberadas cuando las cianobacterias mueren: anatoxina-a, saxitoxinas, neo-saxitoxina y cilindrospermopsina-Afantoxinas (afantoxinas y neuroendotoxinas).

Fuente: agencia nacional de referencia regional, dirección de medicamentos y productos biológicos. INVIMA 2013



ANEXO G

Norma Boliviana NB 314001/2015

‘Etiquetado de los alimentos preenvasados’

Cuarta Revisión
2015-03-27

Número de Referencia
NB 314001:2015

Etiquetado de alimentos preenvasados

ICS 67.230 Alimentos preenvasados y cocinados
CTN Nº 3.14 – Etiquetado de productos alimentarios

Detalles de Autor
Resolución
24784
Deposito Legal
Nº 4 - 3 - 493-94

DOCUMENTO PROTEGIDO POR EL DERECHO DE PROPIEDAD



©IBNORCA - Derechos Reservados

El Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA) tiene reservados los derechos de reproducción. Salvo prescripción diferente, no podrá reproducirse ni utilizarse ninguna parte de esta publicación bajo ninguna forma y por ningún medio, electrónico o mecánico, incluidos el fotocopiado y la microfilmación, sin la autorización escrita de IBNORCA.

INSTITUTO BOLIVIANO DE NORMALIZACIÓN Y CALIDAD (IBNORCA)

IBNORCA creado por Decreto Supremo N° 23489 de fecha 1993-04-29 y ratificado como parte componente del Sistema Boliviano de la Calidad (SNMAC) por Decreto Supremo N°24498 de fecha 1997-02-17, es la Organización Nacional de Normalización responsable del estudio y la elaboración de Normas Bolivianas.

Representa a Bolivia ante los organismos Sub regionales, Regionales e Internacionales de Normalización, siendo actualmente miembro activo del Comité Andino de Normalización (CAN), del Comité MERCOSUR de Normalización (CMN), miembro pleno de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), miembro de la International Electrotechnical Commission (IEC) y miembro correspondiente de la International Organization for Standardization (ISO).

Revisión

Esta norma está sujeta a ser revisada permanentemente con el objeto de que responda en todo momento a las necesidades y exigencias actuales.

Derecho de Autor
Resolución
217/94

Depósito Legal
N° 4 - 3 - 493-94



DOCUMENTO PROTEGIDO POR EL DERECHO DE PROPIEDAD

Prefacio

La revisión de la Norma Boliviana **NB 314001:2015 "Etiquetado de los alimentos preenvasados" (cuarta revisión)** (que anula y reemplaza la NB 314001:2009 "Etiquetado de los alimentos preenvasados"), ha sido encomendada al Comité Técnico Normalizador CTN 3.14 "Etiquetado de productos alimentarios".

Las instituciones y representantes que participaron fueron los siguientes:

REPRESENTANTE	INSTITUCIÓN
Juan Quispe	SENASAG
Yamil Alejandro Mattos	SENASAG
Vicky Aguilar	MS -UAN
Juan Torrez	CNI - ADIM
Juan Carlos Philippsberg	TUSEQUIS
Nieves Ramos	INAL
Beatriz Mamani	INCADEX SRL
Araceli Usedo	INCADEX SRL
Benjamín Hinojosa	VPIMGE
Paola Avedaño	IBMETRO
Elisa Santalla	IBMETRO
Renato Pucci	AEBGLP
Nayeli Morales	CANCILLERÍA
Willy Salinas	CANCILLERÍA
Gabriela Delgadillo	OMNILIFE BOLIVIA
Jhanina Cuevas	SIREMU
Williams Arandía	CBN
Gabriela Marín	CBN
Rosa Serna	EL CEIBO LTDA
Ana María Amas	NESTLE
Ester González	SEDES
Rodolfo Ricaldez	EMBOL
Beatriz Gutiérrez	IBNORCA

Fecha de aprobación por el Comité Técnico de Normalización 2015-02-09

Fecha de aprobación por el Consejo Rector de Certificación CONNOR 2015-02-26

Fecha de ratificación por la Directiva 2015-03-27

1	OBJETO	1
2	CAMPO DE APLICACIÓN	1
3	REFERENCIAS	1
4	DEFINICIONES	1
4.1	Etiqueta	1
4.2	Etiquetado	2
4.3	Sección principal de la etiqueta	2
4.4	Embalaje (envase terciario).....	2
4.5	Empaque (envase secundario).....	2
4.6	Envase o envoltura (envase primario).....	2
4.7	Denominación de origen	2
4.8	Información.....	3
4.9	Consumidor	3
4.10	Alimento.....	3
4.11	Ingrediente.....	4
4.12	Aditivo alimentario.....	4
4.13	Contaminante	4
4.14	Nutriente	5
4.15	Condimento y especia.....	5
4.16	Coadyuvantes de elaboración.....	5
4.17	Peso escurrido.....	5
4.18	Contenido neto.....	5
4.19	Lote.....	5
4.20	Marcado de la fecha.....	5
4.21	Marca.....	6
4.22	Etiquetado complementario.....	6
5	CONDICIONES GENERALES	6
5.1	Generalidades	6
5.2	Idioma	7
6	INFORMACIÓN OBLIGATORIA.....	7
6.1	Nombre del alimento	8
6.2	Contenido neto.....	8
6.3	Ingredientes y aditivos.....	9
6.4	Identificación del lote	11
6.5	Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación.....	11
6.6	Nombre o razón social y dirección.....	12
6.7	Lugar y país de origen.....	12
6.8	Marca.....	12
7	REQUISITOS ADICIONALES OBLIGATORIOS.....	13
7.1	Número de registro sanitario.....	13
7.2	Código o número de registro tributario	13
7.3	Características del alimento	13
7.4	Etiquetado nutricional	13
7.5	Grado de calidad del alimento	13
7.6	Alimentos irradiados	13
7.7	Indicaciones de uso y precauciones.....	14
7.8	Requisitos para los alimento obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética	14

Etiquetado de los alimentos preenvasados

1 OBJETO

Esta norma establece los requisitos y características que debe cumplir el etiquetado de las unidades de envases de productos alimentarios para consumo humano.

Para los productos alimentarios que tienen disposiciones adicionales en tema de etiquetado contenido en leyes y reglamento deben además cumplir con dichas disposiciones.

2 CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma se aplica al etiquetado de todos los alimentos preenvasados (nacionales e importados) para la venta directa al consumidor y a determinados aspectos de la información inherentes al etiquetado. No así a los alimentos que se destinan a la elaboración industrial posterior y a los servicios de restaurante, cafetería y otros establecimientos similares, asimismo, quedan excluidos:

- a) Los productos alimentarios envasados en presencia del consumidor final; y
- b) Los productos alimentarios que se envasen en establecimientos de venta al público y que se presenten así el mismo día de envasado para su venta.

3 REFERENCIAS

Las normas bolivianas contienen disposiciones que al ser citadas en el texto, constituyen requisitos de la norma. Las ediciones indicadas estaban en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión, se recomienda, a aquellos que realicen acuerdos en base a ellas, que analicen la conveniencia de usar las ediciones más recientes de las normas bolivianas citadas

NB 399	Sistema internacional de unidades - S.I.
NB 37003	Sistema internacional de numeración de aditivos alimentarios - SIN
NB 314002	Directrices para el uso de declaraciones de propiedades, declaraciones de propiedades nutricionales y declaraciones de propiedades saludables
NB 314004	Etiquetado nutricional
NB/ISO 8601	Elementos de datos y formatos de intercambio - Intercambio de información - Representación de fechas y horas

4 DEFINICIONES

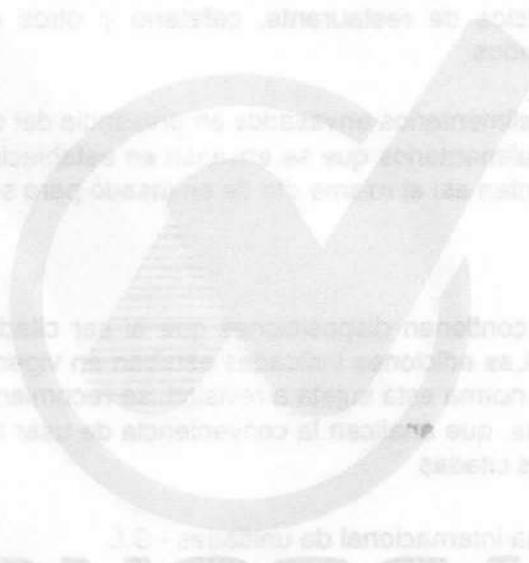
Para los fines consiguientes de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

4.1 Etiqueta

Leyenda, marca, inscripción u otra imagen descriptiva o gráfica que está escrita, impresa, marcada en alto o bajo relieve, grabada o adherida en el envase¹

¹ Según lo definido en 4.6 de un alimento.

7.9	Productos orgánicos.....	15
8	INDICACIONES COMPLEMENTARIAS.....	15
9	DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA.....	15
10	ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.....	16
11	CONDICIONES DE CONSERVACIÓN EN ALMACENAMIENTO.....	16
12	ANEXO.....	17



3 CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma se aplica al etiquetado de todos los alimentos procesados, envasados e importados para su venta directa al consumidor y a determinados aspectos de la información referente al etiquetado. No se aplican a los alimentos que se destinan a la exportación, a los productos que se destinan a la venta directa al consumidor, a los productos que se destinan a la venta directa al consumidor y a los productos que se destinan a la venta directa al consumidor.

4 REFERENCIAS

Las normas bolivianas contienen disposiciones que se aplican a las normas de esta referencia de la norma. Las referencias se encuentran en el campo de esta referencia. Como los nombres de estas referencias se encuentran en el campo de esta referencia en base a ellas que indican la conformidad de las normas de las normas bolivianas citadas.

5 DEFINICIONES

Para los fines conguientes de esta norma, se aplican las siguientes definiciones:

4.1 Etiquetas

Las normas bolivianas indican que se aplican a las normas de esta referencia de la norma. Las referencias se encuentran en el campo de esta referencia. Como los nombres de estas referencias se encuentran en el campo de esta referencia en base a ellas que indican la conformidad de las normas de las normas bolivianas citadas.

6

Región de aplicación de la norma

4.2 Etiquetado

Cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al alimento o se expone cerca del alimento, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación.

4.3 Sección principal de la etiqueta

Cara, sección o panel principal, parte de la etiqueta donde esta inscrito el nombre del alimento y la marca

4.4 Embalaje (envase terciario)

Es el material utilizado para proteger el envase y/o producto, de los daños físicos y agentes exteriores durante su almacenamiento, transporte y manipuleo. El embalaje está destinado a contener uno o varios empaques.

4.5 Empaque (envase secundario)

Es todo recipiente destinado a contener envases o envolturas individuales con el fin específico de protegerlos y facilitar su manipulación.

4.6 Envase o envoltura (envase primario)

Todo tipo de recipiente que no forma parte de la naturaleza del alimento (incluidos paquetes, envolturas y tapas), que contiene alimentos para venderlos como un solo artículo, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación, adulteración y de facilitar su manipulación, transporte y comercialización. El envase se encuentra en contacto directo con los alimentos

4.6.1 Envase, empaque o embalaje "retornable" o de uso múltiple

Son aquellos envases que pueden y vuelven a ser usados, para el mismo tipo de alimento, previa recuperación y acondicionamiento con el objeto de minimizar cualquier riesgo de contaminación (físico, químico o biológico) asegurando la inocuidad e integridad del alimento

4.6.2 Envase, empaque o embalaje reciclable

Cualquier envase o embalaje que puede convertirse, luego de su ocupación, en materia prima y/o en un nuevo bien, procesado que no tenga destino energético.

4.6.3 Envase, empaque o embalaje descartable

Todo tipo de recipiente que contiene alimentos, que después de su ocupación, no debe volver a ser utilizado para envasar alimentos.

4.7 Denominación de origen

Es la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad específica utilizada para designar a un producto originario de ella y cuyas cualidades o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y los humanos.

4.8 Información

Todo material escrito, impreso ó gráfico que figure en el etiquetado, enfocado a ofrecer información objetiva al consumidor para realizar una selección razonada entre los productos con base en las características esenciales de los mismos.

4.9 Consumidor

Toda persona natural, colectiva o jurídica que, adquiera, o utilice productos alimentarios en el mercado nacional como destinatario final de los mismos; no son consumidores quienes sin constituirse en destinatarios finales adquieran, almacenen o utilicen productos y servicios con el fin de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación a terceros.

4.10 Alimento

Es toda sustancia elaborada, semielaborada o en bruto, que se destina al consumo humano, incluidas las bebidas en general, el chicle y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de alimentos pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni las sustancias que se utilizan únicamente como medicamentos.

4.10.1 Alimento preenvasado

Todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

4.10.2 Alimento para fines de hostelería

Son aquellos alimentos destinados a utilizarse en restaurantes, escuelas, hospitales e instituciones similares donde se preparan comidas para consumo inmediato.

4.10.3 Alimento obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ ingeniería genética

Alimentos e ingredientes alimentarios que están compuestos o contienen organismos modificados genéticamente / sometidos a la ingeniería genética obtenidos por medio de la biotecnología moderna, o alimentos e ingredientes alimentarios producidos a partir de organismos modificados genéticamente / sometidos a la ingeniería genética obtenidos por medio de la biotecnología moderna, pero que no los contienen.

4.10.3.1 Organismo

Toda entidad biológica capaz de replicarse, de reproducirse o de transferir material genético.

4.10.3.2 Organismo genéticamente modificado / sometido a la ingeniería genética

Organismo en el que el material genético ha sido modificado por medio de la biotecnología moderna de una manera que no ocurre naturalmente por multiplicación y/o recombinación natural.

4.10.3.3 Biotecnología moderna

Aplicación de:

- a) Técnicas in vitro de ácido nucleico, incluyendo ácido desribonucleico recombinante (ADN) y la inyección directa de ácido nucleico en las células u organelos, o
- b) La fusión de células más allá de la familia taxonómica que superan las barreras fisiológicas naturales de la reproducción o la recombinación y que no son técnicas utilizadas en la reproducción y selección tradicional.

4.10.4 Alimento para regímenes especiales

Alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas por condiciones físicas o fisiológicas y/o enfermedades o trastornos específicos y que se presentan como tales. La composición de tales alimentos deberá ser fundamentalmente diferente de la composición de los alimentos normales de naturaleza análoga, en el caso de que tales alimentos existan.

4.10.5 Alimento envasado herméticamente

Alimento que ha sido envasado a nivel industrial y mantendrá sus características físicas, químicas y nutricionales mientras no sea abierto, si se cumplen las indicaciones de almacenamiento que recomienda el productor.

4.10.6 Alimento envasado no herméticamente

Alimento que se envasa fundamentalmente en la comercialización o como de preempaque y tiene como fin proteger al alimento de la contaminación externa, ya sea del ambiente o de la manipulación.

4.11 Ingrediente

Toda sustancia, incluidos los aditivos alimentarios empleados en la fabricación o preparación de un alimento y presentes en el producto final aunque posiblemente en forma modificada.

4.12 Aditivo alimentario

Cualquier sustancia natural o artificial que por sí misma no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico de alimentos, tenga o no valor nutritivo, cuya adición intencional facilita y/o mejora al alimento en sus fases de producción, fabricación, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, distribución y/o almacenamiento, o bien provoca o puede esperarse razonablemente que provoque (directa o indirectamente), el que ella misma o sus subproductos lleguen a ser un complemento del alimento o afecten a sus características.

Esta definición no incluye los contaminantes ni sustancias añadidas al alimento para mantener o mejorar las cualidades nutricionales (minerales, vitaminas y sustancias enriquecedoras).

4.13 Contaminante

Sustancia extraña de origen físico, químico o biológico, que puede ser dañina al organismo, no adicionada intencionalmente al alimento que está presente en el mismo como resultado de las prácticas agrícolas, zootecnia, medicina veterinaria o de cualquier de las fases de producción,

empaquetado o almacenamiento de dicho alimento o como consecuencia de la contaminación ambiental.

4.14 Nutriente

Cualquier sustancia química consumida normalmente como componente de un alimento, que:

- Proporciona energía;
- es necesaria para el crecimiento, el desarrollo y el mantenimiento de la vida; y
- cuya carencia hará que se produzcan cambios químicos ofisiológicos característicos.

4.15 Condimento y especia

Sustancias de origen vegetal que se emplean en forma entera, en pedazos, en polvo o disueltos, y cuya función es sazonar los alimentos.

4.16 Coadyuvantes de elaboración

Toda sustancia o materia, excluidos aparatos y utensilios, que no se consume como ingrediente alimenticio por sí mismo, y que se emplea intencionalmente en la elaboración de materias primas, alimentos o sus ingredientes, para lograr alguna finalidad tecnológica durante el tratamiento o la elaboración pudiendo dar lugar a la presentación no intencionada, pero inevitable, de residuos o derivados en el producto final.

4.17 Peso escurrido

Es el peso del producto, al cual se le ha eliminado por tamizado el medio líquido.

4.18 Contenido neto

Es la cantidad de producto contenido en un determinado envase, empaque o embalaje expresado en unidades del SI de masa o volumen (véase la norma NB 399). En productos envasados con otros medios, es la cantidad del producto separado de cualquier líquido.

4.19 Lote

Es toda cantidad de alimentos elaborados en condiciones de producción presumiblemente uniformes e idénticas, en un periodo de tiempo determinado bajo condiciones esencialmente iguales.

4.20 Marcado de la fecha

4.20.1 Fecha de fabricación

Fecha en la que el alimento se convierte en el producto descrito.

4.20.2 Fecha de envasado

Fecha en la que el alimento se coloca en su envase de expendio final al consumidor. Para algunos alimentos las fechas de fabricación y envasado son idénticas.

4.20.3 Fecha límite de utilización (fecha límite de consumo recomendada) (fecha de caducidad) o fecha de vencimiento

Fecha en que termina el período después del cual el producto, almacenado en las condiciones indicadas, no tendrá probablemente los atributos de calidad que normalmente esperan los consumidores. Después de esta fecha, no se considera comercializable el alimento.

4.21 Marca

Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado, de otros idénticos o similares.

4.22 Etiquetado complementario

Etiqueta adicional que se adhiere a los envases de los alimentos cuando la etiqueta original se presenta en un idioma diferente al español o cuando se quiere incluir leyendas, registros y otra información requerida por esta norma.

5 CONDICIONES GENERALES

5.1 Generalidades

5.1.1 Los alimentos preenvasados no deben describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en una forma que sea falsa, equívoca o engañosa, o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza en ningún aspecto.

Si la etiqueta es usada para una selección múltiple de sabores o cantidades, debe contener una marca clara e indeleble del producto que está en el envase.

5.1.2 Los alimentos preenvasados no deben describirse ni presentarse con una etiqueta o etiquetado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran a; o sugieran, directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que pueda inducir al comprador o al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.

5.1.3 Las etiquetas que se pongan en los alimentos preenvasados deben ser aplicadas de manera que no se separen del envase.

5.1.4 Todo material del envase o etiqueta que en su cara interna presente algún tipo de publicidad (premio, cupones, etc.) y esté en contacto directo con el alimento debe ser compatible con el mismo sin alterar su calidad; dicho(s) material(es) debe(n) ser autorizado(s) por el organismo sanitario oficial competente.

5.1.5 Las inscripciones en las etiquetas o etiquetado deben ser indicadas con caracteres claros, visibles, fácilmente legibles e indelebles bajo condiciones de uso normal. Esta información no debe estar mimetizada por atributos, dibujos ni cualquier otra materia escrita, impresa o gráfica y debe presentarse en un color que contraste con el color del fondo utilizado.

5.1.6 El área de la sección principal de la etiqueta debe guardar proporcionalidad con el tamaño de la etiqueta en forma tal que la declaración completa contenida en la misma sea fácilmente legible bajo condiciones de visión normal.

5.1.7 El tamaño de letra y número para todos los items del etiquetado obligatorio no será inferior a 1 mm.

5.1.8 Si cada unidad de producto fuera de un tamaño muy pequeño, con un envase primario igual o inferior a 25 cm² y no se pueda colocar toda la información que se exige en la etiqueta, se admitirá que su etiquetado solo contenga el nombre del alimento y marca, siempre que la información restante este declarada en el empaque (envase secundario) que contenga varias unidades del producto.

5.1.9 No debe existir ninguna leyenda de significado ambiguo, ilustraciones o adornos que induzcan a engaño; ni descripción de características del producto que no se puedan comprobar. Tampoco podrán ostentar o afirmar la posesión de premios, distinciones o certificados de cualquier naturaleza, que no se hayan obtenido de y/o reconocido por un Organismo Oficial Competente.

5.1.10 En el etiquetado puede presentarse cualquier información o representación gráfica así como materia escrita, impresa o gráfica, siempre que no esté en contradicción con los requisitos de la presente norma y la norma NB 314002.

5.1.11 En las etiquetas o etiquetado no se debe designar a los productos con denominaciones geográficas que no correspondan a la región y lugar de elaboración a menos que se le anteponga a la denominación geográfica la expresión "tipo" o "estilo".

5.1.12 No deben permitirse indicaciones que atribuyan al alimento una acción terapéutica, curativa preventiva a excepción de alimentos dietéticos y de regimenes especiales que sean autorizados por la autoridad competente.

5.2 Idioma

5.2.1 Las inscripciones de la etiqueta deben ser redactadas en idioma español y en cuanto a los productos destinados a la exportación deben expresarse en un idioma que sea aceptable para el país de destino. En los casos de importación, cuando la etiqueta original no esté redactada en español, en vez de poner una nueva etiqueta puede emplearse un etiquetado complementario, que contenga la información en el idioma requerido.

5.2.2 Cuando se aplique una nueva etiqueta o un etiquetado complementario, la información obligatoria que se facilite debe reflejar totalmente y con exactitud la información que figura en la etiqueta original.

5.2.3 Como alternativa a la etiqueta o etiquetado complementario se puede presentar toda la información de la etiqueta original en medios electrónicos o en un formato susceptible de ser leído y/o impreso a través de medios electrónicos.

6 INFORMACIÓN OBLIGATORIA

La etiqueta de los alimentos preenvasados debe llevar la siguiente información según sea aplicable al alimento que ha de ser etiquetado, excepto cuando expresamente se indique otra cosa en una norma individual o específica:

- Nombre del alimento
- Contenido neto
- Ingredientes y aditivos
- Identificación del lote

- Marcado de fecha e instrucciones para la conservación
- Nombre o razón social y dirección del fabricante o importador en el caso de alimentos importados
- Lugar y país de origen
- Marca

6.1 Nombre del alimento

6.1.1 El alimento debe ser denominado por su nombre específico y no genérico o colectivo, debe presentarse con letras de tamaño y color sobresalientes en la etiqueta.

6.1.2 Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en una norma boliviana, debe utilizarse por lo menos uno de estos nombres.

6.1.3 Cuando no se disponga de tales nombres, debe utilizarse un nombre común o usual consagrado por el uso corriente como término descriptivo apropiado, que no induzca a error o engaño al consumidor.

6.1.4 Deben especificarse las palabras o frases adicionales necesarias para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor con respecto a la naturaleza y condición física auténticas del alimento que incluyen pero no se limitan al tipo de medio de cobertura, la forma de presentación o su condición o el tipo de tratamiento al que ha sido sometido, por ejemplo, deshidratación, concentración, reconstitución, ahumado.

6.2 Contenido neto

6.2.1 Se debe indicar el contenido neto del alimento de manera visible, expresado en unidades del Sistema Internacional, de la siguiente forma:

- a) En volumen para alimentos líquidos.
- b) En peso para alimentos sólidos
- c) En peso o volumen para alimentos viscosos o semisólidos.
- d) En los alimentos envasados en un medio líquido, debe indicarse el peso escurrido del alimento. A efectos de este requisito, por medio líquido se entiende: Agua, soluciones acuosas de azúcar o sal, zumos (jugos) de fruta y hortalizas, o vinagre, solos o mezclados.
- e) Los alimentos que se presenten acondicionados en forma de aerosol, deben ser comercializados en unidades de masa y de volumen.
- f) Los alimentos que por sus características principales, son comercializados en cantidad de unidades, deben tener indicación cuantitativa referente al número de unidades que contiene el envase.

6.2.2 En aquellos alimentos que sean considerados como problemáticos en su contenido neto, por factores como: diferencias del medio ambiente, luego de su salida del proceso de fabricación, debe considerarse el contenido neto al envasar.

6.2.3 Las unidades legales de cantidad nominal deben ser escritas por extenso o con los símbolos de uso obligatorio para representarlos precedidos de las expresiones:

- a) Para masa "Contenido neto", "Cont. Neto...", "Peso neto..."
- b) Para volumen: "Contenido neto...", "Cont. Neto...", "Volumen neto..."
- c) Para número de unidades: "Cantidad de unidades...", "Contiene...", más el peso neto (opcional).
- d) Para alimentos envasados en medio líquido: "Peso escurrido ..."

6.2.4 No será obligatorio declarar el contenido neto para los alimentos que se pesen ante el consumidor.

6.3 Ingredientes y aditivos

6.3.1 Lista de ingredientes

6.3.1.1 Salvo en el caso de que se trate de alimentos de un único ingrediente, cuando un alimento esté constituido por una mezcla de ingredientes debe figurar la lista de ingredientes que contiene el alimento.

6.3.1.2 Se debe incluir la lista de los ingredientes por orden decreciente de proporciones en peso y/o volumen en el momento de la fabricación del alimento.

6.3.1.3 La lista de ingredientes debe ir precedida del término "Ingredientes" o "Elaborado con"

6.3.1.4 Cuando un ingrediente sea a su vez producto comercial de dos (2) o más ingredientes, dicho ingrediente compuesto podrá declararse como tal en la lista de ingredientes, siempre que vaya acompañado inmediatamente de una lista entre paréntesis de sus ingredientes por orden decreciente de proporciones (m/m). Cuando un ingrediente compuesto (para el que se ha establecido un nombre en una norma boliviana) constituya menos del 5 % del alimento, no será necesario declarar los ingredientes, salvo los aditivos alimentarios que desempeñan una función tecnológica en el alimento acabado. Se recomienda declarar todos los ingredientes que sean alergénicos aunque estén presentes en un contenido menor al 5%.

6.3.1.5 En la lista de ingredientes debe indicarse el agua añadida, excepto cuando el agua forme parte de ingredientes tales como la salmuera, el jarabe o el caldo empleados en un alimento compuesto y declarados como tales en la lista de ingredientes. No será necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación.

6.3.1.6 Como alternativa a las disposiciones generales de esta norma, cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados destinados a ser reconstituídos, pueden ser enumerados sus ingredientes, por orden decreciente de proporción en el alimento reconstituído, siempre y cuando esté encabezado con la frase "Ingredientes después de reconstituído según instrucciones de la etiqueta".

6.3.1.7 Se sabe que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre como tales:

- cereales que contienen gluten y productos de éstos;
- huevos y productos de los huevos;
- pescado y productos pesqueros;
- maní, soya y sus productos;
- leche y productos lácteos (lactosa incluida);
- nueces de árboles y sus productos derivados;
- crustáceos y sus productos; y
- sulfito en concentraciones de 10 mg/kg ó más.

6.3.1.8 Con excepción de los ingredientes enumerados en el párrafo anterior, y a menos que un nombre genérico sea más informativo, pueden emplearse los nombres genéricos de ingredientes citados en el Anexo A.

6.3.1.9 No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, deben declararse siempre por sus nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca y la grasa de bovino.

6.3.2 Aditivos

6.3.2.1 El uso y declaración de los aditivos alimentarios deben ser los autorizados por el Organismo Oficial Competente, el que debe basarse en normativa nacional (véase la norma NB 37003) e internacional.

6.3.2.2 Cuando se trate de aditivos alimentarios pertenecientes a las distintas clases y que figuran en la lista de aditivos alimentarios cuyo uso se permite en los alimentos en general, deben emplearse los siguientes nombres genéricos junto con el nombre específico o el número de identificación aceptado según lo exija la normativa nacional:

- regulador de la acidez;
- ácidos / acidulante;
- antiaglutinante / antihumectante;
- antiespumante;
- antioxidante;
- espumante;
- agente endurecedor / agente de firmeza o texturizante;
- agente de tratamiento de las harinas / mejorador de la harina;
- acentuador del aroma;
- agente gelificante / gelificante;
- agente de glaseado
- humectando / humectante;
- incrementador del volumen;
- color / colorante;
- agente de retención del color;
- emulsionante / emulsificante;
- sal emulsionante;
- sustancia conservadora / conservador;
- propulsores;
- gasificantes / gaseante;
- estabilizador / estabilizante;
- edulcorante;
- espesante.

6.3.2.3 Pueden emplearse los siguientes nombres genéricos cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases y que figuren en las listas de aditivos del Codex cuyo uso en los alimentos haya sido autorizado: Aroma(s) y aromatizante(s), almidón(es) modificado(s).

6.3.2.4 Todo aditivo alimentario que, por haber sido empleado en las materias primas u otros ingredientes de un alimento, se transfiera a este alimento en cantidad notable o suficiente para desempeñar en él una función tecnológica, debe ser incluido en la lista de ingredientes.

6.3.2.5 Los aditivos alimentarios transferidos a los alimentos en cantidades inferiores a las necesarias para lograr una función tecnológica, así como los coadyuvantes de elaboración, están exentos de la declaración en la lista de ingredientes.

6.3.3 Colorantes

Se debe declarar "Color" o "colorantes", o "Colorante artificial" y/o "Colorante natural" utilizando el código del colorante o el nombre del mismo, exceptuándose el amarillo N° 5 o Tartrazina que debe declararse como tal.

6.3.4 Saborizantes o aromatizantes

Debe utilizarse el término "Saborizantes o aromatizantes naturales" y/o "Saborizantes o aromatizantes artificiales" o en su defecto "Sabor o aroma natural" y/o "Sabor o aroma artificial"; Se puede declarar el saborizante o aromatizante utilizando nombre del mismo.

6.3.5 Edulcorantes

Los "edulcorantes" deben ser declarados utilizando el código o el nombre de los mismos. Siempre deben declararse como tales los siguientes edulcorantes artificiales: "sacarina", "aspartame", y "ciclamatos".

6.3.6 Otros aditivos alimentarios

Si se agrega cualquier otro aditivo diferente a los mencionados anteriormente, debe ser declarado en la composición del producto utilizando el código del aditivo o el nombre del mismo.

6.4 Identificación del lote

Cada envase debe llevar grabado, marcado o de cualquier otra manera, pero de forma indeleble, una indicación en clave, códigos o en lenguaje claro que permita identificar a la fábrica, el lote u otros parámetros pertinentes; el uso de claves o códigos especiales debe ser informado al Organismo Oficial Competente.

Para las empresas que tienen más de una fábrica de producción, la identificación del lote debe identificar claramente el lugar de elaboración del producto

6.5 Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

6.5.1 El marcado de la fecha debe ser indeleble, en forma explícita, con la aplicación de las siguientes disposiciones:

6.5.2 Debe declararse la fecha límite de utilización con alguna de las siguientes expresiones:

- "Consumir antes de ..."
- "Válido hasta ..."
- "Validez ..."
- "Vence ..."
- "Vencimiento ..."
- - "Venc ..."
- - "V..."

NOTA

La lista anterior no limita a otras expresiones

6.5.3 Las expresiones anteriores deben ir acompañadas de:

- a) La fecha misma, o
- b) Una referencia concreta al lugar donde aparece la fecha.
- c) Una impresión en la que se indique mediante perforaciones o marcas indelebles el mes y el día o el año y el mes, según corresponda.

6.5.4 La fecha límite de utilización debe constar por lo menos de:

- a) Año, mes y día para alimentos que tengan una duración no superior a 90 días.
- b) Año y mes para alimentos que tengan una duración mayor a tres (3) meses.

6.5.5 El año, mes y día deben declararse en orden numérico no codificado, con la salvedad de que puede indicarse el mes con sus tres (3) primeras letras.

6.5.6 No obstante lo prescrito en 6.5.4, no se requerirá la indicación de la fecha límite de utilización para:

- frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas, que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga;
- vinos en general;
- bebidas alcohólicas que contengan 10 % o más de alcohol por volumen;
- vinagre;
- sal común de calidad alimentaria;
- azúcar sólido;
- productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados;
- goma de mascar.

6.5.7 Además de la fecha límite de utilización se indicará cualesquiera condiciones especiales que se requieran para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

6.6 Nombre o razón social y dirección

Se debe declarar el nombre o razón social y dirección del fabricante o envasador o importador o distribuidor del alimento dentro del territorio nacional.

6.7 Lugar y país de origen

6.7.1 En un lugar visible, se debe declarar el país y el lugar de origen del alimento.

NOTA

Para las empresas que tienen más de una fábrica de producción, si en el lote y/o en la dirección está claramente identificado el lugar de elaboración, podrá declararse solamente el país de origen.

6.7.2 Todo alimento importado que no ha sufrido transformación de su naturaleza y que es envasado en Bolivia, debe indicar la siguiente expresión "Envasado en Bolivia".

6.7.3 Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración, debe considerarse como país de origen para los fines de etiquetado.

6.8 Marca

La marca debe estar declarada en el etiquetado. Pueden registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha

de aplicar una marca en ningún caso será un obstáculo para su registro. Se cumplirán otras especificaciones o regulaciones que las entidades competentes establezcan, en el marco de la legislación vigente.

7 REQUISITOS ADICIONALES OBLIGATORIOS

7.1 Número de registro sanitario

El número de Registro Sanitario que debe ser declarado en el etiquetado de los productos alimenticios (sea el producto nacional o importado) debe ser el expedido por el Organismo Oficial Competente de Bolivia.

7.2 Código o número de registro tributario

El código o número de Registro Tributario que debe ser declarado en el etiquetado de los productos alimenticios (sea el producto nacional o importado) debe ser el expedido por el Organismo Oficial Competente de Bolivia.

Asimismo, según lo que exija la norma específica del producto, se deben declarar los siguientes aspectos:

7.3 Características del alimento

Toda declaración de propiedades debe realizarse en conformidad con los requisitos establecidos en la NB 314002

7.4 Etiquetado nutricional

La declaración de etiquetado nutricional debe realizarse en conformidad con lo establecido en la NB 314004

El etiquetado nutricional debe ser aprobado por la autoridad competente.

7.5 Grado de calidad del alimento

Según establezca la norma boliviana para un alimento dado, se debe indicar el grado o clase de calidad correspondiente.

7.6 Alimentos irradiados

7.6.1 En los alimentos que hayan sido tratados con radiación ionizante, debe declararse en su etiquetado "Tratado con irradiación". El uso del símbolo internacional indicativo de que el alimento ha sido irradiado, es facultativo, pero si se utiliza debe colocarse cerca del nombre del producto (véase figura 1).



Figura 1 - Símbolo de irradiación

7.6.2 Cuando un alimento irradiado se utilice como ingrediente en otro alimento debe declararse esta circunstancia en la lista de ingredientes.

7.6.3 Cuando un producto que consta de un solo ingrediente se prepara con materia prima irradiada, la etiqueta del producto debe contener una declaración que indique el tratamiento.

7.7 Indicaciones de uso y precauciones

7.7.1 Cuando el alimento sea de fácil contaminación y descomposición después de abierto, se debe indicar claramente en la etiqueta "Consúmase una vez abierto".

7.7.2 De ser necesario debe incluirse en el etiquetado una leyenda o gráfico que ayude en su conservación.

7.7.3 Deben constar las instrucciones para la preparación adecuada del producto alimentario, incluida la reconstitución y las porciones resultantes de la misma en los casos que su omisión pueda causar una incorrecta utilización del producto.

7.7.4 Se debe declarar el porcentaje inicial del ingrediente en el momento de la fabricación. Cuando el etiquetado de un alimento o su descripción destaque la presencia de uno o más ingredientes valiosos y/o caracterizantes,

Se debe declarar el porcentaje del ingrediente en el producto final cuando en la etiqueta de un alimento se destaque el bajo contenido de uno o más ingredientes

7.7.5 Se recomienda destinar un espacio para uso de simbología que represente el empleo de contenedores de residuos sólidos y reciclaje, véanse las figuras 2 y 3



Figura 2 - Bote la basura en su lugar

7.7.6 Para mantener las propiedades y características de un producto alimentario altamente perecedero o perecedero, se recomienda colocar en la etiqueta una leyenda que indique esta característica del alimento, además de aclarar las condiciones que necesita el producto para mantenerse estable en su tiempo de exposición (véase 10).

7.8 Requisitos para los alimentos obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética

Se debe declarar cualquier alimento obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética

7.9 Productos orgánicos

La declaración en la etiqueta de productos denominados orgánicos, adicionalmente debe regirse a las disposiciones establecidas en la reglamentación y legislación vigente

8 INDICACIONES COMPLEMENTARIAS

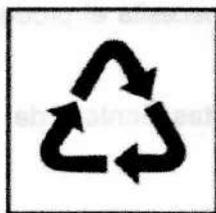
8.1 Las etiquetas pueden presentar cualquier información o representación gráfica adicional siempre y cuando no contradigan los requisitos de esta norma, ni sean equivocadas o engañosas para el consumidor respecto al alimento. Ninguna disposición de esta norma impedirá otras adicionales o diferentes en una norma boliviana de determinado producto alimentario, justificándose su incorporación de acuerdo a las circunstancias.

8.2 El etiquetado para alimentos destinados a la exportación se regirá a esta norma y a las exigencias del país receptor.

9 DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGÍA

9.1 Se recomienda que los envases o embalajes plásticos, de vidrio o aluminio que contengan productos alimentarios, utilicen los sistemas de codificación de identificación de envases plásticos, vidrio o aluminio para reciclaje.

 PET	Polietilen Tereftalato PET
 PEAD	Polietileno de Alta Densidad PEA
 PVC	Cloruro de Polivinilo PVC
 PEBD	Polietileno de Baja Densidad PEBD
 PP	Polipropileno PP
 PS	Poliestireno PS
 Otros	Otros Plásticos



Dentro el símbolo de reciclaje puede ir por ejemplo: Al, que indica aluminio reciclable. También debajo del símbolo de reciclaje, puede anotarse, por ejemplo: Cartón reciclable; papel reciclable; etc.

Figura 3 - Simbología de reciclaje

NOTAS

- 1 En el gráfico se pueden apreciar los símbolos utilizados para el reciclaje de envases a base de polímeros, el de uso de

contenedores de desechos sólidos y el símbolo general de reciclaje que puede ir acompañado de una leyenda que indique el tipo de material utilizado o mensajes alusivos al cuidado del medio ambiente.

2 El símbolo se compone de tres (3) flechas que forman un triángulo con un número en el centro y letras en la base, siendo este símbolo universal de reciclaje, desarrollado por The Society of the Plastics Industry (SPI).

9.2 El tamaño mínimo recomendado de estos códigos es de 2.5 cm para lograr su reconocimiento rápido.

9.3 Envases con bases pequeñas pueden llevar el símbolo en un tamaño proporcional.

10 ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

Cuando el alimento envasado o embalado necesite condiciones especiales de almacenamiento y distribución (temperatura, humedad, exposición al sol, etc.), debe indicarse claramente en el etiquetado.

11 CONDICIONES DE CONSERVACIÓN EN ALMACENAMIENTO

11.1 En el etiquetado de los envases de alimentos que exijan requisitos especiales para su conservación, se debe incluir una leyenda en caracteres bien legibles que indiquen las precauciones que se estimen necesarias para mantener sus condiciones normales, debiendo indicarse las temperaturas máximas y mínimas a las cuales debe conservarse el alimento y el tiempo en el cual el fabricante, productor o fraccionador garantiza su durabilidad en esas condiciones. En particular, para los alimentos congelados, cuya fecha límite de utilización varía según la temperatura de conservación, se debe señalar esta característica. En estos casos se debe indicar la fecha límite de utilización para cada temperatura, en función de los criterios ya mencionados o en su lugar la fecha límite de utilización para cada temperatura debiendo señalarse en esta última situación el año mes, el y el día de fabricación.

11.2 Para la declaración de la duración mínima podrán utilizarse expresiones tales como:

- "duración a -18 °C (freezer)..."
- "duración a -4 °C (congelador)..."
- "duración a 4 °C (refrigerador)..."

IBNORCA

Aceites refinados distintos del aceite de oliva.	"Aceites" juntamente con el término "vegetal" o "animal", calificado con el término "hidrogenado" o "parcialmente hidrogenado", según sea el caso.
Grasas refinadas.	"Grasas" juntamente con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso.
Almidones, distintos de los almidones modificados químicamente.	"Almidón"
Todas las especies de pescado, cuando el pescado constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y presentación de dicho alimento no se haga referencia a una determinada especie de pescado.	"Pescado".
Todos los tipos de carne de aves de corral, cuando dicha carne constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y en la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de carne de aves de corral.	"Carne de aves de corral".
Todos los tipos de queso, cuando el queso o una mezcla de quesos constituya un ingrediente de otro alimento y siempre que en la etiqueta y en la presentación de dicho alimento no se haga referencia a un tipo específico de queso.	"Queso"
Todas las especias y extractos de especias de cantidad no superior al 2 % en peso del producto alimenticio.	"Especia", "especias", o "mezclas de especias", según sea el caso.
Todas las hierbas aromáticas o partes de hierbas aromáticas en cantidad no superior al 2 % en peso, solas o mezcladas en el alimento.	"Hierbas aromáticas" o "mezclas de hierbas aromáticas", según sea el caso.
Todos los tipos de preparados de goma utilizados en la fabricación de goma de base para la goma de mascar.	"Goma de base".
Todos los tipos de sacarosa.	"Azúcar"
Dextrosa anhidra y dextrosa monohidratada.	"Dextrosa" o "glucosa"
Todos los tipos de caseinato.	"Caseinatos".
Manteca de cacao obtenida por presión o extracción o refinado.	"Manteca de cacao".
Todas las frutas confitadas, sin exceder del 10 % del peso del alimento.	"Frutas confitadas".

Anexo B (Informativo)

Bibliografía

- [1] CODEX STAN 1 - 1985 (Rev. 5 - 2005)
Norma general del Codex para el etiquetado de los alimentos preenvasados
- [2] CAC/GL 2-1985 (Rev. 2 - 2006)
Directrices sobre etiquetado nutricional
- [3] ALINORM 08/31/22 Informe de la 36ª reunión del comité del CODEX sobre etiquetado de los alimentos - Apéndice VI proyecto de enmienda a la norma para el etiquetado de alimentos preenvasados (proyecto de recomendaciones para el etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios obtenidos por medio de ciertas técnicas de modificación genética/ingeniería genética) - Definiciones
- [4] Norma Boliviana NB 236 "Conservas Vegetales - Jugos de fruta - "Generalidades"
- [5] Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial. ICAITI 34 039
Etiquetado de productos alimentarios.
- [6] Código Alimentario Español, Capítulo IV.7, Real Decreto 2058/1982.
Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos envasados.
- [7] Resoluciones MERCOSUR sobre rotulación (GMC - RES N° 036/93)
- [8] The society of the Plastic Industry Inc. (SP1) USA Sistema de codificación para envases plásticos
- [9] ALINORM 99/22, Apéndice III, Apéndice VII, Apéndice VIII
- [10] ALINORM 99/22ª, Apéndice III
- [11] República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de la Producción y el Comercio.
Resolución N° DM/558 G. O. N° 37.038 del 18 de Septiembre de 2000
- [12] PC-ML-01 IBMETRO - Viceministerio de Industria y Comercio Interno - Bolivia.
Procedimiento para calibración de productos pre-empacados
- [13] Comisión del Codex Alimentarius, FAO y OMS 1999 Etiquetado de los Alimentos -
Textos Completos
"Norma general del Codex para el etiquetado de los alimentos preenvasados"



IBNORCA

Forma General del Codex para el estudio de los alimentos preenvasados. (1)

Textos Completos (12)

Comisión del Codex Alimentarius, FAO y OMS 1995 Estudios de los Alimentos (13)

Procedimiento para calificar los productos pre-empacados (14)

PC-MIL-01 ISMETRO - Ministerio de Industrias y Comercio Interior - Perú (15)

Resolución N.º 04588-G. O. N.º 07 del 18 de Septiembre de 2000 (16)

República Boliviana de Venezuela - Ministerio de la Producción y el Comercio Exterior (17)

ALINORM 98-22 - Argentina (18)

ALINORM 98-22 - Argentina (19)

Estudios de productos alimentarios (20)

Instituto Centralamericano de Investigación y Tecnología Alimentaria, ICATTA 84-039 (21)

Norma Boliviana NB 206 Conservas, Vegetales - Jugos de Frutas - Deshidratados (22)

Ingeniería Genética - Definiciones (23)

Ingredientes Alimentarios obtenidos por medio de técnicas de modificación genética de alimentos preenvasados (proyecto de recomendaciones para el estudio de alimentos preenvasados) (proyecto de enmienda a la norma para el estudio de alimentos preenvasados) Informe de la 35ª Sesión de Trabajo del CODEX (24)

Directrices sobre estudios nutricionales (25)

CAC/GL 2-1985 (Rev. 2-2005) (26)

El Codex para el estudio de los alimentos preenvasados (27)

ANEXO STAN 1 - 1985 (Rev. 2-2005) (28)